



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE FILOSOFÍA

LICENCIATURA EN HISTORIA



TESIS

“EL INDULTO EN QUERÉTARO, 1826-1828”

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN HISTORIA

PRESENTA
EVA LILIA ACOSTA GARNICA

DIRIGIDA POR
DRA. OLIVA SOLÍS HERNÁNDEZ

Resumen

En este trabajo se analiza el proceso de aplicación del decreto de indulto de 1826, expedido por el Congreso de Querétaro. Esta figura jurídica actualmente se define como el perdón que otorga el Estado a los delincuentes; se remonta más allá del Derecho Romano y a México llegó durante la Colonia.

El resultado de la investigación nos permite conocer información de las personas que estaban presas y que solicitaron el indulto; los delitos más frecuentes, las penas que purgaban, la edad que tenían, el oficio que ejercían y el motivo por el cual cometieron la falta; así como la situación carcelaria del estado. De igual manera da cuenta de la respuesta de la parte ofendida, respecto al perdón del agravio.

El presente estudio es un breve fragmento de la historia de Querétaro, en el que se muestra una sociedad pobre, analfabeta, profundamente polarizada y en la que la religiosidad mantenía aún, un control muy importante sobre la mentalidad de las personas, lo que incidió en el otorgamiento del perdón a los infractores.

Palabras clave: Querétaro, indulto, delincuente, condena, perdón.

Dedicatoria:

Para mi querido hermano, que por esas injusticias de la justicia, quedó impune su homicidio. Para él con todo mi cariño.

Agradecimientos

Agradecer siempre es una forma de reconocer la buena fortuna que tiene uno en la vida. A veces es complicado saber por dónde empezar, pero esta vez no tuve la menor duda que el primer agradecimiento sería para la Organización Sindical de Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia al cual pertenezco. La constante lucha por reivindicar los derechos sociales y laborales, así como el compromiso institucional que ha impulsado esta organización desde hace más de tres décadas, ha contribuido para que los que la conformamos, podamos acceder a desarrollarnos profesionalmente, además de tener el privilegio, por más de veinte años, de colaborar en una institución tan noble y tan rica en historia.

En segundo lugar, mi agradecimiento es para mis padres (Amelia y Juan), que físicamente ya no están pero siguen presentes por sus enseñanzas: mi mamá que me enseñó que la fe y el trabajo van de la mano y que solo con el esfuerzo cotidiano se pueden alcanzar las metas; a mi papá que con su paciencia, tolerancia y comprensión me enseñó que el camino de la vida se recorre paso a paso. Doy las gracias a mis hijos, Andrés y Diana, y a sobrinos, Elí y Uriel, quienes me ayudaron a dar los primeros pasos para retomar mis estudios; sobre todo a mis hijos por esas horas que estuve sin estar, porque pudieron entender que estar dedicada a mis tareas, investigaciones y presentaciones, eran un motivo de vida y no me exigieron más de lo necesario; a mis hermanos Lety y Carlos que fueron un ejemplo de vida; también a Martín, Ricardo y Enrique, que continúan en el camino. A toda mi familia y amigos que me acompañaron en este proceso, les doy las gracias.

Por último, hago patente mi agradecimiento a cada uno de los profesores que compartieron sus conocimientos, sus técnicas, su metodología y su paciencia en cada clase impartida; de manera particular a mi directora de tesis Oliva Solís, por su orientación y por su buena disposición. De igual doy las gracias al personal que labora en las bibliotecas y los archivos consultados por las facilidades otorgadas para realizar la búsqueda de documentación e información para poder desarrollar este trabajo de investigación. A todos los mencionados y los que por omisión involuntaria no mencioné: muchas gracias.

Índice general

Resumen	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimientos	3
Índice general	4
Índice de cuatros	6
Índice de diagramas	6
Índice de gráficos.....	6
Índice de tablas.....	6
Introducción	7
Capítulo I. El Estado Mexicano en los primeros años de su independencia..	18
1.1 Los primeros años de independencia de la República Federal Mexicana	18
1.2 La conformación del estado de Querétaro.....	25
1.2.1 La Constitución estatal y las ideologías políticas	25
1.2.2 Economía y finanzas públicas.....	31
1.2.3 Conformación social.....	35
1.2.4 Las creencias religiosas en la vida cotidiana	36
1.2.5 Problemáticas sociales en cuestión de salud.....	39
1.2.6 Beneficencia pública	41
1.2.7 El analfabetismo.....	43
Conclusiones	44
Capítulo II. El sistema judicial en Querétaro	46
2.1 El Supremo Tribunal de Justicia	46
2.2 Indultos nacionales a partir de 1822	52
2.2.1 Indultos en Querétaro a partir de la Constitución Estatal de 1825	55
2.2.2 El decreto de indulto de 1826.....	57
2.3 Situación de las cárceles	61
Conclusiones	69
Capítulo III. La aplicación del indulto.....	71
3.1 Los errores administrativos en la operación de la justicia.....	71
3.2 Delitos, delincuentes y castigos.....	75
3.2.1 Delitos por faltas a la moral.....	78
3.2.2 Delitos de robo y daño a la Hacienda Pública.....	81

3.2.3 Heridas y otros	87
3.2.4 Homicidios.....	88
3.2.4.1 El perdón en el ocaso.....	94
3.2.4.2 El perdón a cambio	95
3.2.4.3 La negativa.....	96
3.2.4.4 Panorama general de los homicidas	99
3.3 La embriaguez como causa de delito.....	101
Conclusiones	103
Conclusiones finales	107
Fuentes	113
Referencias	114
Bibliografía	114
Hemerográficas.....	117
Electrónicas.....	117
Anexos	119
Anexo 1. Clasificación personal de los expedientes revisados en el AHPJ del Tribunal de Primera Instancia	119
Anexo 2. Clasificación personal de los expedientes revisados en el AHPJ del Tribunal de Segunda Instancia.....	127
Anexo 3. Reportes expedidos por funcionarios del gobierno de Querétaro entre los años de 1826 y 1828 relacionados con las escuelas de primeras letras	136
Anexo 4. Informes de los lugares de detención y situación de las cárceles..	138

Índice de cuadros

Cuadro	Página
1. Conformación del estado de Querétaro según la Constitución de 1825.....	26

Índice de diagramas

Diagrama	Página
1. Estructura del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Querétaro de 1825.....	47
2. Disposiciones administrativas del indulto de 1826.....	60

Índice de gráficos

Gráfico	Página
1. Causas revisadas del rubro: faltas a la moral.....	79
2. Conceptos y número de causas por robo y daño a la Hacienda Pública.....	82
3. Resoluciones del Tribunal de Segunda Instancia respecto a los homicidas.....	89
4. Respuesta de la parte ofendida con relación al perdón y argumentos del Tribunal de Segunda Instancia.....	90

Índice de tablas

Tabla	Página
1. Noticias de las minas que hay en el Distrito de Tolimán.....	33
2. Gastos erogados por el Supremo Tribunal de Justicia durante el año de 1826.....	50
3. Delitos, número de reos y tipo de beneficio otorgado por el Tribunal.....	83

“El indulto en Querétaro, 1826-1828”

Introducción

El presente trabajo se propone abordar el proceso de aplicación del indulto en Querétaro, concretamente el decreto de 1826 otorgado por el Congreso del Estado. El objeto de estudio surgió al observar, en la revisión de documentos judiciales de ese año, que la parte ofendida (a quien, como parte del proceso se le concedió la posibilidad de otorgar el perdón al delincuente) mayoritariamente respondió en favor de perdonar al agresor, a pesar de que muchos de los casos se traba de homicidio.

Estudiar los procesos criminales nos permite conocer los motivos por los que fueron expedidos ciertos decretos, las leyes para sancionar u otorgar beneficios a los delincuentes y la respuesta social de un grupo frente a esas medidas. De igual manera, pueden identificarse los delitos más frecuentes en un período determinado y el funcionamiento del sistema judicial. Sin embargo, la información que se obtiene debe observarse con agudeza, ya que son procesos elaborados por una autoridad gubernamental y, fueron los funcionarios públicos los que dieron voz a la gente que, generalmente no sabía leer ni escribir.

La figura jurídica de este trabajo es una prerrogativa que se remonta a los Libros Sagrados de la India, donde el rey tenía la facultad de modificar las condenas o sustituirlas por otras más benignas para el sentenciado.¹ A México llegó en la época de la Colonia y continua vigente. El *Diccionario Jurídico Mexicano* lo define como la acción por la cual se conmuta o perdona una pena dada, sin eximir por ello de la culpabilidad al infractor de la ley,² siendo facultad del poder ejecutivo otorgarla. Esta gracia brinda al delincuente la oportunidad de reinsertarse en la sociedad cuando, con su conducta en prisión ha demostrado que entendió el daño social que causó y, por ende, está dispuesto a evitar volver a delinquir. Actualmente, el beneficio se brinda solamente a las personas condenadas por delitos menores.

¹ Jerónimo, García San Martín, “El control jurisdiccional del indulto particular”, tesis doctoral, Las Palmas de Gran Canaria, Facultad de Ciencias Jurídicas de la ULPGC, 2006, p. 20. Consultado en <http://acceda.ulpgc.es/bitstream/10553/1997/1/3075.pdf>.

² *Diccionario Jurídico Mexicano*, consultado en <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Por ejemplo, en el marco de la conmemoración de la Independencia mexicana, por los distintos medios de comunicación sabemos que cada 15 de septiembre el Ejecutivo Federal concede la libertad a algunos presos, como resultado del otorgamiento del indulto. Una muestra más puntual es la ocurrida en el estado de Querétaro cuando, en septiembre de 2012, bajo el título de “Instalan Comisión de Indultos en el Estado”, un periódico local anunció a la sociedad que se revisarían 33 expedientes de 60 solicitudes de indulto, incluidos los reos que habían cometido delitos federales; las causas involucraban a seis mujeres y veintisiete hombres.³ La comisión fue conformada tanto por funcionarios del gobierno estatal como por personas de la sociedad civil. Derivado de la revisión se otorgaron quince indultos a reos (trece hombres y dos mujeres) que purgaban penas por delitos menores. El actual rector de la UAQ (Gilberto Herrera Ruíz) formó parte de la comisión y en la ceremonia mencionó que “El indulto es una función profundamente humana, que ofrece una segunda oportunidad a quién cometió un error, pero ha demostrado estar listo para integrarse a su entorno”⁴ Es necesario mencionar que la prerrogativa no sólo se otorga en el mes de septiembre, se concede durante todo el año, pero en esta época tiene una función simbólica pues recuerda la liberación de los presos al iniciar el movimiento de independencia.

Como se mencionó al inicio de esta introducción, el punto de partida de la investigación es el decreto de indulto a los presos del Estado del 7 de septiembre de 1826, que promovió el Congreso de Querétaro y que fue la primera disposición en la materia en el marco del régimen federal. Una particularidad del decreto, a diferencia de anteriores o posteriores tanto a nivel nacional como local, es que la gracia no estableció excepciones al tipo de delito, solamente fijó como limitante la fecha en que se cometió. El término del estudio es en 1829, cuando el gobierno del Estado expidió un decreto para indultar a los presos condenados a presidio, bajo el argumento de la sobrepoblación en las cárceles y las condiciones de vida de los presos. El indulto

³ Edith, Parra, “Instalan comisión de indultos en el estado”, *Querétaro El Universal*, México, Sección: Política, 28 de agosto de 2012, p. 4A.

⁴ Coordinación de prensa, “Rector de la UAQ participó en ceremonia de indultos 2012”, *Gazzeta Universitaria*, año1, No. 4, septiembre, p. 16.

contemplaba la conmutación de la pena, destinando a los reos al servicio del ejército pero no les otorgaba su libertad.⁵

Para realizar la investigación se revisaron expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro (AHPJ), en concreto las peticiones de indulto que conoció el Tribunal de Segunda Instancia, ya que éste fue el encargado de analizar las solicitudes y resolver al respecto. El total de causas criminales revisadas fueron 417, de las cuales 160 corresponden al tribunal de Primera Instancia de los años de 1822 a 1829 y 257 al tribunal de Segunda Instancia de los años de 1826 a 1829; de todas ellas 186 son asuntos relacionados con el indulto y la mayoría de las causas (89) corresponden al año de 1826, principalmente de septiembre, es decir, el mismo mes en que fue promulgado el decreto; en ellos se engloba casi el total de peticiones de indulto al Tribunal de Segunda Instancia de Querétaro, sus distritos y municipalidades.

Además se revisaron los fondos documentales del Poder Ejecutivo y Justicia de los años de 1826 a 1828 que se encuentran en el Archivo Histórico de Querétaro (AHQ), constituyen un total de 26 cajas, las cuales contienen un aproximado de cien documentos cada una de ellas, con temas de toda índole. Ahí se localizaron datos importantes para contextualizar el periodo, pero pocos relacionados con el tema de la presente investigación. De igual manera se revisaron documentos del ramo Judicial, 1822-1829, en el Archivo General de la Nación (AGN), entre los que sí se identificó información de indultos y decretos federales.

Una característica de los expedientes consultados en el AHPJ y AHQ es que están en proceso de organización, clasificación o reclasificación por lo que, en ocasiones, resulta complejo identificarlos. Por tal motivo de los documentos revisados del AHPJ realicé una lista propia⁶ del contenido de las cajas respetando la identificación previa del archivo pero agregué un número particular asignado como sumaria, para ubicar mejor cada fuente, ya que en un mismo folder⁷ se localiza más

⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, Caja 1828, expediente Tribunal 1828.

⁶ Anexos 1 y 2 de la presente tesis.

⁷ En una caja puede encontrarse un folder en el que se localizan varias sumarias: Como en la caja 1826 de la Segunda Instancia en la que hay expediente que en la parte frontal dice Tribunales 1826 y

de un caso, llegando en ocasiones hasta 40 sumarias distintas. Aunque algunos cuentan con número de expediente en fólder individual.⁸ Cabe decir que de las fuentes consultadas entre los años de 1822 a 1829, en 160 causas se localizó información particular de los delincuentes y de éstos, los datos generales de 63 indultados solamente, no localizando información de todos los reos que pidieron el indulto. Es pertinente comentar que el estado de conservación de los documentos, en general es bueno; sin embargo, existen algunos que presentan roturas, daños por humedad o por bibliófagos⁹ por lo que su lectura es difícil y a veces ilegible.

Por otra parte, debo mencionar que, aunque se pretendía realizar el estudio del indulto en un periodo más amplio, a pesar de la revisión que se efectuó en los archivos, no se encontraron expedientes o informes relacionados con los indultados por los decretos de esta índole, emitidos entre 1828 y 1829. Pero el análisis de casos de la disposición de 1826 contribuirá a la construcción de la historia del Estado, ya que propone una aproximación a los motivos jurídicos, políticos y sociales por los que se promovió el decreto mencionado y los alcances del mismo. Además, en términos historiográficos, el tema del indulto se ha abordado desde el ámbito del derecho y pocas veces desde una mirada histórica. De los libros y artículos dedicados específicamente a esta figura jurídica fueron localizados y revisados los siguientes:

El trabajo de Laura Gómez titulado “Castigo e indulto: la junta de seguridad pública y buen gobierno de Guadalajara, 1811-1813”,¹⁰ es un artículo que tiene como objetivo revisar los tipos de delitos que perseguían las autoridades de la Junta de Seguridad Pública y Buen Gobierno en Guadalajara y los castigos dados. En él se

contiene 22 sumarias. La caja 1827 contiene un legajo con 20 sumarias. En la de 1828 hay 40 sumarias distintas dentro un mismo fólder.

⁸ La mayoría de estos expedientes inicia con las letras TSJ y son resultado de las actividades que realizamos Admin Nieves, Isabel Balderas y la autora del presente estudio, como parte de la materia optativa “Los archivos y la investigación historiográfica” impartida por el etnólogo Ricardo Jarillo, quien nos asignó el Archivo Histórico del Poder Judicial. El objetivo de la materia era ayudar a la clasificación de algún archivo utilizando las normas de clasificación de archivística; cada una elaboró 50 fichas.

⁹ Se dice de los insectos que comen libros. Derivado de: *biblio* = libro y *fago* = que come. Consultado en http://weblogs.clarin.com/revistaenie-elmisteriodelaspalabras/2009/09/01/bibliofago_ga/

¹⁰ Laura Guillermina, Gómez Santana, “Castigo e indulto: la junta de seguridad pública y buen gobierno de Guadalajara, 1811-1813”, *Historia del Caribe*, número 16, Colombia, Universidad del Atlántico, 2010, pp. 127-141. Consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93717033007>.

observa la aplicación del indulto como prerrogativa real, fue otorgada a los insurgentes arrepentidos y a delincuentes comunes. Para concederles la gracia debían pedir perdón al rey y jurarle lealtad. La pena era conmutada por algún castigo menor, aunque la autora menciona que hubo quienes obtuvieron su libertad sin sanción. Es un texto de índole histórica en el que se muestran principalmente los delitos consignados en esa temporalidad y espacio; al ser un artículo se abordan los temas a grandes pasos, enfocándose sobre todo en los delitos. A pesar de ello resulta interesante conocer la aplicación de la gracia durante la lucha independentista.

Georgina López realizó una investigación titulada “Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones del indulto durante el Segundo Imperio Mexicano”.¹¹ Presenta dos objetivos: el primero analizar los argumentos utilizados para pedir esa gracia durante el gobierno de Maximiliano de Habsburgo y el segundo, conocer si esta figura jurídica fue utilizada como estrategia política del Imperio para proteger a los menesterosos. López González realiza el análisis de casos de diversos lugares de la República Mexicana; esto permite tener una visión general de su aplicación. Es un análisis histórico que aborda una temporalidad en la que el sistema judicial está más estructurado, en comparación con la primera mitad del siglo XIX.

Un aspecto que llama la atención de la investigación es la definición del indulto; la autora lo establece como el otorgamiento del perdón al delincuente y, señala como beneficio diferente la conmutación de la pena. Ejemplos de ello son los siguientes: “había que crear un discurso que convenciera a las autoridades judiciales de que existían razones suficientes para indultar o conmutar la pena de sus defendidos”.¹² En otro momento dice: “Tomé en cuenta incluir peticiones de perdón de quienes fueron juzgados por los tribunales”.¹³ Tales diferencias en la definición con otras que he localizado, que definen el indulto como la cancelación o conmutación de la pena, obligan a establecer en el presente trabajo, la definición

¹¹ Georgina, López González, “Cultura Jurídica e imaginario monárquico: las peticiones del indulto durante el Segundo Imperio Mexicano”, *Historia Mexicana*, abril-junio, año/vol. LV, número 004, México, COLMEX, 2006.

¹² *Ibid.*, p. 1293.

¹³ *Ibid.*, p. 1295.

concreta que el estado de Querétaro le dio a la ley, a fin de evitar interpretaciones distintas.

En *Observaciones sobre el indulto*,¹⁴ publicado en 1950, de Ponciano Laguna se mencionan sus orígenes en México hasta la Constitución Mexicana de 1917. A partir de ésta, analiza los artículos y reglamentos que surgieron después, como el Anteproyecto del Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1948, en el que se estableció en actas el indulto necesario. Informa que el Código Penal del Distrito reconocía cuatro casos de indulto: “A) El necesario, cuando aparezca que el condenado es inocente; B) cuando el reo haya prestado servicios inminentes a la Nación; C) En el caso de que la ley quite a un hecho u omisión el carácter delictuoso que una ley anterior le daba y, D) Cuando se trate de delitos políticos.”¹⁵ El autor menciona que “no debe de hablarse de indulto, en los casos en que aparezca que el condenado es inocente, sino de Revisión Extraordinaria.”¹⁶

Laguna expone que “El Indulto llamado Necesario, a falta de otra institución que llene sus fines, es de indiscutible utilidad; pero si se piensa que Indulto significa, indulgencia o perdón se verá cuán injusto es en el fondo, decir que se perdona a un hombre inocente que ha sido víctima de un error judicial”.¹⁷ Es un texto plenamente de índole jurídica, en el que discute la necesidad de mantener la figura del “indulto necesario” en el Código Penal de 1948 mientras no exista una manera adecuada para liberar al inocente y, no otorgarle un “perdón” cuando se ha demostrado que no es culpable de delito alguno; es una postura pertinente, pues expone con claridad los casos en los que el indulto debe aplicarse.

En la tesis doctoral de Jerónimo García, “El control jurisdiccional de indulto particular”,¹⁸ se revisan los antecedentes, se examinan los distintos tipos y su evolución a lo largo de los siglos hasta situarse en el siglo XX, desde el que analiza y compara la aplicación del indulto en diversos países, para luego plantear el problema

¹⁴ Ponciano, Laguna Lara, *Observaciones sobre el indulto*, México, Sin Editorial, 1950.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*, p. 20.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Jerónimo, García San Martín, “El control jurisdiccional del indulto particular”, Tesis doctoral, España, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2006.

de esta prerrogativa en España con un caso particular. Es un texto desde la perspectiva del derecho que aporta a la presente investigación datos de los antecedentes del indulto, pero los parámetros de análisis son tiempos y espacios diferentes, por lo que se utilizará como referente histórico de la evolución de esta figura jurídica.

Si bien anteriores investigaciones estudian de forma específica el indulto, se puede apreciar que son relativamente pocos y, para el caso de Querétaro no existen. También se consultaron trabajos que contienen datos relacionados con el tema. Aunque no lo tratan a profundidad, sí proporcionan bases imprescindibles para esta investigación, como las disposiciones para obtención de la gracia. Además, describen la conformación de las instituciones públicas en las primeras décadas del siglo XIX así como, los retos y dificultades que el gobierno queretano enfrentó en distintos ámbitos:

El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835. Los problemas del cambio,¹⁹ de Juan Ricardo Jiménez, principalmente tratan el tema de las instituciones; muestra la conformación política del estado de Querétaro, las distintas formas de representación jurídica, sus atribuciones, las situaciones económicas y sociales en las que se pretendía instituir un nuevo orden de gobierno. En este libro se habla de una época marcada por dificultades en el que consolidar el proyecto federal ocasionó fuertes conflictos. Respecto al indulto, menciona el decreto de septiembre de 1827, el cual no localicé. De forma muy breve refiere que la mayoría de los beneficiados fueron los delincuentes de robo. El problema con esta información es que no cita las fuentes.²⁰ En la revisión de los documentos de archivo no se localizaron los datos a los que hace referencia.

El sistema judicial en Querétaro 1531-1872,²¹ del mismo autor, muestra la conformación de la estructura judicial de gobierno en Querétaro, desde la Colonia hasta el México independiente. Este texto proporciona los lineamientos del

¹⁹ Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835. Los problemas del cambio*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 2001.

²⁰ Jiménez, *Op. Cit.*, p. 226.

²¹ Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, México, Porrúa, 1999.

funcionamiento para el Tribunal de Segunda Instancia, dato importante porque el decreto de 1826 estableció que sería éste el que dictaminaría las solicitudes.

*El poder judicial del estado de Querétaro, una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos. Siglo XIX, 1810-1900,*²² de Arturo González de Cosío, incorpora leyes, reglamentos y decretos promulgados en Querétaro durante la temporalidad que el mismo título especifica. Las intervenciones del autor son breves pero precisas, pues menciona el sentido que tenía cada ley. El libro nos permite conocer los artículos y contenidos de bandos, decretos, reglamentos o leyes emitidas. El trabajo es de mucha utilidad ya que agiliza la consulta, porque está escrito de manera cronológica con un índice claro, permite ubicar algún tema o periodo de forma rápida. En este texto, el primer decreto de indulto en Querétaro que se menciona es de 1826, se conocen las cláusulas establecidas para su aplicación, cada uno de sus artículos y arreglos posteriores. Pero no menciona el decreto de 1827 que refiere Jiménez en su libro *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, antes mencionado.

Los anteriores libros proporcionan información de los procedimientos y la normatividad de la época y resultan pertinentes para el presente estudio, puesto que el conocimiento de la reglamentación permite analizar cuál fue la operación en la praxis de las leyes. El hecho de que el tema del indulto se aborde de manera general otorga pertinencia a esta investigación para que se realice desde una perspectiva histórica, además, como existen pocos textos acerca de su aplicación en una época por demás convulsa de nuestra historia, pretende contribuir al enriquecimiento de la historiografía regional.

Las preguntas que buscará contestar este trabajo y que no se han planteado en otros van en tres sentidos: el gubernamental, el de la víctima y el del delincuente. En el primero se indagará el motivo por el cual el Congreso de Querétaro determinó indultar a todos los delincuentes del estado: ¿por qué cualquier delincuente podía

²² González de Cosío, *El poder judicial del estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos. Siglo XIX 1810-1900*, Tomo I, México, gobierno del Estado de Querétaro, 2003.

obtener la gracia, sin importar si había robado, violado o asesinado?, ¿qué buscaba el gobierno al determinar tal medida? y, ¿cuál fue la trascendencia de esta gracia para la sociedad? Las hipótesis planteadas son, por un lado, que el indulto fue otorgado por el Congreso para mostrar magnanimidad y procurar la unión de los mexicanos, pero sobre todo para aliviar la carga presupuestaria que representaba para el gobierno local la cantidad de reos que había en las cárceles, resolviendo de manera temporal, el peso que ello significaba. Por otra parte, el indulto generalizado permitió que muchos hombres y mujeres se reincorporaran a su vida cotidiana, aliviando así la propia pena y aligerando la carga para su familia.

Con relación a la víctima, la disposición de 1826 estableció en su artículo cuarto que era necesario para otorgar la gracia, solicitar el perdón del agraviado o su pariente más cercano en favor del infractor; por lo que un segundo objetivo será contestar a las preguntas siguientes: ¿cuál fue la respuesta de la víctima o sus familiares? y ¿cuáles los argumentos que dieron ante tal petición? En este sentido, la respuesta positiva de perdón suponemos que se otorgó por la influencia de la religión católica en la población y, quizá también por la presión que los parientes del delincuente ejercían sobre la parte ofendida.

Respecto a los delincuentes, las preguntas planteadas son: ¿quiénes eran los delincuentes? y ¿qué argumentos utilizaron para justificar sus delitos? Creemos que la mayor parte de los indultados fueron gente ordinaria del pueblo, que cometieron delitos del orden común y no de carácter militar ni relacionados con asuntos políticos. Se puede pensar que entre los argumentos dados están las cuestiones de pobreza, necesidad o por legítima defensa.

Para la realización de esta investigación se tomaron como base dos formas de hacer historia: la Historia de las Instituciones con énfasis en la historia jurídica y la Nueva Historia. La historia de las instituciones,²³ que puede ubicarse dentro de la historia positivista, tiene como objetivo reconstruir y observar los procesos vividos por una institución en su quehacer cotidiano, ya que son producto de un contexto social

²³ José A., Ortiz Pinchetti, "Hacia una historia de las instituciones mexicanas". Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/1/pr/pr10.pdf>, el 18 de julio de 2012.

determinado, que buscaron regular el comportamiento y las conductas sociales de los pobladores. En este caso, la institución que se abordará es el Tribunal Supremo de Justicia, uno de los órganos del Poder Judicial del Estado. Dado que el Tribunal se componía de una serie de salas e instancias, se estudiará únicamente el apartado correspondiente al Tribunal de Segunda Instancia, que era el que atendía los procesos de indulto. Desde la perspectiva de la Historia Jurídica²⁴ se analizará la aplicación de la gracia.

Para el análisis de casos en la praxis de los procesos legales se utilizará la Historia Cultural o Nueva Historia. Según Burke,²⁵ la Nueva Historia se caracteriza por al menos siete puntos, entre los cuales destacaremos, para los fines de este trabajo, el de la historia total, es decir, todo puede historiarse; el de la historia desde abajo, es decir, la historia de los hombres comunes; y el de la subjetividad en la historia, lo cual implica que, dar cuenta de los hechos “tal y como ocurrieron” no es suficiente, es necesario tratar de introducirnos en lo que la gente pudo haber sentido y pensado, solo de esa forma es posible tener un acercamiento más integral al pasado.²⁶ En este sentido, la Nueva Historia permitirá dar cuenta de los hombres que fueron condenados por la justicia y que luego se acogieron al indulto, procurando establecer una relación entre la aplicación de la gracia y la sociedad a la que fue dirigida; sabremos entonces quiénes eran los delincuentes, las penas que purgaban y las condiciones en las que el indulto se solicitó y otorgó, así como, la situación social imperante en la época de estudio. Dentro de la Historia Cultural o Nueva Historia, recurriremos a la Historia de las Mentalidades. Para Sergio Ortega

El análisis de la mentalidad añade al saber histórico el acercamiento a lo concreto, lo mismo en los acontecimientos sobresalientes que en los sucesos triviales en apariencia intrascendentes pero que constituyen la raíz misma de la historia. La historia de las mentalidades nos acerca a lo cotidiano, a percibir la realidad vivida

²⁴ Lecuona, Emilio, “Historia del Derecho y Ciencia Jurídica en los Estados Unidos de América: el debate en torno al Historicismo Crítico de Robert W. Gordon” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVIII, 289-611, España, Universidad de Málaga, 2006. Consultado en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100018&lng=en&nrm=iso&ignore=.html, el 28 de julio de 2012.

²⁵ Peter, Burke, (ed.), *Formas de hacer Historia*, 2ª. Edición, España, Alianza Ensayo, 2009.

²⁶ Peter, Burke, “Obertura: la Nueva Historia, su pasado y su futuro”, en Peter Burke, (ed.), *Formas de hacer Historia*, 2ª. Edición, España, Alianza Ensayo, 2009, pp. 13-20.

por los hombres en las circunstancias ordinarias de su existencia [...].²⁷

Así, a través de las acciones y los argumentos de los infractores y las víctimas o parientes de ellas, intentaremos conocer el origen de la forma de pensar de un grupo en un momento determinado y, con ello explicar y comprender la conducta específica de la parte ofendida en el otorgamiento del perdón.

La investigación consta de tres capítulos. El primero, titulado “El Estado Mexicano durante los primeros años de su Independencia”, está destinado a conocer las condiciones en que se encontraba el gobierno federal al establecerse como república independiente y la conformación del estado de Querétaro en esa época. En él se describe la situación financiera, social, política e ideológica durante el primer ejercicio de gobierno federalista.

En el segundo capítulo titulado “El sistema judicial en Querétaro”, se aborda la instalación del Tribunal Supremo de Justicia queretano y los tribunales que lo conformaron. De igual manera, en este apartado se mencionan de manera general los indultos emitidos entre 1822 y 1829, a nivel nacional y local y, de forma particular se analiza el decreto de indulto destinado a todos los delincuentes del Estado del año 1826; además del panorama general del sistema carcelario, con la finalidad de conocer los motivos por los que el Congreso de Querétaro emitió la citada gracia.

En el tercer capítulo, “La aplicación del indulto”, se habla de errores administrativos en la concesión del indulto, de los destinatarios de esta gracia. Agrupados por delitos, en cada uno se da cuenta del número de solicitudes, la resolución del tribunal, los motivos por los que se cometió el delito y la respuesta del afectado respecto al perdón.

²⁷ Sergio, Ortega Noriega, “Introducción a la historia de las mentalidades. Aspectos metodológicos”. Consultado en www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn08/EHN00806.pdf, pp. 127-128, el 25 de enero de 2013.

Capítulo I

El Estado Mexicano en los primeros años de su Independencia

En el presente capítulo se aborda brevemente la conformación del Estado Mexicano durante los primeros años de su Independencia; el establecimiento del régimen Federal y la promulgación de la Constitución Mexicana de 1824. Se muestra también la importancia del reconocimiento de la Independencia de México en el ámbito internacional para establecer tratados comerciales y obtener préstamos económicos; con ello la nación mexicana buscó fortalecer sus finanzas públicas y echar a andar el nuevo sistema de gobierno. De manera particular, se conocerán las condiciones económicas, sociales e ideológicas en las que comenzó a operar el estado de Querétaro, con la finalidad de entender el contexto en el que se inscribió el decreto de indulto de 1826.

1.1 Los primeros años de independencia de la República Federal Mexicana.

Una vez consumada la Independencia de México, se vivieron periodos complicados. En 1821 Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala, en el que se declaraba la Independencia de México y se proponía la unión de todas las clases sociales.²⁸ Durante el primer gobierno independiente, Iturbide intentó conformar un sistema centralizado en una sola persona y, ante la negativa de los monarcas europeos de venir a gobernar, en 1822 fue nombrado emperador. Esta postura desató la inconformidad de la mayoría en el Congreso, pues implicaba volver al antiguo régimen.

En ese sentido, Josefina Zoraida Vázquez considera que “La monarquía constitucional propuesta por el Plan de Iguala pudo haber significado una buena transición que evitara la ruptura con la constitución histórica, pero la inexperiencia política imposibilitó toda negociación entre el emperador y el Congreso, y esto, junto al regionalismo y la bancarrota hacendaria, la hicieron fracasar.”²⁹ A este intento

²⁸ Luis, Villoro, "La Revolución de Independencia", en *Historia General de México*, Versión 2000, México, El Colegio de México, 2009, p. 519.

²⁹ Josefina, Zoraida Vázquez, *Décadas de inestabilidad y amenazas, México 1821-1848*, México, COLMEX, 2010, p. 98.

fallido de gobierno puso fin la firma del Plan de Casa Mata, con el que fue derrocado Iturbide, quien abdicó en marzo de 1823 para exiliarse en Europa.

Después, se buscó instaurar el sistema de gobierno republicano, pero el proceso no fue fácil, al respecto Zoraida Vázquez dice que “La derrota monárquica puso en peligro la unidad del territorio de la Nueva España al declararse las provincias estados libres y soberanos.”³⁰ Ante este panorama de conflicto, a finales de 1823, el Congreso Constituyente inició las disertaciones para definir el tipo de gobierno que México tendría. Entre las propuestas se debatía conservar la estructura monárquica o la conformación de un estado federal. Finalmente, se proclamó la primera Constitución Mexicana en 1824, la cual estableció en su título II, artículo cuarto que: “La nación adopta para su Gobierno la forma de república representativa popular federal.”³¹ La Carta Magna fue de marcada “inspiración norteamericana, como única respuesta al regionalismo”,³² definió al país como una república, alejándose, en el papel, de la monarquía que había imperado durante trescientos años en la Nueva España. Creada el 31 de enero de 1824 y ratificada el 4 de octubre del mismo año,³³ Querétaro expidió un bando para el juramento de la Constitución Mexicana el 16 de octubre de 1824.³⁴

Es necesario mencionar que, durante los debates del Congreso Constituyente para la creación del Acta Constitutiva Mexicana, el diputado Félix Osos argumentó que Querétaro cubría los requisitos para conformarse como estado libre, ya que tenía la población, la extensión y los recursos para ello. El alegato se realizó en virtud de que los estados circunvecinos, como Guanajuato y San Luis Potosí, deseaban anexarse este territorio.³⁵ La defensa valió para que Querétaro se integrara como entidad federal de la naciente República Mexicana, la

³⁰ *Ídem.*

³¹ Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez, *La ideología republicana en Querétaro, 1823-1835*, México, Instituto de Estudios constitucionales, 2009, p. 62.

³² Zoraida Vázquez, *Op. Cit.*, p. 98.

³³ Gabriel, Sánchez Luna, “El crecimiento urbano del Distrito Federal (Ciudad de México) y su legislación urbanística”, *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*, núm. 85, UNAM, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/art/art13.htm

³⁴ Ángela, Moyano Pahissa, *Antología documental para la historia de la conformación Política del Estado de Querétaro 1824-1845*, Querétaro, UAO, 2005, p. 11.

³⁵ Luz Amelia Armas Briz, “La revolución educativa en Querétaro, 1869-1889”, ponencia presentada en la XIII Reunión de historiadores México, Estados Unidos, Canadá, México, COLMEX, 2010, p. 1.

cual quedó conformada por 19 estados: Jalisco, Oaxaca, Zacatecas, Tabasco, Nuevo León, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Durango, Occidente (Sonora y Sinaloa), Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, San Luis Potosí, México, Oriente (Coahuila y Tejas) y Puebla de los Ángeles; además de dos territorios: las Californias y el partido de Colima.

En el artículo 157 se determinó que cada estado debía elaborar su propia constitución y, de igual manera que el federal, el gobierno se conformaría de tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; éstos órdenes de gobierno tenían como objetivo mantener el equilibrio del poder. En el 161 se estableció como obligación para cada entidad publicar sus respectivas constituciones, leyes y decretos.³⁶ En la memoria presentada por Lucas Alamán a las dos cámaras del Congreso General de la Federación en enero de 1825, se informó que no se habían promulgado las constituciones de los territorios de la federación y que estos seguían gobernándose por: “gefes [sic] políticos, diputaciones provinciales y ayuntamientos conforme al anterior sistema, pero este orden de cosas no puede permanecer por más tiempo en tal estado y ecsije [sic] que el congreso [se] ocupe de su arreglo”.³⁷ La elaboración de las constituciones estatales no pudo ser un proceso expedito como se tenía previsto; más bien, era de esperarse cierto retraso y continuidad de las leyes que los regían, ya que cada uno tenía que pasar por varios procesos antes de proclamar sus estatutos de gobierno. Es necesario considerar que, como menciona Jaime Hernández, en los estados no se elaboraron copias exactas de la Constitución Mexicana,³⁸ sino que cada uno imprimió en su legislación las particularidades que se vivían en ellos.

El primer presidente de México fue Guadalupe Victoria, con Nicolás Bravo como vicepresidente. El legislativo fue conformado por un Congreso que contaba con

³⁶ Cámara de Diputados LIX Legislatura, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Régimen Constitucional 1824*, Facsímil de la edición de Mariano Galván Rivera, 1828', Tomo I, México, Gobierno Federal, pp. 14-15.

³⁷ Secretaría de Gobernación, *Memorias de los ministros del interior y exterior de la primera república federal 1823-1835*, México, INEHRM, 1987, p. 102.

³⁸ Jaime Hernández Díaz, “La formación de una nueva tradición jurídica en Michoacán: 1825-1844” en *El mundo del derecho, aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, coord. Jaime del Arenal, México, Porrúa, 2009, p. 78.

dos cámaras: una de diputados y otra de senadores.³⁹ El judicial quedó establecido en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; la corte se conformó con once ministros distribuidos en tres salas y un fiscal.⁴⁰ La igualdad política establecida en la constitución, significaba que no habría privilegios en los puestos y solo el mérito era el que definía a quién otorgarlo.

En la Carta Magna se establecieron, entre otras disposiciones, los requisitos para ser ciudadano mexicano; los lineamientos para los aspirantes a ocupar cargos públicos, la temporalidad y responsabilidades de los funcionarios; la elección de los servidores públicos a través de los ciudadanos.⁴¹ En el artículo 30 se estableció que la nación tenía la obligación de “proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”.⁴² Se dispuso, en la sección quinta, artículo 50 fracción tercera, la libertad de imprimir y publicar ideas políticas a todos los habitantes de la Federación.⁴³

Las anteriores disposiciones eran un ideario político en el que se plasmaron las aspiraciones del gobierno mexicano; que intentaba alcanzar los preceptos ilustrados; se habló de los derechos del hombre y del ciudadano, de impulsar la libertad de opinión pública y de otorgar a las personas con méritos probados los puestos de gobierno, entre otros. Pero este credo no estaba cimentado en la realidad del país, la mayor parte de la sociedad era analfabeta y tenía prioridades como la alimentación, el trabajo y la salud. En el México independiente existían barreras de índole política, social y económica, esta última la más visible y la más urgente, las arcas nacionales se encontraban prácticamente en banca rota. Desde las sesiones del Congreso se conocía dicha problemática, por tal motivo en la sesión del 1º de abril de ese año, varios oficiales del ejército (alférez, tenientes coroneles, brigadieres, capitanes de infantería y caballería y ayudantes, etc.) expusieron y propusieron lo siguiente:

³⁹ Suárez y Jiménez, *La ideología, Op. Cit.*, p. 62.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 84.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 66-82.

⁴² Cámara de Diputados, *Colección, Op. Cit.*, p. 12.

⁴³ Suárez y Jiménez, *La ideología, Op. Cit.*, p. 69.

[...] estamos resueltos á no detener nuestros sentimientos, continuando toda especie de sacrificios en favor de esta patria querida. El actual agotamiento del erario público hace uno de los primeros males del Estado y este exige con justicia el desprendimiento del buen ciudadano: los que suscribimos esta manifestación sintiendo la imposibilidad de hacer erogaciones en su favor, cedemos á beneficio de la patria una tercer parte de nuestro sueldo respectivo, por todo el tiempo que V. Sob., considere que las urgencias del tesorero público exigen de nosotros esta ligera privación.⁴⁴

Esta propuesta fue aceptada y, posteriormente se sumaron otros funcionarios. Resolver el déficit hacendario era preponderante, sin recursos económicos se presentaban desafíos mayores para México, por este motivo las relaciones internacionales jugaron un papel sustancial, pues el proceso emancipador fracturó una serie de redes comerciales y políticas que se tenían con otras naciones a través de España; por tal motivo, los negocios y tratados comerciales eran fundamentales “para con ello garantizar la independencia”.⁴⁵ El gobierno mexicano buscaba su autonomía por ello, las relaciones con otros países se perfilaron como un medio para coadyuvar a la superación de la crisis financiera. El primer país que reconoció la independencia de México fue Inglaterra; nación que tenía sus propios intereses comerciales: como abastecerse de materias primas para continuar con su desarrollo industrial (impulsado desde mediados del siglo XVIII) y establecer alianzas para la exportación de sus productos.

Con Inglaterra se firmaron los primeros tratados comerciales, acuerdos que no recibieron siempre buenos comentarios por parte de los funcionarios del gobierno mexicano. Al respecto, algunos informes de los ministros de Relaciones Exteriores, entre 1824 y 1829,⁴⁶ decían que: “el acercamiento con las grandes potencias en las condiciones de franca debilidad, es el preludio de conflictos de consecuencias

⁴⁴ Juan Antonio, Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, Tomo II y su apéndice, México, Enciclopedia parlamentaria de México Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997, pp. 181-183.

⁴⁵ *Ibid.*, p. XVII.

⁴⁶ Ministros de Relaciones Exteriores, Lucas Alamán (16 de abril a 29 de mayo de 1823, febrero a septiembre de 1824 y 12 de enero a 27 de septiembre de 1825). Sebastián Camacho (30 de noviembre de 1825 a 8 de julio de 1826). José María Luis Mora (9 de julio de 1826 a 5 de marzo de 1828) y Juan de Dios Cañedo (6 de marzo de 1828 a 22 de enero de 1829).

funestas para el país”.⁴⁷ Esta postura fue claramente expuesta por Alamán al expresar que en el “Tratado de Amistad, Comercio y Navegación”⁴⁸ no fue justo el principio de reciprocidad, pues “México carece de flota mercante, mientras que Inglaterra cuenta con la mejor flota del mundo. El tratado se firmó a fin de cuentas como Inglaterra lo propuso.”⁴⁹ Para el ministro fueron evidentes las ventajas que Inglaterra obtenía y lo poco favorable que resultaba para la República Mexicana. Sin embargo, el acuerdo sirvió de modelo para establecer relaciones con Holanda, Bélgica, Dinamarca y varios estados alemanes, contando con la presencia de comisionados ingleses en México. Por su parte, la relación con los Estados Unidos tenía sus antecedentes en la firma del Tratado de Amistad de 1819.⁵⁰ Fue otro de los países que dio el reconocimiento a México a raíz del cual se establecieron relaciones comerciales:

La amistad que constantemente ha ecsistido [*sic*] desde la proclamación de la independenciam con los Estados-Unidos del Norte no se ha alterado de ninguna suerte. El gobierno de dichos estados nombró un ministro plenipotenciario, el Sr. D. Pablo Obregón fue destinado con igual carácter por este gobierno cerca de aquí y según noticias fidedignas [...] ha sido recibido y reconocido en Washington por el presidente de aquellos estados, y sigue desempeñando las funciones de su encargo.⁵¹

Con motivo de su independenciam, el gobierno mexicano también recibió una serie de mensajes “de felicitación de Colombia, Perú, Chile, Venezuela y Buenos Aires. [Para construir] El ideal bolivariano de erigir la Unión, Liga y Confederación Perpetua con las nuevas naciones americanas que empezó a concretarse en julio de 1822, cuando Colombia designó a dos comisionados para impulsar el proyecto [...]”.⁵² Éste tenía como objetivo establecer compromisos de alianza defensiva y

⁴⁷ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. XIV.

⁴⁸ Este tratado se firmó en Inglaterra en 1826 bajo el principio de reciprocidad y entró en funciones en 1827.

⁴⁹ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. XIV.

⁵⁰ El tratado Onís-Adams definió la frontera entre México y Estados Unidos.

⁵¹ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. 95.

⁵² *Ibid.*, p. XIX. La confederación tenía compromisos de alianza defensiva y ofensiva contra España, ya que ésta manifestó que no aceptaría la ruptura y control de sus colonias sin dar la batalla. Diversos fueron los intentos de los españoles por reconquistar sus colonias. En México lo realizaban principalmente a través del puerto de Veracruz. México, como medida preventiva y represiva emitió decretos en contra de los españoles que residían en el país: entre ellos se encuentra la ley de 1825 que

ofensiva contra España, pero no prosperó por disputas de fronteras entre los países americanos del cono sur.

A manera de síntesis, puede observarse que el México independiente se encontraba en un proceso interno y externo de consolidación. En el exterior fue necesario contar con países que reconocieran su independencia, para establecer tratados comerciales y obtener préstamos económicos que permitieran fortalecer sus finanzas públicas a corto plazo, con los que se resolvieron parte de los problemas económicos de la República Mexicana. Pero las naciones industrializadas aprovecharon la coyuntura para obtener ventajas a través de esos acuerdos comerciales, lo que a México le implicó un endeudamiento difícil de sostener a largo plazo. Con los países de América del Sur solo existieron lazos de fraternidad, no logrando consolidar proyectos de unidad, ni organizarse comercialmente, pues cada uno de ellos tenía procesos de consolidación similares, es decir debieron fortalecer su organización interna, obtener recursos económicos propios y resolver las problemáticas sociales que se presentaron con el cambio de sistema.

Al interior, la Constitución de 1824 garantizaba la soberanía nacional, la cual se dijo, se ejercería a través de los ciudadanos y se consignó la igualdad política. Sin embargo, la Carta Magna fue un manifiesto político que no vio coronados sus ideales porque en realidad el país no se encontraba en las condiciones idóneas, existían carencias y debilidades a nivel organizativo, económico, político y social. Ante tal panorama, las prioridades del gobierno se encaminaron a reforzar la hacienda pública, garantizar y fortalecer el nuevo modelo político en la sociedad, así como conciliar las distintas posturas en torno a la forma de gobierno. Para paliar la situación, se emitieron leyes y reglamentos tratando de subsanar la falta de ingresos, dejando en segundo plano la legislación que había de normar el orden social; en este sentido, las leyes que rigieron durante el régimen español continuaron vigentes y, solamente se realizaron ajustes de acuerdo a los momentos y circunstancias que iban surgiendo. En términos generales, existía un clima de inestabilidad dentro del cual los estados tuvieron que comenzar a funcionar y Querétaro no fue la excepción.

prohibió a los españoles ocupar puestos públicos, ser ministros religiosos o pertenecer al ejército mexicano. Posteriormente se decretó la expulsión de los españoles en 1827.

1.2. La conformación del estado de Querétaro

1.2.1 La constitución estatal y las ideologías políticas

En Querétaro, mientras se llevaban a cabo las tareas para crear su propia constitución política, se instaló un Poder Ejecutivo Provisional conformado por José María Díez Marina, Andrés Quintanar y Juan José Pastor.⁵³ En ellos recayó la responsabilidad de hacer jurar la Constitución Mexicana en todos los órganos de gobierno. Juan Ricardo Jiménez dice que a través de los comunicados enviados al ejecutivo, se muestra que prestaron juramento los órdenes de gobierno civil, la fuerza militar y los curas (ministros y seculares eclesiásticos de las comunidades religiosas); estas juras se realizaban, como en los tiempos coloniales: en un tablado donde las autoridades asistían a la solemne misa y cantaban el *Tedeum* en la iglesia parroquial y arrojaban monedas al pueblo.⁵⁴ Las costumbres virreinales seguían operando en la vida diaria, política y social.

Querétaro erigió su constitución política el 12 de agosto de 1825. Después se llevaron a cabo las elecciones para nombrar al gobernador, en las que resultó electo José María Díez Marina del Solar Iglesias⁵⁵ con Lino Ramírez⁵⁶ como vicegobernador, quienes gobernaron de 1825 a agosto de 1829. En la carta magna del estado se estableció la conformación territorial en seis distritos: Amealco, Cadereyta, Querétaro, San Juan del Río, Jalpan y Tolimán, cada uno con sus respectivas municipalidades, la cual se presenta en el siguiente cuadro y se elaboró con base en la información que González de Cosío proporciona.⁵⁷

⁵³ Cecilia del Socorro, Landa Fonseca, *Querétaro una historia compartida*, México, Instituto Mora, 1990, pp. 146-147.

⁵⁴ Jiménez, *El primer...*, *Op. Cit.* pp. 44-46.

⁵⁵ Díez Marina un federalista convencido, fue el primer gobernador del Estado de Querétaro.

⁵⁶ Lino Ramírez de ideología liberal, estableció en Querétaro la primera logia masona del rito de York.

⁵⁷ González de Cosío, *El poder...Op. Cit.*, p. 79.

Cuadro 1. Conformación del Estado de Querétaro según la Constitución de 1825.

Distrito	Capital	Municipalidades
Amealco	Amealco	Huimilpan
Cadereyta	Cadereyta	Real del Doctor
San Juan del Río	San Juan del Río	Tequisquiapan
San Pedro Tolimán	Tolimán	San Francisco Tolimanejo Santa María Peñamiller San Miguel Tolimán
Querétaro	Querétaro	San Francisco Galileo San Pedro de la Cañada Santa Rosa
Jalpan	Jalpan	San José de los Amoles San Pedro Escanela Landa de Matamoros Arroyo Seco Ntra. Sra. de Guadalupe Ahuacatlán

Fuente: Elaboración propia con base en *El poder judicial del estado de Querétaro una historia compartida*⁵⁸

Los poderes se establecieron de la siguiente manera: el ejecutivo integrado por un gobernador y un vicegobernador; el legislativo constituido por el Congreso del estado y, el poder judicial, conformado por un Supremo Tribunal de Justicia, tribunales de Segunda y Tercera instancia, así como jueces de letras y jueces de Paz.⁵⁹ Para formalizar la toma de protesta, los funcionarios y las élites queretanas asistieron a la misa de oficio y, es que los juramentos de lealtad conservaron las tradiciones virreinales que mezclaban lo religioso con lo civil, así las ceremonias conservaban “los toques de campana, los desfiles, misas de acción de gracias y la repartición de monedas al pueblo”.⁶⁰ Tales actos muestran no solo la continuidad de las prácticas del período colonial, sino también la relación que había entre los distintos grupos de poder.

Entre esos grupos, existían diferencias ideológicas en torno a la forma de gobierno, había quienes estaban a favor del federalismo y las personas en pro del centralismo; Juan Ricardo Jiménez equipara a los federalistas con los liberales y a los centralistas con los conservadores y, al respecto dice que: “los conservadores se identificaban con el esquema centralizado de toma de decisiones de la Colonia

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Jiménez, “Instituciones...”, *Op. Cit.*, p. 35.

⁶⁰ Suárez y Jiménez, citado por Ángela Moyano en *Antología, Op. Cit.*, p. 14.

[...].”⁶¹ En contraparte, “Los liberales apuntaban hacia un modelo transformador de la sociedad [...] apostaban por el sistema que había llevado a los Estados Unidos por una senda de progreso y libertad, el federalismo”.⁶² Ambas posturas obedecían a intereses particulares de clase, la permanencia del sistema o su transformación, implicaba un beneficio para los actores en disputa, pero dejaban fuera de la discusión al pueblo. Así, a pesar de que el federalismo establecía igualdad y derechos para todos, al parecer sólo quedaba en el discurso, pues los intereses que perseguían las élites y políticos no eran para un beneficio general de la sociedad.

Los grupos de poder consolidados desde la etapa colonial, buscaban la permanencia y continuidad. Las estructuras y controles que se habían establecido durante la época colonial, como los regionalismos tenían una fuerza importante; Zoraida Vázquez considera que existieron varios factores que lo propiciaron: “la accidentada orografía, las enormes dimensiones territoriales de los virreinos carentes de comunicaciones eficientes y distantes de la metrópoli, favorecieron la formación de intereses locales, representados por municipios en las capitales provinciales”.⁶³ De ahí que en algunos estados se mantuvieron los grupos que habían ostentado el poder desde tiempos remotos. Según Imelda González “la élite se conformó sólidamente e hizo prevalecer sus intereses sobre el resto de la sociedad.”⁶⁴ Las élites tenían privilegios a los que no estuvieron dispuestos a renunciar, por ello supieron acomodarse al nuevo sistema.

Los privilegios de esos grupos se hicieron notar al ocupar los cargos públicos. Esta situación y otros factores sociales como el analfabetismo, la dispersión poblacional y las diferencias de idioma, evitaron que la mayor parte de la sociedad pudiera ejercer los derechos emanados de la Constitución y que aspiraran a ocupar puestos dentro del gobierno. Al respecto, Zoraida Vázquez considera que “en esta

⁶¹ Juan Ricardo, Jiménez Gómez, “Instituciones políticas y sistema electoral en Querétaro, 1824-1857”, en *Querétaro en el tiempo*, Tomo II, México, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2011, pp. 42-43.

⁶² *Ídem*.

⁶³ Vázquez, *Op. Cit.*, p. 95.

⁶⁴ Carmen Imelda, González Gómez, “El ayuntamiento de Santiago de Querétaro en 1821: ¿la representación de la ciudadanía? en *La construcción de la democracia en Querétaro: 1824-1991*, México, UAO-IEQ, 2008, pp. 29-30.

etapa se consolidaron las clases pudientes, por lo que resultó complicado que el grueso de la sociedad alcanzara algún puesto en el ámbito gubernamental”.⁶⁵

Para que la población conociera las bondades del nuevo régimen constitucional y fortalecer su aceptación, se dictaron medidas por parte del Gobierno Federal, por ejemplo, mandó imprimir un cuaderno titulado “Ventajas del sistema republicano representativo, popular federal”, mismo que se envió a los diversos estados integrantes de la Federación. A Querétaro mandaron 30 ejemplares para que fueran repartidos entre los alcaldes, escuelas y particulares, con la finalidad de “convencer al mayor número de mexicanos de las bondades del sistema”.⁶⁶ La emisión de estos cuadernos y sobre todo el título nos permiten deducir que el nuevo régimen no era conocido por todos, por tanto no se tenía claro su funcionamiento; era importante acercar a la sociedad al conocimiento del régimen federal y sobre todo hacerle saber a los funcionarios de sus beneficios.

En ese mismo sentido, una de las primeras decisiones que el gobierno estatal tomó fue “hacer propaganda a favor de las bondades de una República Federal, totalmente ajena a las tradiciones políticas del país”.⁶⁷ Mencionar el hecho de que el nuevo sistema estaba alejado a las antiguas costumbres de gobierno, probablemente ocasionó incertidumbre entre la clase política, pero como ya se mencionó, las élites supieron acomodarse a las nuevas circunstancias.

Querétaro no vivió ajeno a las problemáticas nacionales, algunos hechos que se replicaron en la entidad durante el primer ejercicio federalista, estuvieron relacionados con la existencia de logias masónicas y las ideologías que representaban, además del intento de recuperación del territorio nacional por parte del religioso español Joaquín Arenas.

⁶⁵ Vázquez, *Op. Cit.*, p. 95.

⁶⁶ AHO, Poder Ejecutivo, año 1826, caja 2.

⁶⁷ Ángela, Moyano Pahissa, “Los primeros gobernantes de Querétaro” en *Querétaro en el tiempo*, Tomo II, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 2011, p. 26.

Lino Ramírez introdujo la primera logia masona⁶⁸ del rito de York en Querétaro, se instaló el 19 de agosto de 1826 con el nombre de “Luz de Querétaro”; entre los iniciados se encontraban Don Sabas Antonio Domínguez, quien posteriormente fue gobernador de Querétaro y, el propio Lino Ramírez, vicegobernador del estado en ese momento. Moyano Pahissa considera que: “[...] la introducción del rito de York cambiaría la manera de hacer política en Querétaro ya que crearía un continuo enfrentamiento entre escoceses y yorkinos.”⁶⁹

En ciertos lugares de Querétaro, el conocimiento de la existencia de logias masonas provocó el enojo de algunos pobladores quienes manifestaron su rechazo a través de letreros en los parajes del pueblo. Tal es el caso de San Juan del Río, donde el prefecto Antonio Téllez denunció que habían aparecido letreros que atentaban contra la tranquilidad pública. Estos consignaban lo siguiente: “cabrones masones no perdemos la esperanza todos de sus pieles sacar zurrone”⁷⁰ y otro que decía “¿Si esta esquila que an [sic] puesto es contra la religión? Hasta no dar fin contra todo masón”.⁷¹ Ante tal situación, el prefecto convocó al cabildo a una reunión extraordinaria el 6 de julio de 1828, en ella se determinó emitir un bando, que decía, entre otras cosas:

[...] hago saber a este respetable público que los enemigos de esta, de la patria y de nuestras instituciones handan [sic] exparciendo [sic] por medio de algunos ignorantes, voces alarmantes y sediciosas a pretexto de religión ya que no han podido dividirnos de otro modo, asegurando que hay logias de herejes en que comprenden a los más adentrados patriotas. En tal virtud, hago manifiesto a esta vecindad que debe descansar seguro en la vigilancia de las autoridades y de su digno párroco, que son católicos a toda prueba [...]. Por tanto, prevengo a este católico vecindario que desprecien semejantes imposturas, entendidos de que el que las propagase y apoye,

⁶⁸ “La acción política de la masonería en México se llevó a cabo en los primeros años de la vida independiente [...] La masonería con sus logias, funcionaron como partidos políticos, en las que se afiliaron los personajes que manejaban a la nueva nación [...] La clase española y criolla, identificados con los grupos escoceses, en contra de la clase mestiza, identificados con los grupos yorkinos.” Genaro, Bermúdez González, en “La masonería en el inicio de la vida independiente de México”, pp. 57-60. consultado en <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc151/masoneria.pdf>.

⁶⁹ Moyano, *Antología... Op. Cit.*, p. 18.

⁷⁰ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 5.

⁷¹ Idem.

averiguado que sea su crimen será castigado como sedicioso, revolucionario con todo el rigor de las leyes. Y para que ninguno alegue ignorancia, mando se publique por bando y se fije en los parajes acostumbrados.⁷²

Después reportó al gobernador que el bando emitido había dado buenos resultados, ya que se habían cesado los manifiestos y, al parecer todo volvía a la calma, pero le solicitó al gobierno que enviara un propio para observar la conducta de la gente y que sin predisposición alguna emitiera su informe.⁷³

Debemos considerar que en el Estado no había una postura homogénea en muchos aspectos, respecto a las logias existían personas que consideraban que estos grupos trastocaban los principios rectores de la sociedad. La respuesta del prefecto Téllez nos muestra que era un convencido del sistema federal y manifestó una postura abierta en favor de las logias, calificando de ignorantes a todos aquellos que no comprendían la diversidad de ideas. También se observa en el bando la influencia que tenía la religión católica y, para la tranquilidad de los pobladores, dejaba claro que eran católicos los que pertenecían a esos grupos y también los que estaban en el gobierno, ello le valió para tranquilizar a los vecinos de esa localidad y evitar alguna posible sublevación, como lo reportó en informes posteriores.

Otro de los problemas enfrentados durante la época, surgió de la intención del religioso Joaquín Arenas, de restablecer el gobierno español en México para que volviera al estado de Colonia. Arenas aseguraba que en el plan de conspiración “se hallan comprometidas las autoridades principales de los estados, el clero regular y algunos individuos del secular [...]”.⁷⁴ Arenas fue aprehendido en 1827; el gobierno mexicano alertó a todos los estados de la república y solicitó que establecieran medidas para evitar nuevos actos de conspiración y sublevación. En este tenor, decretó la expulsión de todos los españoles del territorio nacional.⁷⁵

⁷² *Idem.*

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3.

⁷⁵ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 5.

El Congreso de Querétaro, siguiendo las instrucciones del gobierno federal y con el temor de sufrir algún levantamiento o que se dieran confrontaciones graves por diferencias políticas, emitió un decreto el 29 de diciembre de 1827 en cuyo artículo segundo se prohibían “las reuniones de gente armada que llegue a más de doce hombres sin conocimiento de la autoridad respectiva, a no ser en el acto de repeler o perseguir malhechores”.⁷⁶ En el artículo cuarto se proscribieron las juntas públicas que pasaran de cinco individuos o las clandestinas de españoles; a éstos, el gobierno les recogió sus armas aunque tuvieran licencia. Las autoridades locales debieron hacer cumplir las disposiciones sobre la advertencia que se castigaría al funcionario que no las respetara.⁷⁷

Sin embargo, más allá de los conflictos ideológicos o de los intentos de España de recuperar el territorio perdido, existían problemáticas a las cuales era urgente hacerles frente pues de ellas dependía la continuidad del nuevo orden. De todas las situaciones adversas, el principal reto era sanear las finanzas públicas, como sucedía con el gobierno federal.

1.2.2 Economía y finanzas públicas

El primer ejercicio de gobierno de índole federal en Querétaro se enfrentó a una serie de dificultades; la más grave fue la falta de recursos económicos. Las finanzas se encontraban en una precaria situación por varios factores, el principal, la lucha independentista. Derivado de la guerra hubo un estancamiento en el intercambio comercial. En Querétaro, el apoyo que brindaron algunos de los actores políticos al ejército realista “como prueba de patriotismo y vasallaje al rey”,⁷⁸ provocó que a lo largo de diez años sufrieran los propios contribuyentes afectaciones en sus propiedades, ya que la ayuda no se limitó a lo económico sino que también fue en especie y, aunque al principio fueron contribuciones voluntarias, posteriormente eran préstamos forzosos.⁷⁹ La guerra originó también falta de suministros de materias

⁷⁶ González de Cosío, *El poder judicial...*, *Op. Cit.*, p. 102.

⁷⁷ Moyano, *Antología...*, *Op., Cit.*, pp. 6-28.

⁷⁸ Cecilia del Socorro, Landa Fonseca, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012, p. 105.

⁷⁹ *Ibid*, pp. 108-112.

primas en los obrajes y haciendas, afectó zonas de cultivo, causó inactividad y falta de empleo tras el cierre de la Real Fábrica de Tabacos de San Fernando (1815),⁸⁰ así como la disminución del pago de impuestos.

Ante tal situación, el gobierno queretano estableció una serie de medidas para sanear la hacienda pública, como la orden para que “las parroquias entregaran mensualmente al gobierno estatal una parte de lo que éstas recibían por concepto de diezmos”.⁸¹ Implementó la recaudación de impuestos por medio de los ayuntamientos, a los que instruyó para que cobraran de inmediato las aportaciones fiscales a cada individuo, como lo había establecido el Soberano Congreso General Constituyente el 27 de junio de 1823. El artículo octavo estableció que la contribución “quedaría reducida en su menor cantidad a un real cada tercio de año y, en su mayor a ocho pesos un real nueve granos”,⁸² aceptando contribuciones voluntarias de cualquier ciudadano”.⁸³ Al ciudadano que realizaba pagos mayores a la cantidad establecida se le hacía reconocimiento público “a través de carteles y será un servicio que el gobierno agradecerá”⁸⁴ Para el mejor control, se realizaban informes mensuales de las altas o bajas de los contribuyentes que se entregaban a los Prefectos o Jueces de Paz. Se impuso también un registro del gasto público. Igualmente, se buscó fortalecer al erario por medio de las actividades comerciales estatales. Una de las fuentes de ingreso fue la manufactura del paño; al respecto, el ministro de Relaciones Lucas Alamán, informó al Congreso que:

La gran cantidad de piezas de paño, que han sido necesarias para el vestuario del ejército ha reanimado las decadentes manufacturas de Querétaro y todos los telares de aquella ciudad se hallan hoy en movimiento, notándose considerables mejoras en la calidad y tinte de los paños que en ellos se fabrican.⁸⁵

⁸⁰ Carmen Imelda, González Gómez, *El tabaco virreinal. Monopolio de una costumbre*, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, UAQ, Fondo Editorial de Querétaro, México, 2002, p. 190.

⁸¹ James Robert, Fortson, *Los gobernantes de Querétaro. Historia (1823-1987)*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1987, p. 20.

⁸² Moyano, *Antología... Op. Cit.*, Anexos, Doc. 1-1826.

⁸³ *Ídem*, artículo noveno.

⁸⁴ *Ídem*.

⁸⁵ Secretaría de Gobernación, *Memorias, Op. Cit.*, p. 132.

Aunque, según Alamán, esta industria dio un respiro al gobierno queretano, en general, la situación no era favorable en todos los ramos. La minería, considerada “fuente de la verdadera riqueza de esta nación”,⁸⁶ en Querétaro presentaba notorios contrastes. En el distrito de Tolimán, la falta de una persona o empresa que impulsara el funcionamiento de las minas tenía paralizada esta actividad, tal y como queda de manifiesto en la siguiente tabla.

Tabla 1. Noticias de las minas que hay en el Distrito de Tolimán.

Nombre	Pueblo al que pertenece	Estado en que se hallan
Guadalupe	Río Blanco	Paralizada por falta de abilitador [sic]
Animas	Río Blanco	Paralizada por falta de abilitador [sic]
La Concepción	Río Blanco	Paralizada por falta de abilitador [sic]
El Oro	Río Blanco	Paralizada y robada por los Yndios [sic]
La Plomosas	Tolimán	Paralizada por falta de abilitador [sic]
El Juanquillal	Tolimán	Paralizada por falta de abilitador [sic]
La preciosa Sangre	Tolimán	Aun no da bonanza
Muchita	Tolimanejo	Abandona por falta de abilitador [sic]

Fuente: AHQ, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 1.

Por otra parte, en el distrito de Cadereyta, el gobierno tenía esperanzas de que las minas de El Doctor, Maconí y San Cristóbal, tuvieran un auge debido al contrato celebrado para el establecimiento de una casa de moneda en el estado.⁸⁷ Este acuerdo, se esperaba, haría resurgir la explotación minera y, por otra parte, el gobierno estatal tendría el control en la asignación de los precios de productos y servicios.

El Congreso de Querétaro emitió el decreto de creación de la casa de moneda señalando que la administración quedaría en manos de la Compañía Anglo-Mexicana de los señores Williamson y Jones. El permiso era “para amonedar el oro, plata y cobre conforme a las leyes vigentes y a las que en lo sucesivo dicte el Congreso General.”⁸⁸ Sin embargo, con el tiempo, esta empresa generó un problema al gobierno queretano, ya que la compañía “quería tener un contrato exclusivo sobre

⁸⁶ *Ibid*, p.125.

⁸⁷ Ward, Henry George, *México en 1827*, México, FCE, 1981, p. 550.

⁸⁸ *Idem*.

la fábrica de tabacos de Querétaro [...]”.⁸⁹ Ante tal situación, el gobierno tomó el control del tabaco. Por medio del decreto de junio de 1826 se dispuso la obligación de los fabricantes de registrar cualquier tipo de tabaco antes de ser manufacturados.⁹⁰ Con esta ley se pretendía regular el comercio del tabaco, evitar su contrabando y generar ingresos a través de impuestos.

Las actividades principales en Querétaro eran la agricultura y la manufactura de telas establecidas en casas, talleres y pequeños comercios. De acuerdo con Henry Ward, las fábricas de lana estaban “divididas en dos clases, obrajes y trapiches. Los primeros comprenden todos los establecimientos que puedan emplear de diez a treinta telares; los últimos, aquéllos en los cuales solamente hay uno o dos en actividades [...]”.⁹¹ Pero estas se vieron afectadas y disminuidas “desde que se abrieron los puertos a las importaciones europeas; de hecho todo el comercio de lana se sostiene principalmente por un contrato del gobierno para abastecer de vestimentas al ejército [...]”.⁹²

Una de las circunstancias que evitaba que el comercio fluyera y las finanzas fueran prósperas, era la mala situación en la que se encontraban los caminos. Alamán informó al Congreso que los caminos era inseguros y no era posible el fomento de la agricultura y la industria por la falta de comunicaciones adecuadas, “En el estado actual de los caminos un estado puede padecer todas las miserias del hambre, cuando entre otros se goce de la mayor abundancia, pues la carestía de los fletes impide el transporte de frutos [...]”.⁹³ Aunque mencionaba que se estaban haciendo esfuerzos, eran medidas parciales, ya que no se contaba con recursos suficientes para cubrir todas las necesidades que al respecto se tenían. Como se observa con lo antes expuesto, la actividad económica estaba deprimida por diversos factores y sólo la industria textil pudo proporcionar un respiro al gobierno, pero resultó insuficiente para cubrir todas las necesidades que surgían día con día.

⁸⁹ Fortson, *Op. Cit.*, p. 20.

⁹⁰ Moyano, *Antología... Op. Cit.*, p. 17.

⁹¹ Ward, *Op. Cit.*, p. 550.

⁹² *Idem.*

⁹³ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, pp. 127-129.

1.2.3 Conformación social

En el estado de Querétaro, para el año de 1825 la población estaba concentrada mayoritariamente en la capital del estado; García Ugarte dice que: “El estado contaba con cerca de cien mil habitantes mal distribuidos en el territorio, puesto que la cuarta parte radicaba en la capital”.⁹⁴ En 1827, cuando Henry George Ward⁹⁵ recorrió México, informó que en Querétaro “la población asciende a unas 200 mil almas [...]”⁹⁶ y en Querétaro [capital] son al parecer cerca de 32 mil⁹⁷. Carlos Arvizu menciona que “...la población en la ciudad de Querétaro disminuyó de 60,000 habitantes en 1810 a 20,000 en 1822...”⁹⁸. En la información mencionada existen diferencias considerables. García Ugarte considera cien mil personas en todo el territorio en 1825 y dos años después Ward dice que existían doscientos mil pobladores, lo que duplica los datos poblaciones en un periodo muy corto. De igual manera Arvizu señala que en 1822 la población en Querétaro capital disminuyó en un 60%, quedando un aproximado de veinte mil personas, pero Ward dice que en 1827, cinco años después, existían doce mil almas más.

Estas consideraciones nos permiten ver que no hay datos concretos en torno a la población en esta etapa, lo que sí se conoce es que la sociedad estaba conformada por indios, mestizos, criollos, mulatos y extranjeros. Para la década de 1790, Arvizu menciona que el total de población en la ciudad de Querétaro era de 26,849 personas: un 19.13% de españoles, el 43.14% era de indios y una mezcla de castas de 37.73%,⁹⁹ existiendo un crecimiento demográfico en los últimos años del virreinato.¹⁰⁰ Entre el censo de 1790 y la población que vivía en 1827 en la ciudad de Querétaro, ésta se vio diezmada considerablemente por varios factores, entre ellos: las muertes ocasionadas por la revolución de independencia, la migración hacia la ciudad de México y las epidemias que seguían sin erradicarse ni encontrar la cura.

⁹⁴ Martha Eugenia, García Ugarte, *Breve historia de Querétaro*, México, FCE, 2005, p. 128.

⁹⁵ Encargado de negocios de su Majestad de Gran Bretaña en México durante los años de 1825, 1826 y parte de 1827.

⁹⁶ Ward, *Op. Cit.*, p. 549.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 550.

⁹⁸ Carlos, Arvizu García, *Evolución urbana de Querétaro 1521-2005*, México, Tecnológico de Monterrey Municipio de Querétaro, 2005, p.142.

⁹⁹ Arvizu, *Op. Cit.*, p.103.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p.142.

Debido a que la densidad poblacional se encontraba mayormente en la capital, el gobierno buscó redistribuir la población en zonas poco pobladas y evitar que parte del territorio queretano, como la Sierra Gorda, fuera ocupada por otros estados. Para tal efecto, el gobernador Díez Marina ofreció “exentar de alcabalas y diezmos a la población que se trasladara a vivir a Jalpan.”¹⁰¹ Por otra parte, dice Jiménez que “la situación económica de los indios se vio agravada porque muchos que antes del México independiente eran detentadores de tierras comunales poseídas por generaciones pasaron a ser peones de las haciendas”.¹⁰² Aunque, otras fuentes señalan que el problema no era la falta de tierras, sino que los indios dueños de éstas sembraban un poco para su consumo personal y lo demás lo arrendaban para la producción de vino.¹⁰³ Podemos considerar que la situación no fue homogénea, pues en algunas regiones los indios fueron despojados de sus tierras y en otros las conservaron, aprovechando las circunstancias para obtener lo necesario para subsistir y obtener ingresos por el arrendamiento de las mismas.

1.2.4 Las creencias religiosas en la vida cotidiana

Aunque la situación política (nacional y local) presentaba un panorama de inestabilidad y, a pesar de la diversidad social, económica y política; el gobierno y la población en general coincidían en sus creencias religiosas, la católica era la religión oficial.

En el artículo tercero de la Constitución Federal quedó establecido que “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.”¹⁰⁴ En la estatal se consignó lo mismo en el Título Quinto, Sección Primera, Artículo 26.¹⁰⁵ Si bien muchos de los artículos de la Carga Magna nos remiten a la Constitución de los Estados Unidos de América, respecto a la religión

¹⁰¹ García, *Op. Cit.*, p. 128.

¹⁰² Jiménez, *El primer... Op. Cit.*, p. 258.

¹⁰³ AHO, Poder Ejecutivo, año 1826, caja 7, expediente (BLANCA, 1843-3) C-7.

¹⁰⁴ Manuel, Suárez Muñoz, y Juan Ricardo, Jiménez Gómez (compiladores), *La ideología republicana en Querétaro, 1823-1835*, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2009, p. 61.

¹⁰⁵ *Ibid*, p. 102.

nos sitúan en la Constitución de Cádiz de 1812, que en su artículo 12 determinó el catolicismo como religión oficial.¹⁰⁶ En el siglo XIX, ni la élite ni el pueblo de Querétaro dejaron sus principios espirituales, éstos eran la base de las conductas morales y sociales, la religión católica había permeado en todos los ámbitos de la vida cotidiana; esto se debió a que, como menciona David Brading, durante el siglo XVIII la labor evangelizadora fue ardua:

El catolicismo español barroco heredó los miedos hacia el demonio y sus legiones de la época medieval tardía, aunque confiaba en que los poderes espirituales de los sacramentos y de las imágenes serían suficientes para derrotar al antiguo enemigo del hombre”.¹⁰⁷ El clero no contaba únicamente con sermones para persuadir a su rebaño a oír misa y tomar los sacramentos. Bajo pena de excomunión, todos los fieles tenían obligación de cumplir con el precepto anual de confesarse y comulgar para la cuaresma [...].¹⁰⁸

Las misiones evangelizadoras de finales del siglo XVIII calaron hondo en una parte de la población a la que llegó, reforzando sus creencias. Sin embargo, en la práctica, otra parte de la población vivía al día, resolviendo sus cuitas cotidianas con los recursos que poseía. En este sentido, muchas de las respuestas dadas por la población a sus problemas diarios podían incluir desviaciones del dogma y de la moral cristiana, tal y como lo revelan los expedientes inquisitoriales, en los cuales se hace evidente que no todo lo que el catolicismo predicaba era llevado a cabo al pie de la letra. Así, tenemos que a comienzos del siglo XIX, las lecturas prohibidas fueron una causa de presentación ante el Tribunal del Santo Oficio, incluyendo a lectores queretanos¹⁰⁹. Esto mismo puede verse en los propios expedientes criminales revisados para este trabajo, en donde preceptos como el “No matarás”, “No robarás”, “No deseearás a la mujer de tu prójimo”, no son respetados.

¹⁰⁶ Jiménez, “Instituciones políticas”, *Op. Cit.*, pp. 42-43.

¹⁰⁷ David, Brading, “La devoción católica y la heterodoxia en el México borbónico”, en *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, Clara García-Manuel Ramos (coord.), México, INAH-CONDUMEX-UIA, 1997, p. 29.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pp. 36-37.

¹⁰⁹ Oliva, Solís Hernández, “La Inquisición y las lecturas prohibidas en Querétaro, Siglo XVIII” en *Los nuevos círculos del nuevo infierno*, Ramón Del Llano Ibáñez y Lucía Molatore, (Coord.), México, Porrúa-UAQ, 2011, pp. 159-185.

La política y la religión católica estuvieron ligadas mucho tiempo. Aunque las relaciones cambiaron paulatinamente. La religiosidad siguió vigente en la vida cotidiana con algunas transformaciones; esto se observa en las fiestas de los santos y las parroquiales, donde se manifestaba la fe pero también era el pretexto para convertir aquello en una fiesta mundana. Verónica Zarate, dice que:

[...] no hay que olvidar que la fiesta religiosa no se puede limitar a lo sagrado, sino que se desborda en regocijos profanos: no se contiene dentro de los muros de los templos, sino que se expande por plazas y calles, casas y caminos; no se expresa sólo en las ceremonias litúrgicas, sino que abarca otros rituales públicos como las músicas, danzas y bailes, fuegos y luces, comidas y bebidas, juegos y recreaciones que vienen a ser réplicas acordes o desacordes con el sentido de lo sagrado, plenas de deleite de lo profano. La fiesta tiene así una fuerza ambivalente que provoca una fortísima tensión entre lo sagrado y lo profano.¹¹⁰

En Querétaro, muchos de los festejos terminaban en tragedias debido a que los participantes llegaban a tal grado de embriaguez que se golpeaban y hasta se mataban. Frente a tales excesos, en ocasiones, la autoridad tuvo que prohibir la venta de pulque y vino en las festividades por los saldos negativos. El tema del alcoholismo se aborda más ampliamente en el tercer capítulo.

La religiosidad, además, puede verse expresada, como lo señala Le Goff,¹¹¹ en la forma en que se mide el tiempo. Así, en algunos expedientes se observa en las declaraciones que el tiempo está dado por las horas litúrgicas y, en lugar de citar una hora específica, se menciona como referente del momento en que ocurrieron las cosas, frases como: “sucedió después de la oración de la noche”, “fue después de los festejos de Nuestra Señora de Guadalupe” o “fue antes de la oración del medio día” son comunes en las fuentes criminales consultadas.

¹¹⁰ Verónica, Zárate Toscano, “Del regocijo a la penitencia o del carnaval a la cuaresma en la ciudad de México en el siglo XIX”, en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo y Verónica Zarate (coord.), México, COLMEX, 2007, p. 204.

¹¹¹ Jacques, Le Goff, *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente Medieval*, Barcelona, Gidesa, 1986.

Esta rectoría del tiempo litúrgico no era exclusiva del pueblo llano. Las actividades de las autoridades judiciales también lo estaban. Por ejemplo, en las inspecciones a las cárceles, se argumentaba que el Congreso del Estado tenía que fijar el número y reglamentar las visitas, ya que las leyes antiguas¹¹² tenían establecido realizarlas en las tres pascuas del año: la víspera de Navidad, de Resurrección y del Espíritu Santo, pero como en aquel año, 1828, la primera inspección había caído en domingo y, “los días feriados y solemnes, como lo son los domingos, no se pueden practicar las visitas porque son destinados exclusivamente al culto divino”,¹¹³ se solicitó se especificara cuándo se realizaría. En este caso particular, se resolvió que la visita se realizaría el “29 del corriente mientras el Congreso resuelve la consulta que sobre esta materia hizo [...]”.¹¹⁴ También, en algunos casos de fuga se cita que “se fugaron de la cárcel después de la oración de la noche”.¹¹⁵

Si bien el cambio político e ideológico en el gobierno se estaba dando de manera paulatina, en cuanto a las costumbres sociales y jurídicas, no se modificaron prontamente, la religión seguía jugando un papel importante, observamos como el arraigo y la tradición continúan presentes en el día a día. No era una religión que se seguía “a pie puntillas”, ésta a lo largo del tiempo se fue modificando y, a pesar de que en muchas ocasiones no se respetaban los preceptos religiosos, si continuó siendo el eje rector de un sinnúmero de cosas.

1.2.5 Problemáticas sociales en cuestión de salud

Un motivo más de preocupación para el gobierno fue la salud de la población. Tanto a nivel federal como en el estado, el surgimiento de alguna epidemia, por ejemplo, causaba graves estragos a causa de la falta de métodos eficaces para evitar la propagación y curar rápido a los enfermos. En este sentido, el ministro de relaciones, Lucas Alamán, en su informe al Congreso del año de 1825, notificó que las

¹¹² *Novísima Recopilación de Castilla*, título treinta y nueve, libro doce y La primera de Indias, título séptimo, libro séptimo.

¹¹³ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 7, marzo de 1828.

¹¹⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 7, expediente FPE 1828 (IEC) 28 de marzo de 1828.

¹¹⁵ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 7.

enfermedades epidémicas aún eran una problemática difícil de erradicar. Decía que la viruela seguía azotando gran parte de los estados a pesar de que se habían implementado vacunas para evitar su propagación. En ocasiones el resultado no fue el esperado. Alamán señaló que: “el pus vacuno¹¹⁶ fue conducido a Querétaro por niños que vinieron a esta capital a vacunarse y por el mismo medio se propagó a los partidos de aquel estado”.¹¹⁷

En Querétaro, el gobierno implementó la aplicación de vacunas; los informes de los distritos y municipios dan cuenta de ello. En el año de 1827, por ejemplo, el distrito de Querétaro notificó que se había vacunado a 920 niños, entre mayo y diciembre.¹¹⁸ Entre 1826 y 1828 las enfermedades que comúnmente ocasionaban la muerte eran la disentería, la hidropesía, la fiebre, el dolor de costado, el mal de orina y las relacionadas con la avanzada edad o la labor de parto; así como algunas enfermedades como el cáncer (en menor proporción).¹¹⁹

A pesar de los esfuerzos para evitar las enfermedades e intentar suministrar a la población las vacunas y medicamentos o establecer cercos sanitarios, las medidas instauradas por el gobierno durante los primeros años no lograron resultados satisfactorios. En este sentido, algunas fuentes nos dan cuenta de que, para el año 1830, todavía se tenían problemas de salud severos y que, por ejemplo, la viruela seguía propagándose. Para atender a los enfermos de este mal se tomaron diversas medidas, entre ellas, la vacunación, revacunación y medidas higiénicas.¹²⁰

La enfermedad era padecida por la población no sólo por el malestar físico que ocasionaba, sino también por el trabajo que implicaba a las familias la atención de los enfermos. En esta línea tenemos el caso del regidor Joaquín Villagrán, quien informó que había llevado a su casa a una reclusa para que le ayudara con los enfermos; sin embargo, la reclusa se escapó después de unos días de estar apoyando a

¹¹⁶ Peste de viruela.

¹¹⁷ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. 111.

¹¹⁸ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 2.

¹¹⁹ AHO, Poder Ejecutivo, años 1826-1828, diversas cajas. Información obtenida de los reportes expedidos por las parroquias, curatos y vicarias, relacionados con el número de casamientos, bautizos y entierros. En los cuales, como nota se mencionan las causas de muerte, entre las que frecuentemente se mencionan las antes citadas.

¹²⁰ AHPJ, Segunda Instancia, caja 1829, expediente TSJ-147.

la familia. En consecuencia Villagrán fue cuestionado por dos motivos: por un lado, el haberse llevado a una delincuente a su casa sin permiso de autoridad y por otro, el hecho de que bajo su custodia se fugó la rea, por lo que se hicieron indagaciones y el funcionario fue amonestado. Este caso, además de mostrarnos la necesidad de ayuda con los enfermos, da cuenta de la falta de control en las cárceles y de lo que hoy llamaríamos abuso de autoridad por disponer de los reos a su consideración; pero el caso sale a colación porque muestra el problema de salud que prevalecía en algunas partes del estado, donde las enfermedades contagiosas continuaban latentes y existían males sobre los cuales no se tenía el control para evitar su propagación.

1.2.6 Beneficencia pública

La caridad jugó un papel importante para el gobierno queretano, permitía subsanar algunas de las carencias que se tenían. Las principales instituciones que proveían el apoyo para los más necesitados eran las religiosas. Desde la época virreinal se establecieron fundaciones piadosas que tenían como objetivo atender a los enfermos, socorrer a las viudas, ayudar al menesteroso y brindar comida a los presos, entre otros. El funcionamiento de la beneficencia, era posible gracias a las herencias o donaciones que realizaban personas civiles, sobre todo por medio de instituciones eclesiásticas. La práctica de la caridad era frecuente, pues a través de ella se obtenían indulgencias.

En uno de sus informes, Lucas Alamán consideraba que Querétaro tendría excelentes establecimientos de caridad de no haber sido por las consecuencias de la guerra de independencia que impidieron “plantear los que dejó dotados la Sra. Vergara sobre su hacienda de Esperanza. Es muy de creer que restablecida la paz y floreciendo con ella la agricultura aquellas benéficas disposiciones se lleve a lo menos en parte a efecto”.¹²¹ Aunque efectivamente algunos recursos se destinaron para apoyar gastos de la guerra, cabe mencionar que sí se fundó el “Hospicio

¹²¹ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. 115.

Vergara”,¹²² destinado en el testamento a “recoger a todos los pobres de ambos sexos que se hallen verdaderamente impedidos de buscar y trabajar para su sustento”.¹²³ La voluntad de la señora Vergara era brindar apoyo a los necesitados y garantizar que la hacienda La Esperanza produjera los fondos suficientes para su sustento, contribuir a la manutención del alumbrado de la ciudad y también para el pago de los guaridas, con la intención de evitar desórdenes; por ello dispuso en su testamento evitar a toda costa la venta de la mencionada hacienda.

Por otra parte, es necesario mencionar que la caridad que se brindaba a los presos del estado, se convirtió en un problema constante al paso del tiempo. Al incrementarse el número de reos en las cárceles, la beneficencia se vio rebasada, esto fue motivo de discusiones en el cabildo y negociaciones con las instituciones de caridad, llegando al acuerdo de ministrar alimentación para sesenta presos, distribución que se tendría que hacer llegar solamente a los que tuvieran absoluta necesidad. Ante las demandas de los distritos y municipios que pedían les incrementaran o pagaran los gastos realizados, el cabildo resolvió:

No obstante que el Cabildo por la experiencia de innumerables años y por las pruebas que obran en el expediente formado sobre comida de presos cree que no es, a lo menos de absoluta necesidad, acrecer la que da la Congregación por caridad, porque esta basta para que se alimenten los reos que puede haber con verdadera necesidad de este socorro, aun reducido como se dio lugar la obra pía de P. Jacinto Merino a un gasto de ochocientos pesos anuales [...].¹²⁴

Este problema se discutió de manera constante en las sesiones de trabajo, debido al incremento de los presos y la poca comida que se les distribuía, sin embargo, no era la única dificultad que tenía que solucionar el gobierno, las condiciones de las cárceles era otro seria preocupación de la que se hablará más ampliamente en el siguiente capítulo.

¹²² Que hasta nuestros días sigue vigente pero ahora con el nombre de “Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada”, La misión es “albergar y brindar atención y educación a niños y jóvenes con graves problemas económicos o de desintegración familiar.” consultado en <http://www.josefavergara.org/quienes.php>.

¹²³ García, *Op. Cit.*, p. 93.

¹²⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 5, expediente F.P.E. 1828 (IEC, C1) C.5 Fs. 7.

1.2.7 El analfabetismo

En la Constitución estatal quedó establecido que el ejercicio de los derechos ciudadanos se podía suspender “por no saber leer ni escribir, pero esta disposición no tendrá efecto sino hasta el año de 1845”.¹²⁵ Por tal motivo, la educación era un asunto importante a resolver. Al respecto, Alamán informó que el gobierno federal consideraba que era una tarea difícil de cumplir porque se necesitaban fondos y muchos maestros ilustrados: “La carencia de unos y otros en la mayor parte de los pueblos hace muy defectuosa la primera instrucción que se dá á [sic] la juventud”.¹²⁶

Además de la urgencia de alfabetizar a la gente para alcanzar el modelo político y social planteado en la Constitución, también se deseaba que aprendieran buenos modales y virtudes para evitar actos de vandalismo y delincuencia. Por ello la instrucción se impartía la enseñanza de la moral, las costumbres y la higiene eran materias obligatorias para todos los educandos. La instrucción para las mujeres consistía en actividades “acordes a su sexo”; en el distrito de Querétaro la enseñanza para niñas la impartían las Carmelitas y constaba de escritura, lectura, costura y otras.¹²⁷ Los hombres cursaban los estudios básicos: escritura, lectura y matemáticas.

Existía también otro tipo de aprendizaje, entre los que estaban los impartidos en las academias de Bellas Artes. De acuerdo con Lucas Alamán “en Querétaro y Puebla hay escuelas de dibujo que aunque en grado menor que la academia de S. Carlos, producen también muy buenos efectos”.¹²⁸ Alamán resaltaba el prestigio de la academia de San Carlos y, en Querétaro, la de Bellas Artes, ambas dedicadas particularmente al dibujo, en el que lograban trabajos de buena calidad.¹²⁹ El

¹²⁵ Suárez Muñoz y Jiménez Gómez, *Op. Cit.*, p. 102.

¹²⁶ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. 118.

¹²⁷ AHO, Poder Ejecutivo, expediente F.P.E. 1826 (C. BLANCA 1840-1) C. 6.

¹²⁸ Secretaría de Gobernación, *Op. Cit.*, p. 123.

¹²⁹ *Idem.*

gobernador Diez Marina, por su parte, estableció en el estado el primer Colegio de Abogados; la carrera de licenciado en derecho se inauguró en 1827.¹³⁰

Respecto a la impartición de las primeras letras, algunos informes de diferentes distritos y localidades notificaron la situación que prevalecía, tal y como puede verse en el Anexo Tres. En esos reportes se mencionan la cantidad de niños que acudían a cada escuela, los sueldos de los maestros y con qué recursos se les pagaba. Por lo general se trataba de dineros de los padres de familia, porque el gobierno no contaba con fondos. En otras ocasiones pagaban los curas, a veces los funcionarios y, en algunos casos no siempre había paga.

La alfabetización estaba prácticamente al alcance de las personas que tenían recursos económicos para pagar al mentor, pero aun así eran pocos los que recibían la instrucción. En algunos lugares, como Tequisquiapan, los padres privilegiaban que sus hijos les ayudaran en las labores de campo sobre mandarlos a la escuela, donde además tenían que pagar las clases. En términos generales, la falta de fondos limitaba que la educación fuera masiva.

Conclusiones

En este capítulo pudo verse que, de forma similar a lo que pasaba en la federación, en Querétaro se vivieron conflictos de toda índole al iniciarse un nuevo sistema de gobierno. La situación precaria de la hacienda pública requirió el puntual cobro de impuestos e informes detallados de la recaudación. Fue necesario implementar de una casa de moneda bajo el control del gobierno estatal para poder emitir la moneda y permitir la regulación del comercio.

El establecimiento del régimen federal cambió su nombre sólo en el papel, en la práctica, siguió el esquema tradicional, la mayor parte de la sociedad era analfabeta y estaba más interesada en subsistir, trabajar y vivir como acostumbraba. Las escuelas eran casi exclusivas para la gente que tenía para pagar al maestro, así,

¹³⁰ Landa, *Op. Cit.*, p. 148.

sólo unos cuantos niños podían acceder a ella. La enseñanza de la lectura y escritura a los adultos era prácticamente nula, en cambio se realizaron esfuerzos para dar a conocer, tanto a los funcionarios públicos como a la población adulta, los beneficios del sistema federal, casi exclusivos de los grupos en el poder.

La salud de la población, principalmente debido a la mortandad causada por diversas enfermedades, como las ya señaladas, representó un reto para el gobierno estatal. Los documentos consultados nos hablan de falta de servicios y medidas sanitarias. Aunque se implementaron las vacunas para los niños, hacía falta abastecer de agua y contar con la higiene necesaria para controlar enfermedades como la disentería y las fiebres altas, por ejemplo, ocasionadas por infecciones relacionadas con la mala higiene.

La permanencia de instituciones constituidas en la época colonial, como las de beneficencia, coadyuvaron con la carga presupuestal que representaba para el gobierno ver por los desvalidos o suministrar alimentación a los reos, aunque poco el apoyo diario que brindaban las fundaciones de caridad para dar de comer a los presos, resolvía una parte de las necesidades que existían en algunas cárceles estatales.

La vida política y social, convivieron de la mano de la religión, se realizaban misas para dar gracias o pedir la iluminación en las decisiones de los miembros del gobierno. Las ceremonias civiles estaban aparejadas con celebraciones eclesiásticas que terminaban en un *Tedeum* en la iglesia principal, con procesiones en los espacios públicos; prácticamente no existieron disposiciones para modificar las costumbres, pues la sociedad estaba inmersa en la tradición. La continuidad entre la época colonial y los primeros años del México independiente fue evidente no sólo en las prácticas religiosas, sino también en la subsistencia y aplicación de leyes virreinales, como la *Novísima Recopilación* o las *Leyes del Toro*. Al respecto, es menester precisar que el sistema de justicia no fue abordado porque se estudia más ampliamente en el siguiente capítulo, en el que se explica la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, su funcionamiento, así como las condiciones de las cárceles.

Capítulo II

El sistema judicial en Querétaro

En el presente capítulo se presenta la conformación del Supremo Tribunal de Justicia de Querétaro, al cual pertenecía el Tribunal de Segunda Instancia que tuvo a su cargo la responsabilidad de revisar las peticiones de indulto y resolver al respecto. Se aborda la estructura organizativa de dicho tribunal para contar con un punto de partida que permita entender tanto la estructura como el funcionamiento del sistema jurídico en el cual nos posicionaremos. Conoceremos, a grandes rasgos, las finanzas con las que comenzó a operar el Supremo de Justicia, situación que fue adversa para el buen funcionamiento de la administración de la misma.

De igual manera conoceremos el decreto de indulto a todos los presos del estado y las disposiciones que éste consideró para conceder la gracia, así como la burocracia involucrada para el otorgamiento hasta la resolución final de la petición de indulto. Por otra parte se estudiará la situación carcelaria que se vivía en el Estado de Querétaro durante nuestro periodo de estudio, lo que nos permitirá observar las limitaciones en el ámbito financiero, estructural y falta de personal con las que operaban, situación que nos permite entender los motivos por los que se emitieron ciertos decretos.

2.1 El Supremo Tribunal de Justicia

Dentro del sistema de gobierno federal, la administración de la justicia en Querétaro comenzó a funcionar a partir de 1825, pero con las mismas leyes en el ámbito judicial que regían en la Colonia. Al respecto González de Cosío dice que la Constitución estatal determinó que “El nuevo estado contaba con un Derecho Positivo, representado por una Constitución, sin embargo existían otros ordenamientos que se aplicaban, como fue la Constitución de Cádiz”,¹³¹ sin embargo, dice que:

¹³¹ González de Cosío, “Historia del sistema[...]”, *Op. Cit.*, p. 47.

Una de las grandes diferencias que se dieron entre el procedimiento virreinal y el sistema de justicia posterior a la Independencia, consistió en que toda causa tenía que resolverse dentro del estado, a diferencia de lo que sucedía durante el virreinato, donde [...] una causa podía llegar a la Audiencia de México, incluso podía ser turnada por su importancia a España [...].¹³²

La estructura del Tribunal quedó conformada como se puede observar en el siguiente diagrama:

Diagrama 1. Estructura del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Querétaro. 1825.



Fuente: Elaboración propia con base en el Título VII del Poder Judicial, sección segunda.¹³³

Las atribuciones del Supremo de Justicia eran juzgar y hacer que se ejecutara lo juzgado, conocer las demandas civiles y criminales contra los funcionarios públicos (gobernador, vicegobernador, diputados, secretario del despacho e individuos de la junta consultiva de gobierno, magistrados de los tribunales de tercera y segunda instancia), además de atender los juicios de responsabilidad, los recursos de nulidad, protección y fuerza contra los tribunales o autoridades públicas y eclesiásticas; además de resolver los negocios que tuvieran principio en los tribunales de segunda y tercera instancias.¹³⁴ El tiempo en el cargo de los magistrados y demás funcionarios nombrados por el gobierno eran perpetuos pero, conforme a las leyes, podían ser separados de sus empleos o promovidos a otros. Los requisitos para

¹³² *Ibíd*, p. 49.

¹³³ González de Cosío, *El poder judicial... Op. Cit.*, p. 77.

¹³⁴ *Ibíd*, pp. 77-79.

ocupar el puesto eran: haber nacido en la República Mexicana, ser letrado,¹³⁵ de treinta años cumplidos, no ser eclesiástico ni empleado del gobierno general.¹³⁶

Para ser magistrado de los tribunales de Tercera o Segunda instancia era necesario cubrir los mismos requisitos que los funcionarios del Supremo Tribunal. Entre las obligaciones del tribunal de Tercera instancia estaban: conocer los negocios civiles y criminales de la segunda instancia, además de las demandas que se promovieran contra los jueces de letras.¹³⁷ Las actividades de la Segunda instancia eran conocer los negocios civiles y criminales de los juzgados de letras y atender en contra de éstos, además de resolver los recursos de nulidad de las sentencias ejecutorias, conocidas como tocas o apelaciones.¹³⁸

Los Juzgados de Letras se encontraban en todos los distritos del Estado y los funcionarios que lo operaban eran nombrados por el gobernador. Para ocupar este puesto era necesario ser abogado y tener, tanto treinta años cumplidos como las facultades para conocer todos los negocios civiles emanados de las leyes. Entre sus obligaciones estaba atender las causas criminales, sólo si el importe de la demanda no excedía de quinientos pesos y era mayor a cien pesos.¹³⁹

De igual manera, los Juzgados de Paz se encontraban en todos los pueblos del Estado, sus nombramientos eran dados por los electores de los ayuntamientos o (donde no existían) eran nombrados directamente por los vecinos. Los requisitos eran: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos; no requerían ser abogados o letrados. Eran responsables exclusivamente de los juicios de conciliación. Debían conocer las querellas civiles en las que el interés de la demanda fuera menor de cien pesos, además de atender sumarias criminales sobre

¹³⁵ Letrado era sinónimo de hombre sabio e instruido. Rosa María Martínez Pérez, "El nacimiento del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro", *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro*, Querétaro. p. 5.

¹³⁶ González de Cosío, *El poder judicial... Op. Cit.*, pp. 77-78.

¹³⁷ González de Cosío, *El poder... Op. Cit.*, p. 79.

¹³⁸ *Ibíd*, p. 80.

¹³⁹ *Ibíd*, p. 80.

injurias y delitos leves, asuntos sobre desistimientos, transacciones o convenios que celebrasen las partes litigantes.¹⁴⁰

Como se observa en los propios tribunales se podían denunciar arbitrariedades o quejas sobre la conducta de la autoridad y no solo contra algún vecino, ya que en la Constitución se estableció la igualdad ante la ley y que a todos les correspondían los mismos derechos y obligaciones; por tanto, los jueces, ministros y en general los funcionarios públicos no quedaron exentos de ser juzgados por la falta de responsabilidad o el nulo cumplimiento de sus atribuciones. Respecto a los requisitos para ocupar cargos, llama la atención que para ser Juez de Paz no era requisito tener oficio de abogado o ser letrado, hecho que afectó la aplicación de la justicia al verse entorpecidos los trámites por falta de conocimiento en los procedimientos o de una adecuada interpretación de las leyes.

El Tribunal de Segunda Instancia inició actividades el 3 de junio de 1826. Una de sus primeras tareas fue decidir sobre la procedencia de las solicitudes de indulto. Para cumplir con sus funciones era necesario contar con escribanos, por ello, el 25 de septiembre de 1826 el gobernador emitió la convocatoria para ocupar el puesto de secretario provisional, proceso al cual se presentó como aspirante don Cristoval [*sic*] Maldonado, realizó el examen y se incorporó al cuerpo operativo de la Segunda Instancia.¹⁴¹ Cabe señalar que, en la mayoría de los juzgados del Estado se carecía de escribanos, por lo que los jueces de paz realizaban sus actividades: levantaban las actas de los delitos cometidos en su jurisdicción y daban seguimiento a las causas.

Para ejercer el oficio de abogado era necesario acreditar el título y el Tribunal de Justicia lo validaba, pero también había pocos abogados. El Tribunal de Segunda Instancia estaba conformado por los siguientes funcionarios: presidente, Martín Rodríguez García; vicepresidente, Vicente Lino Sotelo; ministros Antonio Naveda, J. Ignacio de la Fuente (suplente) y Mariano Oyarzabal, quien también fungía como escribano junto con Pedro Villasana y Cristoval [*sic*] Maldonado.

¹⁴⁰ *Ibid*, pp. 80-81.

¹⁴¹ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1826, expediente TSJ-108.

En cuanto a las percepciones de los funcionarios de Justicia, a nivel nacional se estableció que los ministros y fiscales de la “alta corte de justicia, disfrutarán el sueldo de cuatro mil pesos anuales”.¹⁴² En el estado de Querétaro, el monto establecido para el presidente y los ministros era de dos mil pesos anuales. Por otra parte, como el tribunal no podía escapar del déficit económico que padecía la nación, en los primeros años de su funcionamiento no contaba con el dinero suficiente para resolver los pagos de la administración: “los funcionarios en ocasiones realizaban sus actividades sin el pago puntual de su sueldo.”¹⁴³ En este sentido, en la revisión de los gastos ejercidos por el Tribunal durante el año de 1826, muestra que los empleados de mayor responsabilidad efectivamente cobraban los sueldos sobre meses vencidos, pero a los trabajadores de menor rango se les pagaba al inicio de mes e incluso llegaron a percibir sueldos adelantados.

El lugar donde se estableció el Tribunal era rentado y por él pagaban 30 pesos mensuales.¹⁴⁴ El presupuesto para las necesidades operativas, era de 50 pesos y, de conformidad con los datos obtenidos,¹⁴⁵ el gasto fue mayor en 1826.

Tabla 2. Gastos erogados por el Supremo Tribunal de Justicia durante el año de 1826

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
104,4.10	19,1.6	024,7.6	8,4.0	03,5.0	03,2.0	01,3.6

Fuente: elaboración propia a partir de los expedientes del AHPJ, Tribunales, Administrativo, caja 1826.

Nota: Las cantidades deben leerse en pesos, reales y granos.

Los conceptos de los gastos fueron de variada índole; destacando el pago de sueldos, el cargo por portes al correo de México, la compra de sellos y materiales (resina de papel, envase, tinta y la caja para el sello), los impresos y el pago del traslado de una mesa que prestaron al Tribunal. En algunos meses había saldo a favor, como en julio de 1826 cuando el escribano mencionó “queda bueno para el entrante agosto 6 granos” o en agosto cuando informó “queda bueno para

¹⁴² AGN, Gobierno siglo XIX, Justicia, Archivo 119 Contenedor 1, Vol. 6, 4 de diciembre de 1824.

¹⁴³ Martínez, *Op. Cit.*, p. 7.

¹⁴⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1826, expediente TSJ-160.

¹⁴⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1826, expediente T-5.junio.1826. Gastos de la Secretaría, Tribunal Supremo de Justicia.

septiembre 25,1.0 (veinticinco pesos un real cero granos)”¹⁴⁶ Para los años de 1827 y 1828 el erario ejercido fue de 26 pesos cada uno.¹⁴⁷ Dada la carencia de recursos, a finales del año de 1829 el tesorero del Tribunal Supremo de Justicia tenía un saldo a su favor de 1 peso con 4 reales, cuenta que se remitió para cobro hasta el mes de marzo de 1830. Como vemos, en ocasiones los gastos del Tribunal se cubrían con el préstamo realizado por un miembro del mismo; en este caso fue el Tesorero quien sufragó los gastos y sus recursos le fueron devueltos varios meses después, lo que nos permite deducir que las arcas del Tribunal no siempre eran suficientes para su mantenimiento o para realizar sus labores.

Ejemplo de lo anterior es el caso de José Paulin del distrito de Querétaro, quien solicitó al gobernador un pago extra por 100 pesos anuales para realizar sus actividades, ya que decía que:

Cada día palpa más la necesidad de hacer visitas frecuentes a los ayuntamientos de mi Distrito pues sus individuos aún no están en el caso de poder desempeñar por si solos los deveres [sic] que la ley les impone, resultando de esto un desarreglo de los pueblos [...].¹⁴⁸

En términos generales el Tribunal Supremo de Justicia, tenía insuficiencia económica y material, contaba con pocos empleados, pero también hacía falta de personal capacitado. Al respecto Díez Marina, gobernador de Querétaro, consideraba que uno de los problemas del lento proceso la administración de la justicia y las causas criminales se debía a “[...] la falta de jueces letrados en algunos distritos, porque los de Paz que suplen sus veces, carecen por lo común aun de aquellos conocimientos indispensables para la conformación de una sumaria.”¹⁴⁹ Circunstancia que impedía que los delincuentes quedaran presos sin que se les levantaran los cargos o, peor aún, que no pudieran detenerlos por no estar en condiciones de realizar los trámites administrativos para consignarlos. Sin embargo,

¹⁴⁶ *Ídem.*

¹⁴⁷ *Ídem.*

¹⁴⁸ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 2.

¹⁴⁹ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 4, expediente FPE1827, (“documentación entregada por Mari” [sic]), C.4, Fs. 8.

pese a estas limitaciones, la administración de la justicia continuaba. Una muestra de esto fue la promulgación de un decreto de indulto en 1826.

2.2 Indultos nacionales a partir de 1822

Una de las herencias de la legislación romana es el indulto, figura jurídica que se usaba para beneficiar a los reos. Existen dos tipos: el general, que se refiere a la remisión de todas las penas dadas a un reo, y el particular que concede el perdón de la pena o la conmutación por una menos grave.¹⁵⁰

En México, una vez consumada la independencia, se expidieron los primeros indultos por parte del Congreso Constituyente que, manifestando su contento por la lucha recién librada y como muestra de su clemencia, emitió dos decretos. Uno fue para todos los ciudadanos presos y otro por delitos militares; ambos se expidieron el 15 de marzo de 1822.¹⁵¹ El artículo primero del indulto para todos los ciudadanos presos¹⁵² establecía lo siguiente:

Serán puestos en libertad y restituidos al goce de sus primitivos derechos, todos los individuos que se hallan presos, procesados o perseguidos por opiniones políticas, manifestadas de palabra, obra ó escrito, tanto con respecto al sistema de independencia, como en cuanto á las formas de gobierno mas adaptables á este imperio, acerca de lo cual habrá un general olvido correspondiente a la grandeza del objeto que lo ha motivado, sin que por ningún pretexto [sic] puedan imputarse en lo sucesivo semejantes yerros á las personas que los hubieren cometido, con tal que reconozcan al actual gobierno y obedezcan las leyes.¹⁵³

Por delitos militares, mencionaba que:

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano que desde el feliz momento de su instalación se desvela por dar al ejército libertador testimonio irrefragables del alto aprecio que le merecen sus heroicos

¹⁵⁰ *Diccionario de Autoridades*, Tomo II D-Ñ, Gredos, Madrid, 1976, p. 530.

¹⁵¹ *Colección de los Decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano, desde su instalación en 24 de febrero de 1822, hasta 30 de octubre de 1823 en que cesó*, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, México, 1825, p. 13.

¹⁵² *Ibid*, p. 11.

¹⁵³ *Ibid*, pp. 11-12.

esfuerzos con que ha empeñado la gratitud de la patria; deseoso de señalar aquel fausto acontecimiento con un acto de clemencia en favor de los reos de esta importante clase del estado [...].¹⁵⁴

En las dos disposiciones el gobierno manifestó su clemencia y regocijo, así como la necesidad de comenzar el proceso de unión de la nueva patria. El congreso propuso “el olvido” como el mecanismo más efectivo, pero estos decretos establecían una serie de lineamientos para merecer esta gracia; como por ejemplo, a los militares se les obligó a prestar servicio en el nuevo orden militar durante el tiempo que les quedaba de condena y, los civiles tenían que comprometerse a acatar las disposiciones del nuevo gobierno.

Tanto en el indulto General (en su artículo 4°) como en el concedido a Militares (artículo 10) se estableció que dentro de los beneficiados estaban los reos que hubieran cometido el delito antes de la instalación del Supremo Congreso, es decir antes del 24 de febrero del año 1822, pero exceptuaba a:

[...] reos de crimen de lesa magestad [*sic*] divina, los espías en nuestras circunstancias actuales, los de homicidio alevoso o de sacerdote, los que hayan fabricado moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia y sodomía, los ladrones, los malversadores de intereses ajenos [*sic*], los cobardes con causa justificada y los que hayan hecho resistencia a la justicia así como los que hayan incurrido en delito con perjuicio de tercero, a menos que recaiga el perdón correspondiente.¹⁵⁵

Si bien, la intención del gobierno era mostrar su generosidad al brindar la libertad a los reos, el beneficio fue exclusivo para los perseguidos por su opinión pública, no consideraba a los delincuentes comunes (rateros, falsificadores, asesinos, etc.).

Otro decreto se relaciona con la libertad de prensa y fue presentado a debate en el Congreso Mexicano en abril de 1823. El señor Lombardo pidió al soberano congreso dictaminara que “se ponga en libertad á los que se hallen presos por

¹⁵⁴ *Ibid*, p. 13.

¹⁵⁵ Artículos 8, 9 y 10 del Indulto por delitos militares en Colección de los Decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano..., p. 14.

opiniones puramente políticas y que no hayan conspirado contra la seguridad pública.”¹⁵⁶ Esta propuesta fue aprobada, pues fray Luis Ronda, ministro provincial del convento de N. P. San Francisco de Querétaro, el 15 de abril de 1823 confirmó la recepción de esa instrucción.¹⁵⁷ Es necesario mencionar que el Convento de San Francisco funcionó, por algún tiempo, como cárcel; al parecer seguía siendo así concluido el movimiento independentista, por ello que el padre Ronda es quien acusa de recibo.

Posteriormente, depuesto el gobierno de Iturbide y conformado el sistema federal, esta figura jurídica formó parte de la Constitución Mexicana de 1824.¹⁵⁸ El presidente Guadalupe Victoria, concedió un indulto:

[...] a las tribus sublevadas en Sonora, es un testimonio de vuestra previsión y filantropía. Esta gracia hará que vuelva a su deber esos hombres, y evite el abismo de miseria la destrucción absoluta, á, que nos precipita su infatuación lastimosa. El Gobierno ha tomado medidas enérgicas para cortar el mal; y vuestra humanidad será el bálsamo que cure finalmente las heridas de aquel Estado.¹⁵⁹

Las prerrogativas antes mencionadas, que son decretos a nivel nacional, fueron expedidas con la idea fortalecer la unidad para el proyecto de país que se pretendía construir. El otorgado a las tribus Yaquis fue dado para coadyuvar al proceso de consolidación, ya que la rebelión ocasionó, entre otras cosas, que se retrasara la elaboración de la constitución política de la región de Occidente (Sonora y Sinaloa).

¹⁵⁶ Mateos, *Historia, Op. Cit.*, p. 188.

¹⁵⁷ AGN, Gobierno siglo XIX, Justicia, Archivo 119 Contenedor 1, Vol. 2, expediente 1.

¹⁵⁸ Entre las facultades del Congreso General estaban “Conceder amnistias o indultos por delito, cuyo conocimiento pertenezcan a los Tribunales de la Federación [...], y correspondía al Ejecutivo de cada Estado otorgarlo o negarlo”, en CÁMARA DE DIPUTADOS LIX Legislatura, Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Régimen Constitucional 1824, Facsímil de la edición de Mariano Galván Rivera, 1828’, Tomo I, Gobierno Federal, México, 2004, p. 53.

¹⁵⁹ Discurso del Presidente Guadalupe Victoria al cerrarse las sesiones extraordinarias del Congreso el 27 de diciembre de 1826. “Informes y respuestas desde el 28 de septiembre de 1821 hasta el 16 de septiembre de 1875” en *Los presidentes de México ante la Nación; informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Cámara de Diputados, México, 1966. Consultado en <http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/index.shtml>

Las indultos aplicados por opiniones públicas, bajo la condición de reconocer al nuevo gobierno, buscaba que los detractores observaran los actos bondadosos del sistema, reconsideraran su postura y se sumaran al proyecto. En cuanto a los militares los reclutaban para las filas del ejército, reforzando así las fuerzas armadas. Observamos que la figura jurídica en cuestión opera por diversos motivos y persigue distintos fines. Ahora veamos el caso de los indultos del estado de Querétaro.

2.2.1 Indultos en Querétaro a partir de la Constitución estatal de 1825.

La primera constitución del estado de Querétaro fue promulgada en 1825 y en el título sexto, sección segunda, artículo treinta y cinco, fracción octava, se estableció que entre las atribuciones del Congreso estaba la facultad exclusiva de los tribunales del Estado conceder indultos generales o particulares por delitos.¹⁶⁰ Con esta base, el gobierno queretano expidió, a partir de 1826 y hasta 1829, cuatro indultos. Uno en 1826, dos en 1828 y uno más en 1829, los cuales mencionaremos a continuación.

El 7 de septiembre de 1826, el Congreso emitió el “Decreto sobre el indulto a los delincuentes del estado”,¹⁶¹ prerrogativa que le otorgó transgresores de la ley la posibilidad de ser liberados o de recibir la disminución de su condena, sin importar el tipo de delito cometido.

En 1828 el Congreso del Estado expidió dos indultos más, uno de ellos fue para los reos sentenciados por los tribunales del Estado que hubieran sido presos por los españoles en el bergantín Guerrero¹⁶² con motivo de haber sido aplacada la revuelta del padre Arenas por el gobierno federal el 21 de mayo de ese año; la intención era reconocer los actos heroicos realizados en defensa de la patria:

[...] deseando manifestar el aprecio que le ha merecido el valeroso comportamiento de la tripulación del bergantín Guerrero como un acto de clemencia patriótica ha tenido a bien decretar lo que sigue:

¹⁶⁰ González de Cosío, *El poder...*, *Op. Cit.*, p. 77.

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 95.

¹⁶² El bergantín Guerrero zarpó a Cayo Hueso para alejar a los buques españoles de las costas de México. Una flota española intentó bloquear a la escuadra mexicana y el bergantín fue apresado por las fuerzas españolas en 1828. Consultado en cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005360/1020005360.PDF y en *Buques y corsarios mexicanos*, <http://xtrafam.mforos.com>

Los condenados a presidio o al servicio de la marina por los tribunales del Estado y que hayan sido hechos prisioneros en el bergantín Guerrero quedan indultados.¹⁶³

El otro fue para los transgresores de la ley de confiscación de tabaco, señalando que quedaban: “indultados de la prisión los que la sufren conforme a la ley de 5 de junio de 1826 sobre comisos de tabacos”.¹⁶⁴ Dicha ley, en el artículo primero dispuso la pena corporal para los individuos que se les hubiera decomisado tabaco, que no tuvieran bienes para pagar la multa y que fueran reincidentes. El tiempo de prisión era diverso, pues dependía del monto incautado y de las veces que la persona hubiera sido detenida por el mismo delito.¹⁶⁵

Para el 3 de febrero de 1829, como medida para resolver la grave problemática de las cárceles y las penalidades que los presos sufrían:

Artículo 1° Se indultan de la pena capital y de la de precidio [*sic*] a todos los reos que hallándose presos en las cárceles del estado y siendo del conocimiento de los tribunales y jueces de 1ª Instancia hubieren de ser sentenciados a ellas. Artículo 2° Serán destinados a cupo del ejercito permanente a los reos [*sic*] que hubieran de ser condenados a cualquiera [*sic*] de las penas en que habla el artículo 1° y también a los que así mismo hubieran de sentenciarse a alguna otra corporal [...].¹⁶⁶

Este decreto presentó como solución al problema que se presentaba en las cárceles que otra institución se hiciera cargo de los reos. En este caso no se habló de dejarlos en libertad, sino de purgar su condena en el ejército de manera permanente, lo que “resolvía” la situación carcelaria y ofrecía aliviar las penurias de los delincuentes, coadyuvando además con el fortalecimiento de las fuerzas armadas. Pero es necesario tomar en cuenta que los sentenciados a pena capital generalmente eran los ladrones u homicidas, por lo que destinarlos al servicio de las armas tal vez no fue la mejor alternativa, pero tampoco alejaría a los reos de los padecimientos, pues servir al ejército no era un premio.

¹⁶³ Colección de decretos, *Op. Cit.*, p. 51.

¹⁶⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 6, expediente FPE 1828 (IEC) c.

¹⁶⁵ González de Cosío, *El poder...*, *Op. Cit.*, pp. 92-95.

¹⁶⁶ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1828, expediente Tribunal 1828.

Hasta aquí se han expuesto los indultos emitidos de 1822 a 1829, algunos de los cuales tenían la intención de reconocer los esfuerzos realizados para conformar una nueva patria; otros buscaban mostrar la compasión del estado, otorgando el perdón a algunos reos y unos más intentaban dar solución a problemas específicos pero, por lo general, la prerrogativa tenía destinatarios específicos, es decir, se limitaba a cierto tipo de delitos o circunstancias, como los presos por expresar opiniones políticas, por haber cometido delitos de índole militar, etc.; sin embargo, el decreto de 1826 consideró a todos los delincuentes del estado, sin importar si habían robado, falsificado o matado, presentándoles la posibilidad de quedar en libertad o de cambiarles la pena por una más benigna. Es por ello que éste indulto es el objeto de estudio del presente trabajo, en virtud de que, a diferencia de los anteriores o posteriores tanto a nivel federal o estatal que tenían “destinatarios específicos”, éste consideró a todos los reos. Por lo que surge la necesidad de conocer cuáles fueron los motivos por los que el Congreso expidió el decreto. Para tratar de responder es necesario dar cuenta de lo que el gobierno consignó.

2.2.1 El decreto de indulto de 1826

El “Decreto sobre el indulto a los delincuentes del Estado”¹⁶⁷ de 1826 fue de índole particular pues estableció el perdón o conmutación de la condena, esto es, el reo tenía dos posibilidades, una era el quedar libre de todo castigo al otorgarle el beneficio y la otra que le disminuyeran el tiempo de su sentencia, pero ningún momento el reo dejaba de ser considerado culpable ni quedaba libre de los daños ocasionados, debiendo pagar el reclamo económico, si así lo consideraba el agraviado o su familiar (artículo tercero). El artículo primero estableció que:

Todos los delincuentes sea cual fuere el delito que hayan cometido y cuyas causas correspondan exclusivamente al conocimiento de los Tribunales del Estado, gozarán del indulto en estos términos: Los que debían sufrir pena de muerte conforme a las leyes vigentes, serán absueltos de ella y se les conmutará en la de cinco años de presidio, descontándoles el tiempo natural que hubieren sufrido de

¹⁶⁷ González de Cosío, *El Poder...*, Op. Cit., p. 95.

prisión. Los que no merecieran pena de muerte serán puestos en libertad, menos lo que estén presos por hurto o robo desde el diez y siete de febrero de este año a quienes sólo se le remite la mitad del tiempo de la pena. Respecto de las mujeres el tiempo de presidio se entenderá como prisión.¹⁶⁸

La disposición estableció en el artículo quinto, la inclusión del beneficio a los reos que se habían fugado antes de la expedición del decreto, siempre y cuando lo solicitaran dentro de los sesenta días de haberse expedido el bando en su distrito o municipalidad.¹⁶⁹ En el artículo octavo se designó como responsable de revisar y emitir las resoluciones de las peticiones, al tribunal de Segunda Instancia. La limitación para obtener esta gracia era que el delito lo hubieran cometido antes del 22 de agosto de 1826, fecha en que el Congreso sesionó de manera extraordinaria. Es preciso comentar que los indultos podían plantearse en una sesión del Congreso por alguna circunstancia específica y aprobarse; sin embargo, no se localizó algún argumento concreto que permita reflexionar o conocer sobre los motivos por los que se estableció como límite la fecha mencionada.

El artículo cuarto consideró como requisito para que los delincuentes obtuvieran su libertad “el perdón de la parte ofendida, si la hubiera, o del modo que sea compatible con los derechos de aquélla”.¹⁷⁰ Este es un punto relevante, porque otorgó la participación del agraviado en la decisión de indultar al delincuente, hecho que muestra la intención del Estado de implementar un perdón generalizado pues no sólo indultaba el gobierno, sino también perdonaban los particulares afectados, buscándose con ello la reconciliación de todos para iniciar una nueva etapa en la vida nacional con base al perdón y el olvido. El tribunal realizó las diligencias para saber si se perdonaba la ofensa, aunque no siempre consideró la respuesta del agraviado y tomó sus propias decisiones.

Por otra parte, el artículo noveno estableció que: “El gobierno dictará las providencias convenientes para que los individuos que obtuvieren libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, se empleen en ocupaciones honestas, y en que

¹⁶⁸ *Ídem.*

¹⁶⁹ *Ídem.*

¹⁷⁰ *Ídem.*

puedan ser útiles al Estado”.¹⁷¹ La finalidad era clara, se buscaba que los beneficiados se dedicaran a trabajos honrados y con ello evitar la continuidad en la delincuencia.

Después (el 5 de octubre de 1826) el Congreso del Estado expidió una ley para “Arreglar la aplicación del indulto”.¹⁷² En el artículo primero se estableció el tiempo de 24 horas para que los jueces de letras y de paz emitieran un certificado al reo que se había acogido al indulto. En ese mismo lapso, el juez correspondiente tenía que notificar la causa al juzgado con la anotación respectiva. Se determinó que los prefectos vigilaran que los ayuntamientos cumplieran con las obligaciones asignadas y dieran aviso al gobernador.¹⁷³ Cabe mencionar que la comunicación entre el gobernador y los prefectos era continua, para ello se contaba con un servicio estatal de correos que ayudaba medianamente con esta tarea; sin embargo, los caminos estaban en malas condiciones y su tránsito era difícil y lento, por lo que en ocasiones la información no llegaba de manera oportuna. Por ello, generalmente la cercanía con la capital de Querétaro, permitía conocer prontamente la situación que prevalecía en las municipalidades aledañas y contar con el apoyo u orientación para resolver las problemáticas presentadas, pero los distritos más alejados tenían mayores contratiempos para conocer las nuevas leyes o reglamentos y resolver de manera expedita las dudas que pudieran surgir.

El 3 de junio de 1828 se emitió un arreglo para que los reos comprendidos en el indulto suplicaran a la Tercera Instancia la modificación de la sentencia, cuando fueran condenados a presidio, conforme al decreto de 7 de septiembre de 1826,¹⁷⁴ lo que indica que el indulto a los presos del estado de 1826, continuaba vigente en el año de 1828, incluso para 1829 se observa su vigencia al localizar una solicitud aprobada por el Tribunal de Segunda Instancia otorgando la prerrogativa.

El trámite para hacerse acreedor a la gracia era el siguiente: el tribunal recibía la petición, la revisaba y elaboraba el dictamen suscrito por el presidente y ministros

¹⁷¹ *Idem.*

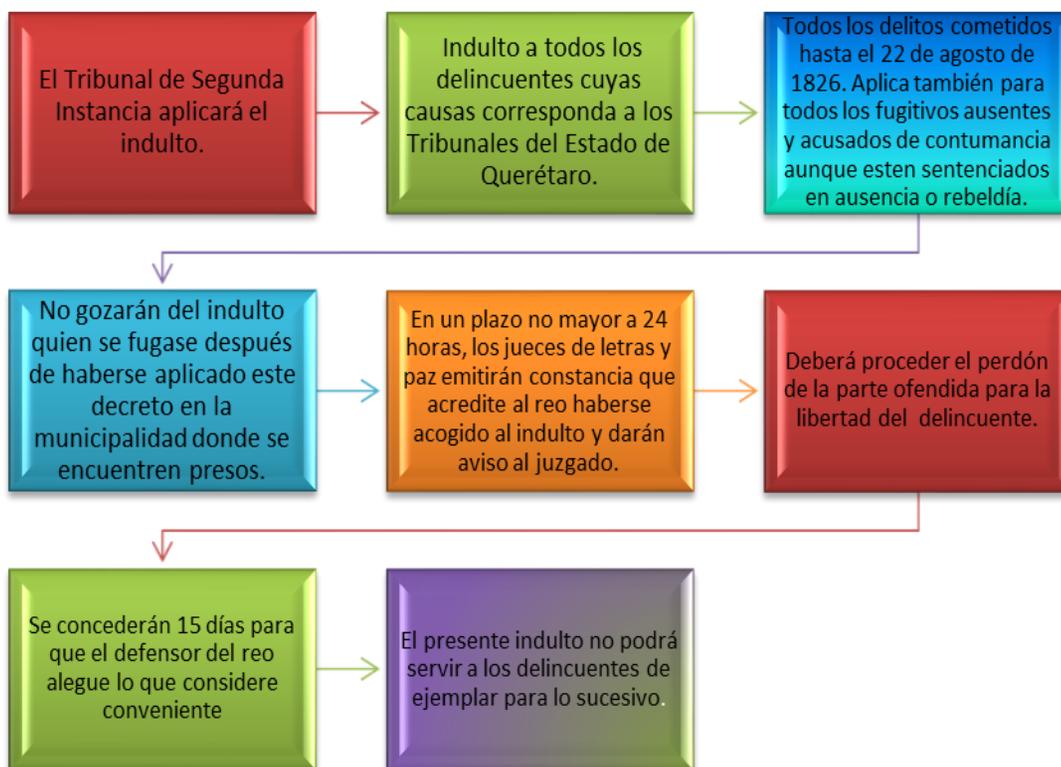
¹⁷² *Ibid*, p. 96.

¹⁷³ Jiménez, *El primer, Op. Cit.*, p.100.

¹⁷⁴ *Ibid*, p. 104.

del mismo. El escribano debía presentarse ante los reos para preguntarles si deseaban el beneficio del indulto; después volvía a visitarlos o notificaba al defensor para informar la resolución del tribunal. Éste solicitaba la presencia de la parte ofendida para conocer su respuesta respecto al perdón al reo; en algunos casos fue necesario acudir a tomar declaración al lugar donde se encontraban los agraviados o sus familiares. Una vez que los ministros deliberaban, el fiscal firmaba de enterado el dictamen y, en caso de que la petición fuera aceptada, expedía la boleta correspondiente para poner en libertad al preso. En términos generales, el procedimiento para la revisión de las peticiones y la emisión del dictamen se otorgaba con prontitud.

Diagrama 2. Disposiciones administrativas del indulto de 1826.



Elaboración propia a partir del decreto a todos los delinquentes del Estado de 1826.¹⁷⁵

Una vez que hemos dado cuenta de las disposiciones establecidas en el decreto y los procedimientos administrativos que debían seguirse en los tribunales, así como las condiciones en las que el gobierno queretano inició el funcionamiento

¹⁷⁵ González de Cosío, *El poder...*, Op. Cit, pp. 95-97

del ejercicio federal, es posible determinar que existieron varios factores que motivaron la expedición del decreto. Uno de ellos se observa a través de lo establecido en el artículo noveno del decreto, en el cual se señaló que los favorecidos debían contar con un trabajo honroso y notificarlo al prefecto de su localidad; con ello, la intención del gobierno era garantizar la incorporación del reo a la vida útil en la sociedad y disminuir el índice de criminalidad.

Otra causa fue la carencia económica en la que se encontraba el estado (como todo el país), pues ésta afectó el funcionamiento del sistema y repercutió en la pronta aplicación de la justicia. Por ejemplo, las penas impuestas a los reos, cuando era necesario trasladarlos a los lugares de presidio, no siempre se llevaron a cabo en virtud de carecer de los medios económicos; tal situación generaba otro problema porque los reos que permanecían en las cárceles, generaban sobrepoblación y escasez de alimentos, lo que provocó discusiones en el Cabildo pues había quejas de la falta de comida pero también del abuso de algunos reos que no la necesitaban y se les daba.¹⁷⁶

Un motivo más fue que el gobierno buscaba, además de brindar una segunda oportunidad al delincuente y reducir la carga económica al estado, aminorar los “sufrimientos” que a decir de Díez Marina,¹⁷⁷ padecían en sus causas los “infelices” que purgaban sus condenas en prisión. Las fuentes localizadas que informan la situación de las cárceles nos muestran los padecimientos a los que hizo referencia el gobernador en su informe. Veamos a continuación cuál era el estado que guardaban en la época de estudio.

2.3 Situación de las cárceles

En octubre de 1826 el Congreso del estado de Querétaro expidió un decreto señalando que el único lugar de prisión para los delincuentes era la cárcel, para lo cual sería necesario separar a los presos de los detenidos. Como el gobierno no contaba con lugares destinados para ello, instruyó que se tomara “en alquiler una

¹⁷⁶ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 4.

¹⁷⁷ AHO, Poder Ejecutivo, año 1824, caja 4, expediente FPE 1827 (“documentación entregada por Mari” [sic]) C. 4, Fs. 8, “Análisis de la memoria respectiva al año pasado de 1826”.

casa para los últimos con separación debida de sexos, y precauciones necesarias para evitar la fuga de cualquiera detenido y otros excesos [...]”.¹⁷⁸ Esta disposición separaba a los reos, no solo entre hombres y mujeres, sino que en una parte estarían los que tenían condena y en otra los que solamente habían sido detenidos sin que aún se les iniciara la averiguación.

Los informes enviados por los prefectos o alcaldes a solicitud del gobernador para conocer la problemática de los lugares de detención, mencionan las carencias para atender los asuntos penales.¹⁷⁹ En ellos se dio cuenta de que la dificultad principal era la insuficiencia de cárceles y, donde sí se tenían se encontraban en condiciones de poca seguridad y franca insalubridad (informes que son expuestos en el Anexo 4). Por ejemplo, en algunas municipalidades, los lugares para resguardar a los presos apenas constaban de un “cuarto redondo” sin ventilación, así lo notificó el prefecto de la Misión de las Palmas en Tolimán.¹⁸⁰

La Cárcel Nacional, según el informe enviado por el alcaide Ignacio Pérez¹⁸¹ constaba de dos plantas. En la inferior se encontraba un calabozo grande y uno chico, un cuarto al que le llamaban cajón de comunes, cuatro bartolinas¹⁸² tapadas, una capilla, una pila con lavaderos y baño. En la planta alta estaba una sala para los presos “decentes” y la cárcel de mujeres, que se componía de un calabozo, dos bartolinas, unos comunes, pila, lavadero y dos pasadizos. Esta cárcel tenía buen espacio y buena distribución en comparación con las de otros distritos, municipios o prefecturas pero, a pesar de ello presentaba serias deficiencias, las cuales fueron denunciadas por el alcaide Pérez, entre ellas, la falta de luz en los calabozos y patios, lo que generaba que los reclusos se organizaran para intentar fugarse, se robaran o, que al dormir juntos se hicieran “maldades”.¹⁸³

¹⁷⁸ González de Cosío, *El poder...*, *Op. Cit.*, p. 98.

¹⁷⁹ AHQ, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3, prefectura de Xalpan, distritos de: Tolimán, Querétaro y prefectura de Santa Rosa; AHQ, Poder Ejecutivo, expediente FPE 1827 (caja Ag-12 Cadereyta, Rita [sic]), y AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1828, expediente T-1828 Informe del alcalde de la cárcel de Querétaro sobre cobro de pensión en esta.

¹⁸⁰ AHQ, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3. Informe de Pedro Barreiro, Tolimán, noviembre de 1827.

¹⁸¹ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1828, expediente T-1828 Informe del alcalde de la cárcel de Querétaro sobre cobro de pensión en esta.

¹⁸² Celda de castigo para incorregibles.

¹⁸³ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1828, expediente T-1828 Informe del alcalde de la cárcel de Querétaro sobre cobro de pensión en esta.

En cuanto a salubridad, decía el alcaide, los calabozos, portales, paredes y patios estaban infestados de chinches.¹⁸⁴ Por las noches, para no dejar salir a los reos de sus aposentos para hacer sus necesidades, las hacían en un barril que se encontraba entre ellos y “es mucha la hediondes [sic] que se percibe”,¹⁸⁵ para remediar la situación, el alcaide solicitó una acequia. La seguridad era poca, advertía, porque la puerta principal tenía unos palos que servían para contener a los presos, pero estaban descompuestos y, la segunda puerta contaba con una cadena aunque le faltaba un “candadito”.

Debido a la falta de personal, utilizaba a los reos para realizar el pregón o la limpieza en las casas nacionales de gobierno (como el congreso, la guardia, el hospital o en las calles). Y para mantener cierto orden en el interior de la cárcel, contaba con guarda calabozos, cuatro individuos llamados cajoneros que sufrían ultrajes o insultos de muchos insolentes o borrachos, ya que se encargaban de revisarlos. Uno de los trabajadores de la prisión vendía papel, velas, jabón y cigarros a los presos y no dejaba que sus compañeros hicieran lo mismo, lo que generaba otro problema entre los propios empleados.

Aunado a esas circunstancias, decía Pérez, los sueldos también representaban un conflicto. Como la remuneración para el ayudante era muy poca (el alcaide percibía 30 pesos y su ayudante 10¹⁸⁶), sólo le enviaban gente que no sabía realizar labores administrativas lo que le provocaba sobrecarga y las tareas propias de su encargo se retrasaban. Además carecía de presupuesto para comprar el papel sellado que sus superiores le requerían para elaborar listas e informes.

La situación antes expuesta era la que prevalecía en la cárcel principal del estado, en donde la diferencia de clases se hacía presente, ya que a los delincuentes “decentes” se les asignaba un espacio separado de los presos comunes. Por otra parte, es factible conocer la multiplicidad de carencias que presentaban los lugares

¹⁸⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3.

¹⁸⁵ *Ídem.*

¹⁸⁶ No se especifica en el informe cada cuando era la paga.

de resguardo para los presos ya que, si la cárcel nacional del estado carecía de limpieza, luz, personal, seguridad, higiene, etc., las demás se encontraban en condiciones doblemente precarias. En muchos otros sitios la carencia llegaba a tal grado que no existían condiciones ni lugares para establecer alguna cárcel y tampoco había casas de detenidos, como en el municipio de Amealco, donde el prefecto Francisco Barela informó al gobernador:

Excelentísimo Señor en todo este Distrito no hay una cárcel ni donde asegurar una paloma, pues no hay más de una especie de xacales [sic] donde siempre se han fugado los reos burlándose de las autoridades, por faltar una cosa tan necesaria como una cárcel [...].¹⁸⁷

Las condiciones en las que se encontraban las cárceles fueron una preocupación más del gobierno, ya que los delitos quedaban sin castigo. Al no contar con lugares para detener a los delincuentes quedaban en libertad para seguir cometiendo fechorías. El prefecto de Jalpan, José Ma. Galván, denunció que “la falta de cárceles está dando lugar a que queden impunes los delitos, ya que la osadía de los malvados se aumenta cada día a consecuencia de que advierten que los jueces no tienen aquel recurso para asegurarles”.¹⁸⁸ Proponía retomar las costumbres del gobierno español en el que se usaban el tormento del cepo, los grilletes y otras prisiones que, aunque “abominables”, castigaban al delincuente. Y es que se había abolida la pena de azotes y cualquiera que continuara con dicha práctica podría ser castigado.

Además de lo antes expuesto, ocurría que las penas, como las de presidio, no siempre se cumplían. Por ejemplo, el 7 de julio de 1827 el gobernador del estado suspendió la salida de los reos sentenciados por no contar con los medios para trasladar a los presos.¹⁸⁹ Tal disposición fue cancelada después al obtener apoyo del gobierno federal. A pesar de que algunas órdenes eran temporales, ocasionaban que

¹⁸⁷ AHO, Poder Ejecutivo, año 1826, caja 1.

¹⁸⁸ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3.

¹⁸⁹ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-2, expediente TSJ-007.

más presos se quedaran en las cárceles mientras se encontraba solución, lo que aumentaba los problemas.

Juan Ricardo Jiménez dice que en la época virreinal se otorgaba alimento a los presos de la cárcel de Querétaro por medio del fondo piadoso que Fausto Merino había dejado. El fondo era administrado por la congregación de clérigos seculares de Nuestra Señora de Guadalupe; sin embargo, el incremento de la población reclusa provocó que escaseara el alimento. Después de la Independencia, el ayuntamiento pasó la queja de los presos por la falta de alimento al gobernador, quien se negó a incrementar el gasto para la comida que faltaba, alegando la inexistencia de un fondo.¹⁹⁰ Una solución al respecto por parte del cabildo del estado fue conformar una comisión para verificar la situación y el 31 de agosto de 1827 llegaron al acuerdo de que solo a los individuos que tuviera una evidente necesidad de la caridad se les diera. Esta tarea la realizaría el alcaide, al considerar que era quien tenía a los presos a la vista.¹⁹¹ La medida pretendía evitar los abusos y otorgar el alimento a los reos que no tenían quien les socorriera.

Lo anterior explica por qué los parientes de los presos se convirtieron en los responsables de llevarles alimentación, lo cual era una situación complicada para muchos de ellos, ya que generalmente la familia se quedaba sin sustento al estar preso el principal proveedor. Así lo manifestó Policarpo Ramírez¹⁹² al encontrarse encarcelado envió una carta al juez diciéndole que: “mi pobre, inocente y numerosa familia yacen en la mayor indigencia ya que para sostener a mi pequeños hijos y ya para ministrarme diariamente una comida desgraciadamente escasa”.¹⁹³

Pero la escasez de alimentos también era un motivo para que la autoridad tuviera conmiseración de los delincuentes. En el Distrito de Jalpan, por ejemplo, el Juez de Paz informó que puso a dos ladrones en libertad bajo fianza:

¹⁹⁰ Jiménez, *El primer...*, *Op. Cit.*, p. 225.

¹⁹¹ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 4, “De la comida a los presos”.

¹⁹² Originario de la Cañada, no sabía leer, tenía 34 años de edad, era casado y de oficio comerciante, estaba preso por fabricar moneda falsa.

¹⁹³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 42.

“[...] a consecuencia de no haber cárcel en Xalpan [sic] donde asegurarlos y tuve la consideración de que el zepo [sic] a que los redujo no perecieren de hambre por razón de no tener en lo absoluto quien se doliere de ellos ni los acudiese con lo más preciso para su sustento.”¹⁹⁴

Este caso además de informar que la manutención de los reos era generalmente resuelta por los familiares, menciona la inexistencia de un lugar seguro para el adecuado resguardo de los delincuentes, por lo que al sentir pena por las circunstancias en las que purgarían la condena (como asignarlos al cepo), el juez consideró pertinente pedir fiador para evitarles mayores males.

Una situación más que se presentaba en las cárceles eran las demandas de los presos, entre ellas la petición del cumplimiento con los mandamientos que la religión establecía. Muestra de ello es la carta que envió al gobernador el reo José María Reyes Tamayo. Éste informó al gobernador que era casado y que se encontraban padeciendo muchos males en la cárcel y en el interior de sus almas por carecer del cumplimiento debido que “el mismo Dios y su religión santa nos concedió misericordiosamente por medio del sagrado sacramento del matrimonio”,¹⁹⁵ y para evitar que “la naturaleza se precipitara en las más orrosas [sic] vicisitudes” solicitó al gobernador que autorizara al alcaide permiso “para que con toda seguridad de nuestras personas nos deje dormir en cada semana dos noches con nuestras legítimas esposas”. La petición fue negada.

De las problemática más severas, además de la falta de comida, era el deterioro de la salud de los reos. Expuestos a enfermedades por falta de limpieza en los cuartos, y por realizar sus necesidades fisiológicas en los mismos lugares donde dormían, las cárceles eran focos de infección para algunos reos; aunado a ello, la aglomeración y los pocos recursos para su sustento, eran factores que empeoraban su salud dentro de prisión. Algunos casos al respecto son los siguientes:

¹⁹⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente Tribunales 1827, sumaria número 125.

¹⁹⁵ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 3.

María Francisca Olalde, informó que “[...] mi marido se encuentra preso hace cinco meses y ha sido destinado al cupo¹⁹⁶ pero su salud se ha afectado”,¹⁹⁷ por lo que solicitaba que fuera liberado de inmediato. Otro ejemplo es el de la rea María Secundina, consignada por homicidio, refirió que se enfermó “de pus o disentería de sangre y estaba bien devil [sic]”,¹⁹⁸ su estado era grave y pidió la confesión del padre de la Santa Cruz. Secundina fue conducida al hospital, se llevó al reverendo fray José María Ferrero para la confesión espiritual y falleció por la enfermedad meses después.

Las caminatas que los presos realizaban para trasladarse a los lugares de presidio también eran causa de complicaciones en su salud. Quienes tenían afecciones físicas eran evaluados por los médicos, que les daban remedios para que pudieran continuar su marcha. Por ejemplo, los señores Crisanto Herrera y Carpio Rivera se enfermaron al ser llevados a presidio, los revisó el médico y los recetó. Cuatro días después dictaminó que estaban restablecidos y podían continuar su caminata hasta llegar a la capital de México. Sus dolencias fueron úlceras en los pies y cólicos estomacales.¹⁹⁹

Todo lo anterior nos muestra las condiciones en las que las cárceles del estado funcionaban entre los años 1826 y 1828, la falta de alimentos y la insalubridad en la que los reos vivían tenían como origen principal la crisis económica. Observamos que los presos no siempre eran trasladados en algún transporte para cumplir sus condenas en presidio; cuando la distancia era “corta” se les conducía a pie. Puede pensarse que la corrección del delincuente era poco factible en virtud de que solamente se les resguardaba pero no existían los recursos para que el infractor realizara obras o trabajos comunitarios, mucho menos los mecanismos para que el reo reflexionara sobre sus actos; el condenado solamente se quejaba de lo mal que la estaba pasando y lo que su familia padecía.

¹⁹⁶ Cupo; servicio en el ejército.

¹⁹⁷ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827-2, expediente Tribunales 1827, sumaria número 5.

¹⁹⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827-2, expediente Tribunales 1827, Sumaria número 31.

¹⁹⁹ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 2.

Los dilemas que enfrentaba el sistema al respecto eran que, por un lado los ladrones, homicidas y demás infractores de las leyes cometían los crímenes considerando, tal vez, que no habría manera de sancionarlos pues en algunos sitios no existían cárceles o era fácil fugarse. Por otra parte, al tenerlos en prisión, bajo las condiciones en las que debían purgar sus penas fueron motivo de la emisión de decretos indulgentes para evitarles padecer hambre, aglomeraciones y reducir los gastos del estado. Por ello, la intención del gobierno, al emitir el indulto de 1826, fue solucionar las diversas problemáticas que se padecían, pero con esta disposición incrementó la posibilidad de que creciera el índice de delincuencia, aunado a ello la pobreza general que existía.

Es menester mencionar que la miseria social se agravó en esta etapa inicial de la República porque la agricultura, una de las actividades que representaba el sustento para la mayor parte de la población, se vio seriamente afectada tanto por las heladas, como por la carencia de mano de obra. Henry Ward expuso que, cuando visitó México, “apenas estaba empezando a recuperarse de los efectos de la guerra civil; la cosecha de maíz se había perdido a consecuencia de lo extremadamente seco de la región y el precio se había elevado [...]”.²⁰⁰ Aunque creía que no había temor de escasez, pues se sabía que se hallaban a la mano 300 mil fanegas dentro de los territorios del estado. Los casos dan cuenta de que la situación no era favorable para toda la población porque tanto los presos como las familias, mencionaban que no existía un sustento para ellos. En este contexto se expidió el decreto de indulto de 1826, el cual liberaba a todos los delincuentes del estado.

Durante varios años el estado intentó conformar la ley de orden penal, pero fue hasta el año de 1830 cuando el Congreso estatal consideró urgente crear la Ley de procedimientos relativos a la tranquilidad pública y el orden penal, que establecía una serie de normas para el control social y sistema carcelario, como la autorización de instrumentos de seguridad contra los reos en las cárceles o presidios; se emitió un decreto para la creación del cuerpo de celadores²⁰¹ así como sus atribuciones.²⁰²

²⁰⁰ Ward, *Op. Cit.*, p. 551.

²⁰¹ González de Cosío, *El poder...*, *Op. Cit.*, p. 116.

²⁰² *Ibíd*, p. 114.

Lentamente se fueron conformando las medidas de seguridad que beneficiarían a la población, ya que los celadores serían personas que auxiliarían a la autoridad para “conservar el orden y la tranquilidad pública”.²⁰³

Conclusiones

Tras la independencia de México e incluso después de la promulgación de las constituciones, tanto federal como estatal, en muchos casos, las leyes antiguas continuaron vigentes, con algunos arreglos que obedecían más a las circunstancias inmediatas que a una propuesta integral de seguridad. Esas disposiciones tomaban en consideración la situación que causaba mayor problemática en el momento; eran leyes “al vapor” que resolvían las circunstancias de momento pero que no tenían una visión a largo plazo, como era natural dadas las condiciones de la época, cuando había que resolver muchas necesidades en todos los ámbitos. Las deficiencias eran distintas en cada rincón de la entidad, donde se actuaba con mayor diligencia y conocimiento de las nuevas disposiciones administrativas era en la capital y municipalidades cercanas, lo que permitía orientar y apoyar en la resolución de problemáticas, no así en los distritos lejanos.

En general, los indultos operaron como una vía estratégica y conciliadora por parte del estado, pero particularmente el indulto a todos los presos de 1826 actuó como una medida para resolver la problemática económica que se vivía en las cárceles, como la escasez de alimentos, la sobrepoblación, la falta de salubridad y, en general, no existía la infraestructura carcelaria para resguardar a los reos. Por los motivos antes expuestos, las cárceles no funcionaban como un lugar de castigo o corrección para el infractor, pues, aunque se tenían establecidas algunas penas para mantenerlos ocupados (como las obras públicas), al carecer de presupuesto no era posible ejecutarlas, por lo que los reos permanecían encerrados sin realizar oficio alguno. Ante tales circunstancias, ciertos alcaldes o jueces de paz expresaron la necesidad de volver a las sanciones antiguas (como los azotes), para así lograr un escarmiento al preso y hacerlo desistir de continuar en el camino delictivo.

²⁰³ *Idem.*

Sobra decir que la precaria situación económica generó grandes limitaciones en la administración de la justicia; no se contaba con personal suficiente y capacitado, lo que provocaba retraso en los procesos e indagaciones de cada caso, afectando la seguridad pública, pues la falta de recursos fue un factor importante para el incremento de criminales en todo México, ya que las sanciones impuestas por los jueces no podían llevarse a cabo como el juez dictaminaba, aunado a ello el ya citado problema de las cárceles. Sin embargo, es pertinente mencionar que para la aplicación del indulto, en los casos que conoció el Tribunal de Segunda Instancia, fueron resueltos mayoritariamente en el tiempo establecido y, ni la carencia de personal ni la falta de información a todos los distritos fue un factor limitante para beneficiar a los reos.

Capítulo III

La aplicación del indulto

En este capítulo conoceremos el proceso de aplicación del indulto a los presos del estado de Querétaro de 1826, el cual implicaba la condonación total de la pena o recibir la conmutación de la condena por una menor. El trabajo del presente capítulo se realizó partiendo de los tipos de delito, agrupados por rubros. En cada uno se dará cuenta del número de solicitudes; la resolución del tribunal; los motivos por los que se cometió el delito, a decir del delincuente; la respuesta del afectado respecto al perdón y algunos errores administrativos en la concesión del indulto, por lo general errores humanos que tenían que ver con el desconocimiento de la normatividad, la carga de trabajo o una mala lectura de las disposiciones.

Dado que no se localizó información de todos los reos que pidieron el indulto, nos concretaremos a mostrar los que se pudo rescatar de algunos expedientes: la edad de los infractores, el sexo, estado civil y el oficio que ejercían. Asimismo se exponen algunas de las opiniones o el sentir de la parte ofendida respecto al perdón al ofensor.

3.1 Los errores administrativos en la operación de la justicia.

En el ámbito administrativo, la aplicación de la ley no siempre fue expedita; por negligencia, desconocimiento o fallas humanas, algunos casos no prosperaron en los tiempos establecidos, lo que ocasionó que los detenidos estuvieran presos un lapso mayor. Otro factor fue que algunos funcionarios desconocían la normatividad, por lo que no eran capaces de cumplir con sus obligaciones. Tal es el caso del juez José Yúnez Sánchez, quien informó que:

Hayándose [*sic*] en la situación de no saber formar sus causas ni su secretario, se dirigió a un vecino de Tolimán para que dirigiera una causa que tenían pendiente en el juzgado por estar enfermo de la vista. Se le prometió entregarle una instrucción que había en el ayuntamiento del Distrito de Tolimán, llevó la carta al señor Prefecto Antonio Téllez quien acordó enviársela y no la mandó, regresó a

buscarla y se negó. En esta forma se le suspendió la formación de la causa de un reo por muerte. Solicita al juez que le presten una instrucción para que pueda realizar la causa y cumplir con su obligación.²⁰⁴

Por todo lo anterior, el juez consideraba que los jueces de otras municipalidades y distritos atropellaban su autoridad. En este caso, más que atropellar la autoridad del juez, se observa que no estaban dispuestos a brindarle la asesoría ni la información que requería para realizar sus actividades. En respuesta, los ministros del tribunal decretaron que “sea más específico el Juez de paz y que diga cuáles son los jueces que lo atropellan y qué cosas le hacen”.²⁰⁵

Estos problemas se debían a que, como se consignó en el capítulo anterior, no era necesario ser abogado para fungir como Juez de Letras o de Paz. Los órganos de gobierno encargados de ejercer la justicia no contaban con mecanismos suficientes para dar a conocer los reglamentos vigentes y realizar las aclaraciones necesarias a los funcionarios. Al parecer, tampoco existían vínculos que permitieran la ayuda entre ellos.

Algunos procedimientos se vieron interrumpidos con la Independencia y una vez que el nuevo sistema de gobierno se puso en marcha, la normatividad estableció que: “una vez instalados los tribunales de cada estado, éstos se harán cargo de los casos que le correspondan a su jurisdicción.”²⁰⁶ Pero tal disposición no quedó clara para todos los jueces. Ejemplo de ello es la causa contra María de la Luz Durán, que dio Muerte a José Apolonio; en este expediente el juez consultó “[...] si a pesar de haber instalado el Segundo Tribunal de Justicia debe mandarse a la Audiencia de México la causa para su confirmación y cumplimiento”.²⁰⁷ En observancia de las nuevas leyes el indulto se otorgó a María de la Luz Durán en el estado de Querétaro.

Al parecer, tales problemas formaban parte de la cotidiana operación de la justicia. Muestra de lo anterior es el expediente de José María Merino, acusado por

²⁰⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Administrativo, caja 1827, expediente Sin número.

²⁰⁵ *Ídem.*

²⁰⁶ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1, expediente 1-1822.

²⁰⁷ AHPJ, Primera Instancia, caja 1822-1823, expediente Querétaro 1822, Sumaria número 1.

falsificación de un billete para una rifa; la sumaria tiene una nota del juez Francisco Calderón en el que indica que “La causa se ha encontrado en el estado que se haya, entre otros papeles de oficio del antiguo juez, Don Luis Parade, que servía en ese juzgado y estaba siendo procesando por varias omisiones en el desempeño de su empleo. Para competencia pongo la presente México a 28 de noviembre de 1826”.²⁰⁸

Para evitar que los empleados públicos fueran presos, en caso de incurrir en omisiones o faltas administrativas, el Congreso expidió la ley del 5 de octubre de 1826 en la que les otorgó el beneficio a: “los funcionarios culpados en no haber formado causa a los delincuentes a quienes debieron haberlo verificado podrán acogerse al indulto”.²⁰⁹

El extravío de expedientes, otro de los errores frecuentes, ocasionó que un sentenciado permaneciera preso mucho más tiempo del establecido²¹⁰ o que fueran sujetos de prisión de manera indebida por una mala transcripción de los nombres. En la causa por homicidio contra José Andrés y Domingo Esteban, por error del escribano, Juan Fernando Domínguez, el defensor quedó preso por nueve meses: Domínguez escribió formal prisión para José Antonio Díaz (el defensor), en lugar de José Andrés (el delincuente). Antonio Díaz solicitó la gracia y le fue otorgada. El juez sugirió al escribano que se acogiera al indulto “por la culpa que le resulta haber mantenido en la cárcel por nueve meses a José Antonio Díaz, inocente de todo cargo”.²¹¹

Otras causas hacen referencia a la petición de la gracia para los jueces de paz. El asesor y ministro del tribunal Rodríguez, solicitó a la Segunda Instancia que se considere en el indulto a los jueces, al mismo tiempo que criticó su conducta diciendo “los jueces de paz (de este caso) que tan escandalosamente han infringido las leyes con tenerlo tanto tiempo preso sin formarle causa alguna”²¹² y, el asesor

²⁰⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente TSJ-005.

²⁰⁹ González de Cosío, *El poder...*, *Op. Cit.*, p. 97.

²¹⁰ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente TSJ-159; AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 5; AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827-2, expediente Tribunales 1827, sumaria número 20.

²¹¹ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expediente TSJ-171.

²¹² AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827, expedientes: TSJ-044.

acusó al juez de que “jamás se llegaría a terminar la causa por el capricho del juez”.²¹³ El asesor advirtió que no permitiría más el disimulo de la justicia, por parte de los funcionarios.

Pero también existen fuentes que informan del abuso de la autoridad en el ejercicio de sus funciones aplicando leyes que ya no estaban vigentes, como los azotes, o disponiendo de propiedades a su antojo. Esas arbitrariedades eran del conocimiento del gobierno, por lo que enviaban inspectores para verificar que en todos los casos se actuara con apego a derecho. El informe elaborado por José María Herrera, comisionado por el Ayuntamiento y la prefectura de Cadereyta para cuidar y castigar los excesos que pudieran cometer los jueces y sus subalternos, da cuenta de que en el pueblo de San Miguel de las Tetillas, el Juez de Paz, Bernabé Antonio Guzmán había violado las leyes.

Los testimonios en el expediente informaban que: A José Anastasio lo azotó; a Juan Felipe del Tablado le embargó un ceñidor; a Simón Irineo y Juan Pascual les embargó una fresada, a otro hombre lo tuvo preso y le pidió tres pesos para dejarlo en libertad; a Rosa María le quitó un par de aretes y a otra mujer le embargó unas naguas azules y un quimil de lana, “pero lo más gravoso es que está distribuyendo los haveres [sic] de nuestro pueblo por haberle vendido seiscientos magueyes de nuestro pueblo sin consentimiento de nadie a Joselito Camacho”.²¹⁴ Frente a tal situación se solicitaba que quitaran del cargo al juez por realizar actos prohibidos por las leyes que regían en ese momento. Cabe mencionar que ninguno de los ofendidos sabía leer.

La revisión de los expedientes nos muestra una serie de fallas derivadas de diversos factores, como el desconocimiento de las leyes, la falta de personal, la saturación de actividades, la aplicación de diversos criterios en las sanciones o el descuido en la realización del trabajo o el abuso de la autoridad. Esos errores se viven hasta la actualidad, a menudo existen delincuentes libres o, por el contrario,

²¹³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827, expedientes: TSJ-032.

²¹⁴ AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 6, expediente FPE 1828 (IEC, C1), C. 6, Fs. 17.

presos que no tienen una sentencia y pasan años en la cárcel por la ineptitud de los funcionarios encargados de ejercer la justicia.

3.2 Delitos, delincuentes y castigos

Las penas o castigos por un delito cometido no han sido los mismos a lo largo del tiempo; se van modificando paulatinamente desde épocas remotas puesto que obedecen a diversos factores. Tanto las penas como los castigados están influidos por el ideario político o religioso que permea una sociedad y un tiempo determinado, y persiguen objetivos particulares. La venganza, considerada durante muchos siglos como parte de un derecho individual, fue prohibida por la corona española en el siglo XVIII, al considerar las múltiples ocasiones que se actuaba entre particulares para saldar alguna ofensa, por lo que determinó que era solo su potestad la decisión de imponer las penas por algún delito.²¹⁵

A partir de la independencia, dice Elisa Speckman: “Se prohibieron las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento. Si bien subsistió la pena capital [...],²¹⁶ aunque las condenas dadas no siempre eran acordes con el delito cometido, ya que en el caso del robo u homicidio se consideraba indistintamente la pena de muerte. Las cárceles, que eran un lugar de transición para recibir el castigo, se convirtieron también en el sitio donde se debía purgar la pena.

En Querétaro, en el siglo XIX las sanciones, a decir de Juan Ricardo Jiménez, eran las siguientes: “cárcel, presidio, obras públicas, el servicio de las armas o el servicio en el hospital”.²¹⁷ La pena de azotes quedó derogada por ley el 14 de marzo de 1827. La ley hacía mención de que tanto la autoridad pública como los catedráticos, preceptores de primeras letras, los maestros de artes, los dueños y administradores de haciendas, obrajes o talleres, serían sancionados con la

²¹⁵ *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XX, Ley III “Ninguno pueda tomar por sí la satisfacción de cualquier agravio o injuria que otro le hiciere”, p. 396.

²¹⁶ Elisa, Speckman Guerra, “De experiencias e imaginarios: penurias de los reos en las cárceles de la Ciudad de México. (Segunda mitad de siglo XIX y primeras décadas del XX)” en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo/Verónica Zárate (coord.), México, COLMEX, 2007, p. 291.

²¹⁷ Jiménez, *El primer ejercicio... Op. Cit.*, p. 217.

suspensión de su oficio, prisión o cárcel dependiendo de la reincidencia en esta práctica.²¹⁸

En el siglo XVIII Querétaro vivía una situación de delincuencia, que se vio agravada a principios del XIX, por el proceso de Independencia y la inestabilidad política y social en que el nuevo sistema gubernamental operó. John Super menciona que para finales del siglo XVIII la criminalidad en la ciudad “escandalizó al público porque la naturaleza de los delitos había cambiado [...] señalaban a los desocupados, a los vagos y a los mestizos como despreciables y viles y capaces de actos de traición. La conducta delictuosa parecía más frecuente entre estos grupos que entre otros”.²¹⁹ Los cambios en las estructuras políticas, la carencia de cárceles, la embriaguez, la vagancia y la relajación en el empleo incrementaron la delincuencia en el estado. El juez del distrito de Jalpan, José María Galván, atribuía el incremento de la criminalidad a que:

Los Yndios [sic] viven en la oscuridad por la relajación de costumbres que se les nota porque adueñados de más tierras siembran un corto pedazo para alzar el maíz que consumen en su manutención y lo demás lo arriendan a los de razón con cuyo arbitrio tienen para embriagarse todo el año y para no pedir favor a nadie en sus necesidades porque los mismos inquilinos les socorren con disimulo de su impertinencias por no dar motivo a que les perturben el arrendamiento.²²⁰

Por otra parte, Juan Ricardo Jiménez señala:

La criminalidad y la inseguridad debieron ser alarmantes en estos años en Querétaro, como para que uno de los jueces superiores del Estado consignara que era doloroso y triste que cuanto más se redoblaba la vigilancia de los encargos de policía de seguridad pública tanto más se aumentaba el número de presos, pues pese a los esfuerzos del gobierno todavía vagaban dentro de la ciudad multitud de criminales que ponían en zozobra a los ciudadanos

²¹⁸ González de Cosío, *El poder...*, Op. Cit., pp. 98-99.

²¹⁹ John Super, *La vida en Querétaro durante la Colonia 1531-1810*, México, FCE, 1983, p. 34.

²²⁰ AHO, Poder Ejecutivo, año 1826, caja 7, expediente (BLANCA, 1843-3) C-7.

honrados y pacíficos y la tranquilidad se veía constantemente alterada con balazos que se oían por la noche [...].²²¹

La legislación en materia de delitos fue creada en Querétaro hasta muy avanzado el siglo XIX el primer Código Penal del estado entró en vigor el 1 de marzo de 1886.²²² Por tal motivo, según García Ramírez:

Las disposiciones comunes de la época virreinal se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XIX. Los tratadistas de entonces observan que en el México Independiente se aplicaban las disposiciones penales de la *Novísima Recopilación* y la *Nueva Recopilación*, las *Siete Partidas* e incluso el remoto *Fuero Juzgo*.²²³

Debido al incremento constante de ciertas conductas que generaban problemas sociales, el gobierno queretano emitió leyes para sancionarlas; incluidas la ley de persecución de vagos de 1824,²²⁴ la ley de comisos de tabaco en 1827²²⁵; perturbadores de la tranquilidad pública de 1827,²²⁶ destinada principalmente para los españoles y la prohibición del castigo de azotes 1827.²²⁷ En particular, sobre esta última, algunos jueces pedían que se retomara al no contar con cárceles suficientes y seguras para retener a los delincuentes.

Una de las características observadas en el análisis de las causas es que no se tomaba el mismo criterio para dictaminar la sentencia en cada sumaria; en muchos expedientes no se había concluido el proceso y cuando se emitió el decreto de indulto para todos los presos, simplemente se solicitó sin conocer la condena a que había sido destinado el delincuente y se otorgó a la mayoría. Por ejemplo, en los casos de homicidio, presos que estaban condenados a la pena ordinaria (también llamada del último suplicio o pena de muerte), al beneficiarse con la gracia, fueron

²²¹ Jiménez, *El primer...*, *Op. Cit.*, p. 220.

²²² , Oscar, Barney Cruz, "Capítulo III. La Codificación Estatal", en *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, pp.136-137. Consultado en biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1335/6.pdf

²²³ Sergio, García Ramírez, "El sistema penitenciario. Siglos XIX-XX" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparativo*, México, nueva serie, año XXXII, número 95, mayo-agosto de 1999, p. 4. Consultado en www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm.

²²⁴ González de Cosío, *El pode...*, *Op. Cit.*, p. 70.

²²⁵ *Ibid*, p. 92.

²²⁶ *Ibid*, p.102.

²²⁷ *Ibid*, p. 99.

condenados a cinco años de presidio, mientras otros quedaron libres, aunque llevaban poco tiempo de prisión.

Entre los delitos más comunes mencionados en los libros de visitas a las cárceles, de los años 1826 a 1828 se encuentran: adulterio, amancebamiento, amenazas, abortos, bestialidad, contrabando, estupro, expresiones impías, heridas, homicidio, injurias, ilícita amistad, incontinencia, polución, robo, riña, rapto y vagancia.²²⁸ Para el desarrollo de este trabajo, se consideró pertinente clasificar los delitos por rubros; estos son: 1. Faltas a la moral, 2. Robo y daño a la Hacienda Pública, 3. Heridas y otros, y 4. Homicidios. Con la finalidad de conocer la aplicación de la justicia en cada apartado, se realizó una breve explicación de cada uno y se dio cuenta de los delincuentes beneficiados. Como los detenidos por asesinato constituyen un porcentaje alto, se analizaron con mayor profundidad.

3.2.1. Delitos por faltas a la moral.

Las conductas morales que procuran el respeto, la honradez y la dignidad humana, son un conjunto de valores que una persona debe mostrar porque son éticamente aceptables para la sociedad. Las buenas costumbres sociales de una época buscan garantizar el buen comportamiento de las personas y, con ello propiciar las relaciones sociales armónicas; por tal motivo se incorporan dentro del orden jurídico para que la persona o grupo que no muestre el respeto sea sancionado a fin de evitar desórdenes mayores.

En las primeras décadas del siglo XIX, entre los actos que quebrantaban las buenas costumbres, la moral y el orden público estaban: la vagancia, el adulterio, la ilícita amistad, el amancebamiento, el rapto, el estupro²²⁹, el incesto, la bestialidad²³⁰,

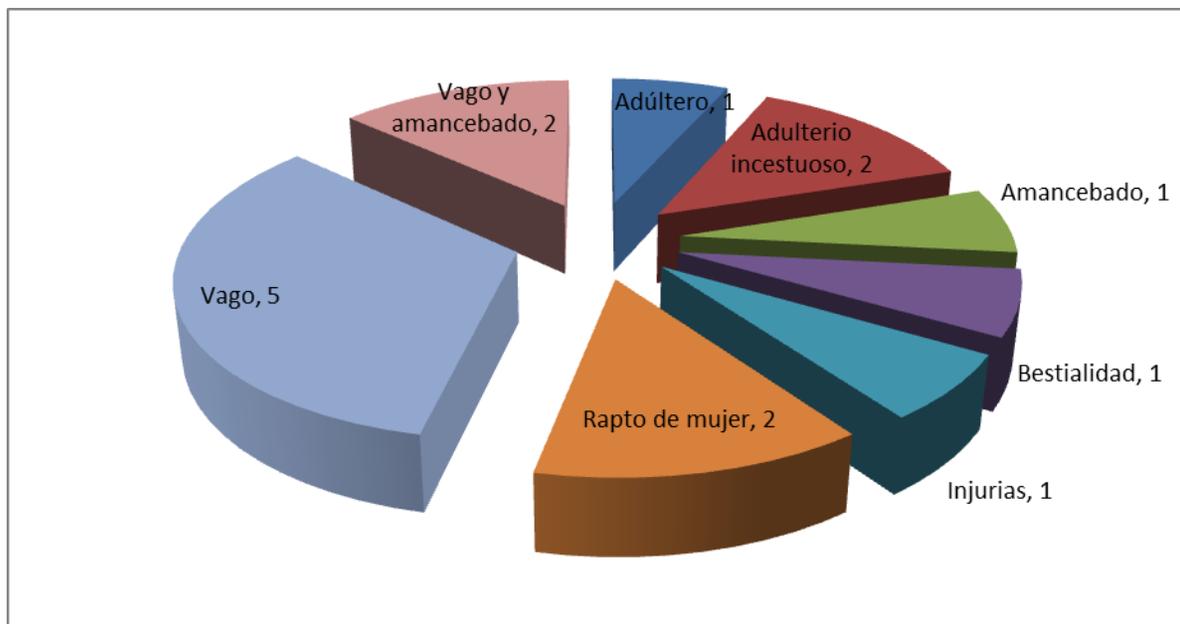
²²⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente T-1827.

²²⁹ Estupro; F. m. Concubito y ayuntamiento ilícito y forzado con virgen o doncella. *Diccionario de autoridades*, Tomo II D-Ñ, Madrid, Gredos, 1976, p. 660.

²³⁰ Bestialidad; el acceso de un hombre ó de una mujer con una bestia. Joaquín, Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 360. Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/10.pdf>

la polución²³¹, la incontinencia²³² y las injurias. Las sanciones identificadas en los expedientes eran: las obras públicas, el cupo, la pérdida de los bienes materiales o la cárcel. De los delitos mencionados se localizaron 15 causas, de las que resultaron indultadas 19 personas, tomando en consideración que en la comisión del delito estaba implicada más de una.

Gráfico 1. Causas revisadas del rubro: faltas a la moral



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes criminales revisados en el AHPJ, años 1826-1829.

Por la falta de respeto e injurias verbales con que ofendió Tomás Aquino a los ministros del tercer juzgado del distrito de Querétaro, fue condenado a la pena del último suplicio. El reo dijo que no habría ofendido de no haber estado ebrio, por ello manifestó su arrepentimiento y fue indultado.²³³ En los casos de vagancia y/o amancebamiento, se otorgó la gracia con base en el artículo noveno.²³⁴

²³¹ Polución; F. f. Mancha corporal que afea. Efusión del semen, voluntaria o en sueños [...] De lo dicho se sigue que la polución del que duerme nunca es suyo, y en sí mismo, pecado mortal, salvo solamente en su causa. *Diccionario de autoridades* Tomo II D-Ñ, Gredos, Madrid, 1976, p. 314.

²³² Incontinencia; el abuso de los placeres sensuales, y toda especie de unión ilegítima entre personas de diverso sexo. Los delitos de incontinencia son el adulterio, el amancebamiento o concubinato, la bigamia o poligamia, el estupro, el incesto, el lenocinio, el rapto, la sodomía o pederastia y la bestialidad. Escriche, *Op. Cit.*, p. 818.

²³³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expediente TSJ-037.

²³⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 2; AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expedientes: TSJ-139, TSJ-172, TSJ-019, TSJ-029 y TSJ-030.

De los delitos por adulterio incestuoso fueron cuatro las personas que quedaron libres; de éstas fueron tres mujeres y un hombre. Solo en un caso se recibió el perdón de la ofendida.²³⁵ En cuanto al rapto de mujer, en uno la parte acusadora (los padres de la joven) no se presentó para ratificar la denuncia y en otro fue el padre quien perdonó.²³⁶ Ambos delincuentes fueron indultados.

El caso de amancebamiento,²³⁷ está consignado como “Desórdenes en el Hospital de la Purísima Concepción”, pero al revisar su contenido hay tres delitos: amancebamiento, encubrimiento y amenazas de muerte. De estos se otorgó el indulto a Francisco García quien había sido acusado por encubrir los “torpes excesos” de Mariano Badillo e Ygnacia Mendoza (la enfermera del hospital), acusados de amancebamiento “inmoral”; Badillo y Mendoza fueron indultados, habiendo confesado vivir juntos sin estar casados.

En cuanto a la denuncia por amenazas de muerte, Andrea declaró al juez que tanto ella como su esposo (Crecenciano Hernández) sufrieron amenazas de muerte por parte de Mariano Badillo, pero después declaró “para el descanso de mi conciencia y exigida por mi confesor de decir verdad”, que las acusaciones eran falsas, que lo dijo por observar la relación que tenía Mariano con la enfermera. En este caso, la sugerencia del cura fue importante para que la querellante confesara la mentira que había manifestado al juez, pero la mujer que difamó quedó sin recibir sanción alguna.

El delito de bestialidad cometido por José Marcelino Ramírez, señaló el tribunal: “no procede el indulto así por su edad como por la naturaleza del delito de que ha sido acusado”²³⁸, instruyendo devolver la causa al juez que dio cuenta para continuar el trámite. A pesar de que el indulto consideraba todo tipo de delitos, ni la edad ni el crimen cometido debieron ser argumentos para negarle el beneficio.

²³⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expediente TSJ-025.

²³⁶ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expediente TSJ-037.

²³⁷ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, sumaria número 48.

²³⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 4.

En general, como lo estableció el artículo sexto del decreto, se perdonó también a los fugitivos cuando solicitaron el indulto; en este sentido se encuentran dos personas, una acusada de vago y un adúltero a quién el marido engañado perdonó el agravio.

Ya se comentó anteriormente que legislación de la Colonia seguía vigente en México, porque las primeras décadas del siglo XIX fueron una etapa de transición, en la que convivieron las viejas leyes con los preceptos ilustrados que se trataban de establecer en todos los mexicanos. El orden y el buen ejemplo eran normas inviolables, resultaba importante vigilar y sancionar. Se consideraba que la vagancia y proferir injurias, blasfemias o palabras escandalosas y obscenas podían ser un mal general; actuar así era ir “contra lo que exige la religión y previene la justicia, que abominan y detestan semejante lenguaje”,²³⁹ por lo que castigar esas conductas era la solución para evitar que el mal ejemplo se propagara y, perdonar era una muestra de caridad cristiana, pero no todos los delitos eran merecedores de él.

Los delitos de índole sexual eran graves, pero mucho más lo era el de bestialidad “porque entre los otros pecados y delitos que ofenden a Dios nuestro señor, e infaman la tierra, especialmente el crimen cometido contra orden natural, contra el cual las leyes y derechos se deben armar para el castigo de este nefando delito [...]”.²⁴⁰ Tal vez esta fue una de las razones por las que a Marcelino Ramírez no se le concedió el indulto.

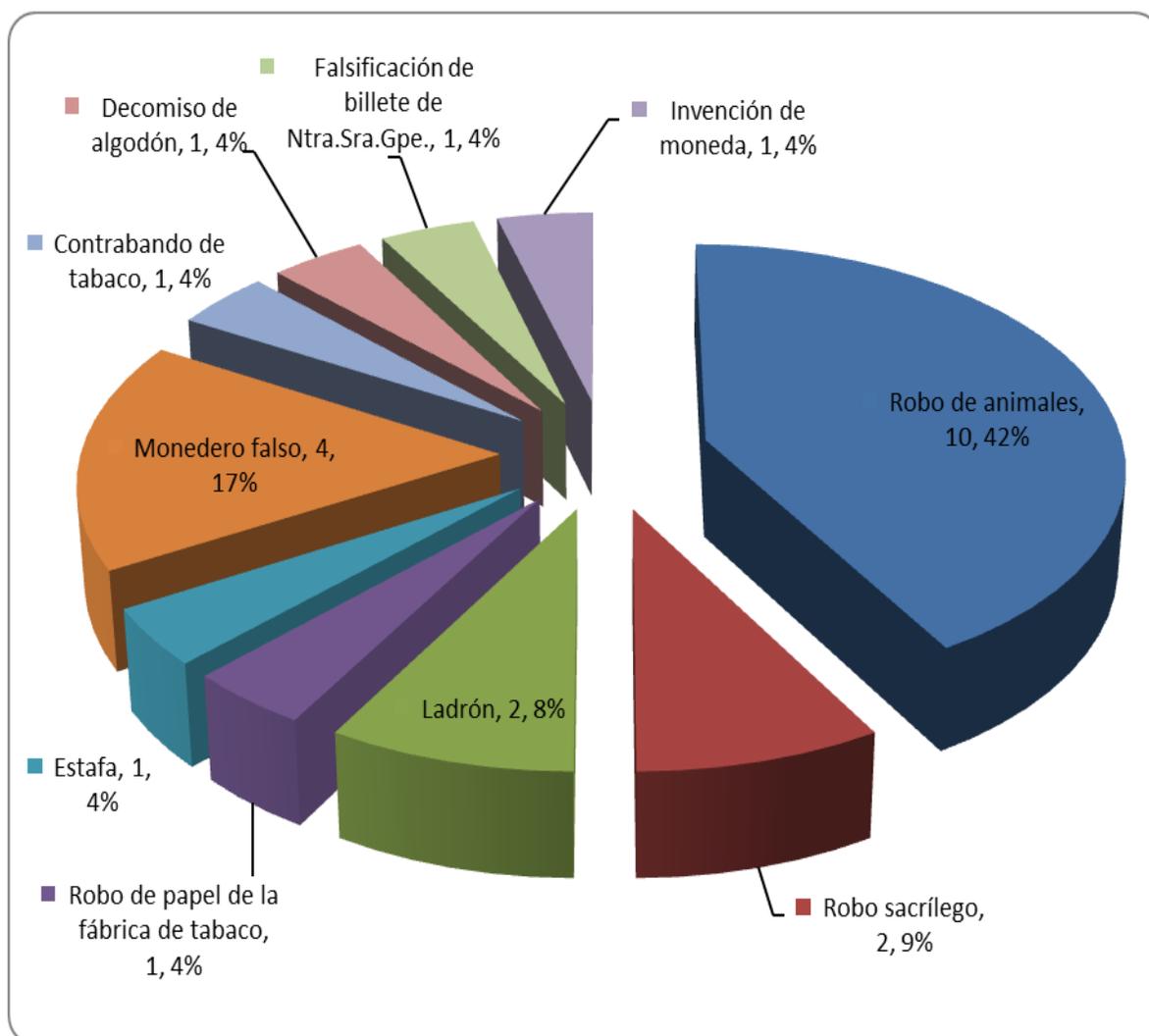
3.2.2. Delitos de robo y daño a la Hacienda Pública

Este apartado comprende los delitos por atentar contra la hacienda pública, la sospecha de ladrón y el robo; en la revisión, la mayor cantidad de delitos fue el hurto de animales. Las sanciones por robar eran muy duras, pues consideraban la pena de muerte. El total de expedientes son 24 e involucran a 61 personas procesadas, ya que una de las características de este tipo de delitos es que se cometía entre varios individuos. Las acusaciones fueron las siguientes:

²³⁹ *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XXV, De las injurias, denuestos y palabras obscenas, p. 41

²⁴⁰ *Novísima Recopilación*, Libro XXIX, Título XXX, De la sodomía y bestialidad, p. 427.

Gráfico 2. Conceptos y número de causas por robo y daño a la hacienda pública



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes criminales revisados en el AHPJ (1826-1829) y en el AHQ (1826-1828).

Del total de reos en este rubro solo fue posible obtener datos personales de 10. La información es la siguiente: la edad promedio de los infractores era de 26 años; 8 de ellos estaban casados; 4 se dedicaban al comercio, 2 eran labradores, uno escultor, uno matancero, uno herrero y además se desempeñaba como soldado cívico, y otro informó que no tenía trabajo. Cincuenta y dos de las 62 personas que pidieron el indulto fueron beneficiadas; entre ellas tres mujeres. La siguiente tabla muestra el delito, el número de delincuentes que obtuvieron libertad, a los que se les conmutó la pena, los trámites que quedaron inconclusos y a los que se les negó la prerrogativa.

Tabla 3. Delitos, número de reos y tipo de beneficio otorgado por el tribunal

Delito	Libertad absoluta	Indulto no libre	5 años prisión	5 años presidio	Commutación de la pena	Trámite Inconcluso	Negado	Total
Robo de papel de la fábrica de tabacos	1	1	0	0	0	0	0	2
Monedero falso/Invención de moneda	8	0	0	0	0	0	3	11
Falsificación de billete para rifa nuestra señora de Guadalupe.	1	0	0	0	0	0	0	1
Estafa de añil	1	0	0	0	0	0	0	1
Decomiso de algodón	1	0	0	0	0	0	0	1
Contrabando de tabaco	0	0	0	0	0	0	2	2
Ladrón	0	0	0	0	0	0	1	1
Ladrón sacrílego	0	0	0	6	1	1	0	8
Ladrón de animales	2	2	1	0	1	0	3	9
Sospechoso de robo	21	0	5	0	0	0	0	26
Totales	35	3	6	6	2	1	9	62

Fuente: Elaboración propia con base en expedientes criminales revisados en el AHPJ años 1826-1828.

De las nueve personas cuya petición no procedió, siete cometieron el delito en fecha posterior a la establecida en el artículo quinto del decreto; es el caso de José María Morán, Tranquilino Salazar y Santiago Arana, vecinos del pueblo de La Cañada, que expedían en sus tiendas papeles con una firma, como vales de cambio. El gobierno realizó las averiguaciones y los detuvo por el agravante:

Que han hecho de la atribución 15ª del art. 5º de la Constitución Federal y de otras leyes y bandos que prohiven [sic] la amonedación y nominación de toda clase de monedas [...].²⁴¹

La expedición de vales conllevaba que ejercieran un monopolio porque obligaban a los marchantes a proveerse en sus tiendas, quitándoles la libertad de hacerlo en otro lado y perjudicando a otros comerciantes. Fueron detenidos, en el mes de octubre de 1826 y argumentaron que tenían como veinte días que habían iniciado con esa práctica por no contar con tlacos²⁴² y lo hacían porque “en diferentes

²⁴¹ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 1, sumaria número 23.

²⁴² Tlaco, octava parte de un real. Delia, Arzote Pezzat *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos siglo XVI-XVIII*, AGN, México, 2001, P. 213. Se toma esta definición debido a que muchas de las costumbres, monedas y definiciones novohispanas continuaron vigentes durante las primeras décadas del siglo XIX.

bandos de policía está prohibido el uso de tlacos en las tiendas [las] cuales acostumbran [...] falsificar la moneda²⁴³, con lo que pretendían justificar la expedición de recibos; además dijeron que ignoraban que cometían delito. La autoridad colocó en la tienda de Santiago Arana un comunicado para informar que ese vecino había incurrido en el delito de invención de papel moneda. Arana, por medio de un ocurso, pidió al juez que dijera a los vecinos que él no era delincuente y que le ofreciera una disculpa a través de un bando, porque consideraba que se había dañado su reputación.²⁴⁴ La petición de la gracia les fue negada a los tres y fueron sentenciados a pagar el costo del juicio y una multa, acorde con el daño causado. A José María Morán lo multaron con 25 pesos, a Tranquilino Salazar con 20 y a Santiago Arana con 50.²⁴⁵

Otro caso es el de los hermanos José y Vicente Mata; que estaban presos por contrabando de tabaco y a quienes también se les negó el beneficio, a pesar de que hicieron llegar al juez referencias de buena conducta expedidas por funcionarios del pueblo donde vivían, además de diversos escritos en los que, el propio José decía que él y su hermano estaban:

Experimentando las lamentaciones consiguientes de una prisión y por esto hago al presente las lástimas y miserias que rodean a mi numerosa familia, que por facilitarle su subsistencia también arrojé el hacer el empleo con nuestro muy corto principal en tabaco de la sierra y de que hemos tenido unos resultados funestos que nos presenta el día de hoy, pero ahora acogiéndonos a su clemencia y a la gracia del indulto [...].²⁴⁶

Como la fecha del delito no estaba dentro del periodo de gracia, no fueron considerados.²⁴⁷ Bajo este mismo argumento, se negó el beneficio a: Francisco Ramírez,²⁴⁸ preso por el delito de robo de una yunta de bueyes y a Torres por

²⁴³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 1, sumaria número 23.

²⁴⁴ AHO, Poder Ejecutivo, caja 5, expediente F.P.E. CC. BLANCA 1840-1 C.5.

²⁴⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), Sumaria número 49.

²⁴⁶ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 1, sumaria número 2.

²⁴⁷ *Idem*.

²⁴⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826 (2), expediente TSJ-018.

ladrón.²⁴⁹ Los expedientes de todos fueron enviados a los jueces de primera instancia que habían dado cuenta de ellos.

En otras sumarias se observó que el tribunal solicitó a los denunciantes el perdón para los reos, es el caso de Rafael Guevara y Catarino Aguilar, acusados por José Vicente Franco por el robo de animales, quienes no fueron perdonados por éste y dijo que no dispensaba a Guevara “por ser ladrón reincidente, como que estaba preso por otro robo y que tampoco perdonaba a Catarino porque fue puesto en libertad indebidamente”.²⁵⁰ El tribunal negó el indulto a esos dos reos, respetando la decisión del quejoso y mandó el expediente al juzgado de origen para que asignara la condena correspondiente.

Pero no en todos los casos se escuchó la voz del demandante y el tribunal benefició a los delincuentes. Susano Camarillo y sus socios José Bentura Rodríguez y Manuel León, acusados del robo de tres burros y 23 pesos, no obtuvieron la condonación del afectado Ramón Cevallos, quien dijo:

A pesar de los sentimientos de humanidad que le acompañan, no puede ni debe remitir el interés de los efectos que le robaron ni el delito porque sería dar margen a que con ese y otros ejemplares de igual naturaleza se hicieran los hombres más criminales y ninguna ciudadanía se vería libre como desgraciadamente se está experimentando [...].²⁵¹

Su opinión no fue considerada por el tribunal, que indultó a los reos y conmutó la pena de muerte por cinco años de presidio. Los ministros solicitaron a Cevallos, pagar las costas del juicio; pero el 23 de marzo de 1827, este se negó diciendo que “no pagaba porque no se contó conmigo en las actuaciones y si, para cobrar los daños [...]”.²⁵² Con fecha 20 de abril de ese mismo año le requirieron nuevamente el pago. Esta vez quedó asentado lo siguiente:

²⁴⁹ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente Tribunales 1827, sumaria número 37.

²⁵⁰ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1826-1827 (2), expediente sin número.

²⁵¹ *Ídem.*

²⁵² *Ídem.*

Lo que respondió el veintitrés del pasado fue que no se había contado con él para la traslación del reo Susano Camarillo al hospital que resultó su fuga y que se resistía a este pago en concepto de que la causa se seguiría de oficio porque él, desde aquel suceso, abandono toda instancia y ha [sic] ora [sic] expone lo mismo, pero que si a pesar de todo insiste el Tribunal en que pague lo hará dándole el correspondiente certificado por ser varios los interesados en la materia.²⁵³

A pesar de que Cevallos manifestó que el estado de criminalidad en Querétaro iba en aumento, que los pobladores ya no vivían en tranquilidad y que, remitir la ofensa significaba alentar el delito; el agraviado fue obligado a pagar los gastos del juicio, perdió sus burros y no recuperó el dinero que le habían robado. Otro caso fue el de Pedro Osornio, quien acusó a José María Trejo por el robo de unas mulas:

Las mulas que me robó las anduvo vendiendo en la ciudad de México, por las informaciones recibidas en Cadereyta y Tequisquiapan, Trejo es un ladrón de costumbre y que los bienes que extrae los realiza inmediatamente, por lo que deduje que un hombre de esta clase no puede tener bienes propios [...] solicito que por lo expuesto se sirvan aplicarle el castigo al que se ha hecho acreedor.²⁵⁴

Puesto que Rodríguez, ministro y asesor del Tribunal de Segunda Instancia, había sugerido que Trejo le redimiera los intereses de las bestias que reclamaba, Osornio argumentó que el delincuente no podría tener bienes ya que lo que robaba lo vendía de inmediato. De cualquier modo se redujo la condena al reo, de pena capital a cinco años de presidio.

Como José Trejo, que tenía por costumbre robar, se localizó otro expediente donde se muestra la reincidencia de Susano Camarillo quien se fugó y tiempo después fue nuevamente apresado por sospechas de ladrón al haberle encontrado unas ganzúas, además de acusársele de amancebado,²⁵⁵ pero no fue indultado porque los hechos ocurrieron fuera del periodo de gracia.

²⁵³ *Ídem.*

²⁵⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, Caja 1827, expediente TSJ-166.

²⁵⁵ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1826-1827 (2), sumaria número 1.

El ganado y los animales de carga eran indispensables para la labranza y las actividades de la vida diaria, cuando estos eran robados, implicaba la afectación de la forma de vida porque en ocasiones no existían los medios para recuperar la pérdida. Tal vez por ello en los procesos criminales por robo de animales, los quejosos negaron el perdón e insistieron en que los delincuentes fueran sancionados conforme a la ley, que consideraba la pena de muerte. Los argumentos de los afectados no evitaron que el tribunal otorgara el indulto a los reos, conmutando la pena; en cambio el afectado no recuperó lo perdido e incluso se le requirió pagar los gastos del proceso.

Las relaciones para buscar o notificar la fuga de algún delincuente existían entre las distintas entidades del país, para ello, se enviaban las filiaciones de los infractores para apoyar en las pesquisas pero también, se lograba la detención por denuncias de los vecinos al observar actividades sospechosas de algún individuo. Es el caso de Mariano Angulo quien robó onzas de oro en el Distrito Federal y fue detenido en Querétaro por las sospechas a que dieron lugar los gastos que hacía, “muy superiores a su condición, mediando también los rumores del robo criminal en el Hospital General de San Andrés”.²⁵⁶

El sospechoso devolvió 125 onzas y 5 centavos de oro más 125 pesos de plata, los cuales fueron depositados en la aduana para ser entregados al presbítero y abastecedor del hospital, “deducidos los derechos del oficio y juzgado causados por las diligencias practicadas”. El ladrón fue considerado en las peticiones de indulto, pero se no concluyó el proceso, en el expediente se encuentra una anotación de fecha que refiere que es una de las causas que se encontraron pendientes al revisar los archivos, sin más explicaciones.

3.2.3. Heridas y otros.

En este apartado solo existe una causa por heridas infringidas contra Benito Martínez, por Trinidad Ávila y Rafael Chacón,²⁵⁷ a quienes el afectado perdonó y

²⁵⁶ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 403.

²⁵⁷ AHPJ, Segunda Instancia Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 69 y AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1825, sumaria número 8.

fueron indultados por el tribunal. No obstante, el primero confesó haber matado a Mateo Salazar y le fue iniciada una nueva sumaria, recibió el perdón del padre de este y resultó beneficiado nuevamente. El segundo también tenía un proceso pendiente, por haber herido a Pablo Herrera, quien lo perdonó y murió después. Estos dos reos recibieron en dos ocasiones el beneficio de esta figura jurídica; sus causas están consideradas en este apartado y en el total de los delitos de homicidio.

Dentro de un expediente,²⁵⁸ se encontró una lista de indultados: José María Aguilar, Vicente Hurtado, José María Salitre y Antonio Vicente, que fueron puestos en libertad absoluta pero no se menciona el delito que cometieron, solo es una relación de nombres y dice que fueron beneficiados con la gracia del indulto de septiembre de 1826.

3.2.4. Homicidios

Aunque las leyes coloniales por lo general castigaban el homicidio doloso con la pena de muerte y/o la pérdida de bienes,²⁵⁹ según las agravantes, eran indulgentes con el castigo cuando el asesinato se cometía en defensa propia, sin haber actuado con alevosía o por venganza.²⁶⁰ La mayor parte de los reos que se acogieron al indulto por este delito confesó haber actuado sin premeditación; las causas fueron diversas. En este rubro se encuentran la mayoría de las peticiones: un total de 109 y es el delito más recurrente en esta temporalidad.

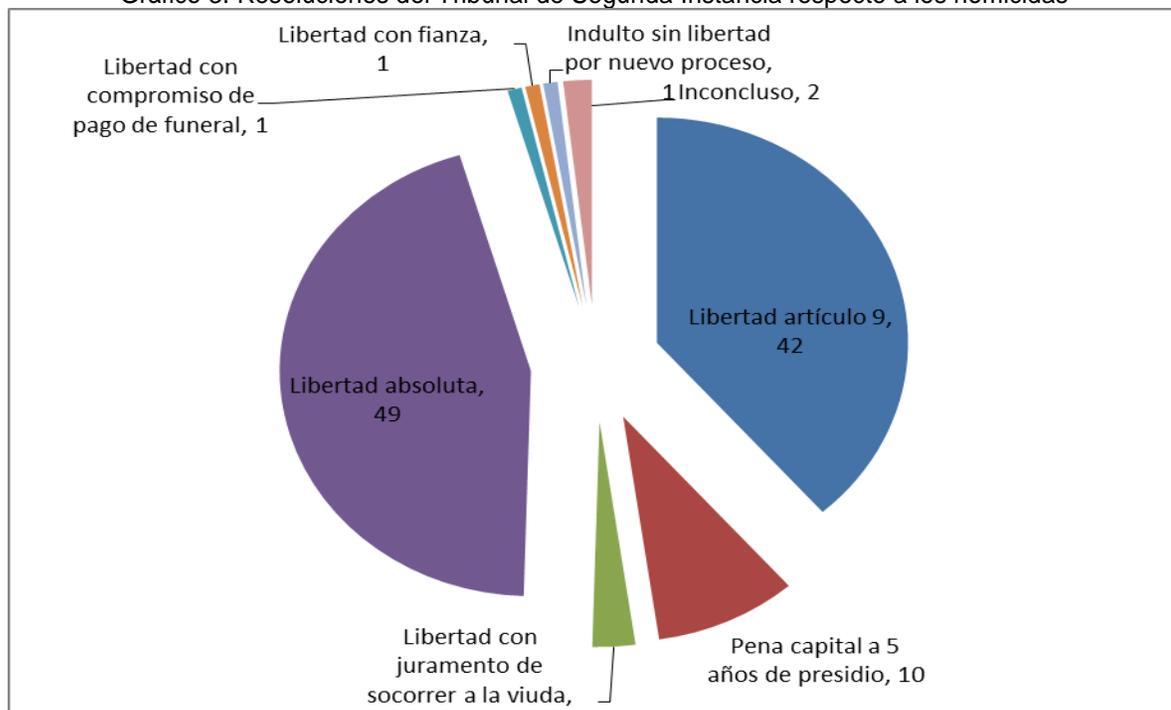
El gráfico que a continuación se presenta muestra la cantidad de reos que recibieron la libertad absoluta, el número de condenados a presidio, el de los que salieron bajo fianza, el de los correspondientes al artículo noveno y los trámites inconclusos.

²⁵⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (1), expediente TSJ-047.

²⁵⁹ *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XXI De los homicidios y heridas, pp. 396-398.

²⁶⁰ *Ibíd*, p. 396.

Gráfico 3. Resoluciones del Tribunal de Segunda Instancia respecto a los homicidas



Fuente: Elaboración propia con base en expedientes criminales revisados en el AHPJ (1826-1829).

Como se observa, se liberó a la mayoría de los reos de homicidio (91): el 45% fue puesto en libertad absoluta; 38% con la consigna de ocuparse en un empleo honroso informando de ello al prefecto de su municipio; 9% fue indultado con fianza; 3% juró a la autoridad que socorrería a la viuda, 1% salió bajo el compromiso de pagar al hermano del difunto los cuatro pesos del entierro, 1% bajo fianza y 1% indultado con posibilidad de salir libre, pero como se le acusó de portar arma blanca debió ser procesado de nueva cuenta y se quedó en la cárcel en tanto se resolvía sobre el nuevo delito. El dos por ciento de las causas quedó inconclusa porque murió el delincuente, por lo que se consideró innecesario continuar el proceso. Es importante destacar que no existieron negativas por parte del tribunal ya que el beneficio se otorgó prácticamente en todos los casos.

Para ejecutar lo dispuesto en el artículo cuarto, por obvias razones, casi siempre se buscó al pariente más cercano del occiso. Respecto al perdón, la defición que establecía la *Novísima Recopilación*, era la remisión del daño, agravio, injuria u ofensa que alguna persona o grupo haya recibido. Un particular podía remitir la injuria que se le había hecho y renunciar a la satisfacción de los prejuicios que se le hubieran ocasionado, pero solo el soberano podía conceder la remisión de la pena en

que incurrió el delincuente.²⁶¹ En el nuevo gobierno ya no era facultad del soberano sino del Congreso o Ejecutivo pero, en el decreto de 1826, como se ha mencionado en múltiples ocasiones, se concedió al agraviado participar en el proceso solicitándole su perdón ante el daño causado, en este caso la muerte de su pariente.

El gráfico siguiente muestra que la parte ofendida concedió el perdón en 55% de las causas; en 34% solo aparece que el tribunal otorgó la gracia y, en otras se informa que el juez de la causa mandó realizar la búsqueda de los familiares y no fueron localizados (11%), por lo que se brindó el beneficio.

Gráfico 5. Respuesta de la parte ofendida con relación al perdón y argumentos del TSI



Fuente: Elaboración propia con base en expedientes criminales revisados en el AHPJ (1826-1829).

La religión católica establece, entre las reglas de convivencia, la reconciliación; cualquier daño u ofensa causada por otros debe ser perdonado, pues es un acto de liberación del alma si se vive como una acción de justicia y sanación. En la oración del padre nuestro se menciona “perdona nuestras ofensas como nosotros perdonamos a los que nos ofenden” y bajo esta norma de fe se vivía en el siglo XIX. Por lo general el perdón estuvo ligado al ámbito religioso; en 55% de los expedientes los parientes mencionaron que perdonaban de todo corazón para ellos

²⁶¹ Escriche, *Op. Cit.*, p. 1345. Y *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XI, De los que requisiten [sic] justicia y sus ministros, pp. 334-337.

recibir el perdón de Dios por sus propios pecados; también, bajo la premisa de ser cristianos, perdonaban de todo corazón.

Al solicitar a María Gregoria, Manuel José y José Marcos, mujer y hermanos de José Santiago, quien fue asesinado por José Paulino, si concedían el perdón a este último “[...] prevenido con ejecutar y bien entendido por un intérprete por no saber más de idioma otomí, dijeron que perdonaban de todo corazón a José Paulino para que Dios les perdone. Por no saber firmar hicieron la señal de la cruz conmigo y los de mi asistencia”.²⁶² Es preciso mencionar que en algunas localidades, como la Cañada, donde se levantó la sumaria antes referida, existían personas que continuaban con las costumbres antiguas, como llamar amo a los señores para los que trabajaban y vivían personas que su única habla era el otomí.

Cuando el escribano Domingo Vallejo preguntó a Felipe Bocanegra, padre de Remigio, asesinado por José Miguel Paez, si perdonaba la ofensa, Felipe dijo al escribano “lo perdono de todo corazón para que le perdone de sus culpas Dios Nuestro Señor, por lo mismo ruego se le aplique la gracia del indulto y que salga inmediatamente del arresto”.²⁶³

En el asesinato cometido por Antonio Vázquez contra Juan Francisco Pérez, Ana María y María Rita Máxima, hijas de Francisco, manifestaron que “Como cristianas remitimos la injuria, no pedimos nada contra el individuo.”²⁶⁴ La postura tomada por las hijas de Francisco Pérez, llama la atención en virtud de que ellas se percataron de que el homicida agredió alevosamente a su padre, quien se encontraba dormido y, al recibir las heridas, salió caminando para pedir ayuda a fin de solicitar un confesor. A pesar de que al quedar huérfanas, tuvieron que ir a vivir con una tía, otorgaron el perdón como quedó expuesto.

El conocimiento de la situación por la que pasaban los reos y la pobreza en que vivían sus familiares, fue motivo de mortificación para Lucas Gregorio, quien dijo

²⁶² AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 38.

²⁶³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 41.

²⁶⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 121.

“Perdono la ofensa como cristiano que soy, por el intento de homicidio en mi persona y por la muerte de mi mujer [...]”.²⁶⁵ Los inculpados eran cuatro individuos por los que el señor Gregorio abogó ya que: “[...] la familia de estos infelices se encuentra desamparada [...]”.²⁶⁶ El indulto fue otorgado y quedaron en libertad, pero, esos mismos individuos fueron detenidos después por otro delito. Gregorio acudió de nuevo al juez para solicitar el indulto:

Ante VE con el debido respeto digo ante la miseria de cuatro meses que salieron libres los presos de aquel mismo pueblo por la misma causa que se les exigen [*sic*] en los términos por la muerte de la difunta mi mujer Agustina Isabel por la qual [*sic*] aquel mismo instante aprendieron los reos José Patricio, Nicolás Victoriano, Felipe Pasqual [*sic*] y Ramón Felipe los que sufrieron castigo que les fue dado en la justificación que previene y viendo yo los miserables y la necesidad que pasan sus infelices familias me baje de querella y puse mi mano en el pecho bajo de ser cristiano los perdone a todos ellos en lo que incurrieron y dixeron [*sic*] que protestaban enmienda.²⁶⁷

Gregorio dijo además que sabiendo que estaban otra vez en arresto, les concedía el perdón de nuevo, no tenía nada que demandarles y solicitó la libertad, si así lo consideraba el juez. Como se mencionó, en esta ocasión los reos se encontraban presos por un nuevo delito, por lo que no era procedente la petición de Gregorio además de que el delito cometido estaba fuera de la fecha de gracia.

Pero lo que llama la atención es que Gregorio era vecino del mismo pueblo de los delincuentes y puede suponerse que la cercanía entre las familias permitía darse cuenta de las precarias condiciones en las que vivían, por ello se condolía y consideraba necesario mostrarse solidario con las necesidades de los otros, como cristiano que era. No obstante, cabe la posibilidad de que fuera presionado por las familias de los cuatro delincuentes y por ello acudió con el juez para abogar nuevamente por los reos.

²⁶⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826 (1), expediente Tribunales 1826, sumaria número 84.

²⁶⁶ *Ídem.*

²⁶⁷ *Ídem.*

Frente a todas las muestras de indulgencia para con los infractores de la ley el asesor Rodríguez se manifestó inconforme, en virtud de tantos casos en los que se otorga la gracia del indulto: “al condolerse de la situación del reo, la parte ofendida otorga el perdón sin considerar el daño que se la hace a la sociedad al perdonar a los trasgresores de la ley [...]”.²⁶⁸ El ministro Naveda coincidía con esta postura; consideraba necesario que los reos trabajaran para no generar en su mente la idea de seguir delinquiendo y que sería bueno para la sociedad exponerlos a que sus parientes, conocidos y todo el público los viera trabajar en obras públicas como castigo, a fin de contribuir a que reflexionaran y dejaran de cometer crímenes al no existir un escarmiento público.²⁶⁹

Algunos reos se habían beneficiado varias veces de la benevolencia del sistema, como Pablo Ramírez, quien había sido detenido por ebrio pero no se le levantó la sumaria, en otra ocasión por deudas, una vez más por pleitos y en ese momento se encontraba encarcelado por el homicidio de su mujer, fue beneficiado con el indulto²⁷⁰, lo que facilitaba la impunidad en los delitos y el perjuicio social.

Las penas que pretenden disuadir y corregir las conductas delictivas, además de servir de ejemplo para evitar que algún otro intente quebrantar la ley, al no aplicarlas se muestra la blandura e ineficacia del sistema, por ello algunos funcionarios criticaron lo que sucedía, tanto con el otorgamiento del perdón como por tener a los reos solo detenidos, éstos tendrían que realizar actividades de beneficio social y tendrían que ser vistas por el pueblo, para mostrar la fortaleza del sistema y no alentar la continuidad e incremento de la delincuencia.

A 59 homicidas perdonaron la ofensa los familiares del occiso. Las familias perdonan por el temor de que Dios no les perdone a ellas sus pecados, dejando de lado las circunstancias en las que se cometió el delito o las consecuencias que les trajo.

²⁶⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827(2), expediente Tribunales 1827, Sumaria número 39.

²⁶⁹ Citado en Jiménez, *El primer...*, Op. Cit., p. 220.

²⁷⁰ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 39.

3.2.4.1. El perdón en el ocaso

En algunos expedientes la muerte fue a causa de heridas recibidas; en tal situación, el agraviado al encontrarse en el ocaso de la vida, durante su declaración, manifestó la necesidad de que Dios perdonara de sus pecados, por lo que en la narración de los hechos eximía a su agresor del daño que le causó para con ello también ser perdonado. José Guillermo de 30 años de edad, viudo de María Trinidad, labrador y vecino de la Hacienda de La Griega, al declarar lo ocurrido ante el alcalde constitucional del pueblo de La Cañada, dijo:

Esta tarde como a las quatro [*sic*] o cinco [...] me salió al encuentro José Sipriano quien me llamo con engaños y contestándole para qué me quería, sin preceder más razones me comenzó a dar de manazos a los que le respondí con una guantada y entonces aquel sacó un puñal y me infirió la herida que manifiesto al lado derecho [...] Para que Dios me perdone mis pecados le remito el agravio que en esto me ha inferido.²⁷¹

Pablo Herrera de 25 años, casado, de oficio carpintero y vecino de la ciudad de Querétaro, fue herido por Rafael Chacón. Al rendir su declaración expresó: “le perdono la injuria para que Dios Nuestro Señor perdone mis pecados y el castigo que merezca Chacón lo dejo al arbitrio de la justicia [...]”²⁷²

En las reacciones frente al incidente, se privilegiaba la necesidad de un cura en lugar de buscar auxilio médico. Gaspar Olvera recibió:

Una puñalada arriba del corazón cerca del pescuezo [...] sintiéndose muy malo, no hizo otra cosa, sino dirigirse para el Convento de Santo Domingo a pedir confesión, lo metieron al Quartel [*sic*] de Nacionales y de allí se trasladaron a este Hospital a quien oyó decir que habían aprehendido al heridor a quien le perdona para que Dios Nuestro Señor le perdone sus pecados [...].²⁷³

²⁷¹ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1824, sumaria número 7.

²⁷² AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1825, sumaria número 8.

²⁷³ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825 expediente 1825, sumaria número 30.

La realidad de los hombres de ese tiempo estaba estrechamente ligada a los principios religiosos, en estos casos los heridos dispensaron el daño a su agresor con la idea de que con ese acto Dios sería compasivo con ellos y los redimiría del castigo por los pecados cometidos. De igual manera, el reglamento de la Iglesia de aquella época decía que no se podía enterrar en camposanto a quien no se hubiera confesado;²⁷⁴ ello permite explicar por qué la gente buscaba confesarse al sentirse gravemente herida o a las puertas de la muerte y no privilegiaba la ayuda médica.

3.2.4.2. El perdón a cambio

Cuatro por ciento de los indultados recibió el perdón de la mano del pago de algún bien o reposición de gastos. José Bernardino dio muerte a Nicolás Hernández y una niña de brazos; el primero era marido de María Eligia Labrador y la segunda, hija de José María. A ambos se les solicitó que dijeran si perdonaban al ofensor y su respuesta fue que no lo harían. Sin embargo, tiempo después la viuda dijo que perdonaba bajo la condición de que Bernardino la socorriera en sus necesidades, que consistían en “un rebozo, camisa, enaguas blancas y de encima, conforme vaya teniendo le proporcione ayuda”.²⁷⁵ Fue concedido el indulto bajo la promesa de Bernardino de cumplir con lo requerido por la viuda.

Otro caso es el de la viuda de Antonio Aboytes, Josefa Licea, cuyo marido fue asesinado en un riña. La primera vez que le preguntaron si perdonaba la ofensa señaló que “perdona a todos la injuria para que Dios le perdone a ella sus pecados, dexando [*sic*] al arbitrio de la justicia que los castigue como le parezca justo [...]”.²⁷⁶ Después acudió con el juez y manifestó lo siguiente:

Si perdona al hechor [*sic*] o hechores [*sic*] que le infirieron la muerte de su esposo, los perdona a los que haigan [*sic*] contribuido a hella [*sic*] paraqui [*sic*] y la presencia del todo poderoso pues por su parte no quiere que se les infiera agrabio [*sic*] sin que se entienda por esto venir apremiada a este hecho, pero hago presente que por convenio

²⁷⁴ *Novísima recopilación*, Libro 1º, Título III De los cimiterios [*sic*] de las Iglesias; entierro y funeral de los difuntos, pp. 70-74.

²⁷⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1-1826, sumaria número 13.

²⁷⁶ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1825, sumaria número 26.

ante el señor Juez se obligaron los tres reos a darle ocho fanegas de maíz y tres cuartillas de frigol [sic] que no habiéndolo verificado los demanda en forma y esto expone para que conste.²⁷⁷

Los reos fueron liberados pero no cumplieron con el acuerdo pactado, por este hecho la viuda hizo el reclamo ante el juez, pero quedó sin resolución esta situación.

Como se observa en estos casos, la necesidad de vestirse, alimentarse o cubrir gastos, fue un factor para otorgar el perdón a cambio de recibir esas providencias. Sabemos que las mujeres no se preocupaban de la subsistencia pues recibían la asistencia de sus maridos y, aunque no fuera suficiente se conformaban o hacían rendir el gasto. Al quedarse sin sus esposos debían buscar su manutención, por ello llegaron a acuerdos con los delincuentes para solventar sus necesidades. En los expedientes existen reclamos a la palabra empeñada por el delincuente, lo que queda en evidencia en las causas, cuando se expresa que el reo o su fiador se comprometieron a responder ante el tribunal en el momento que fuesen citados pero, cuando éstos fueron buscados no se les encontró, lo nos hace pensar que los acuerdos se realizaban solamente con objeto de evitar la condena impuesta.

3.2.4.3. La negativa

No en todos los expedientes se observa el otorgamiento del perdón; si bien conforma una cantidad muy pequeña, existieron personas que no estuvieron dispuestas a pasar por alto el agravio, a pesar de ello los reos obtuvieron el indulto. Los argumentos de los ofendidos incluían que habían quedado desvalidos de los bienes materiales y que no podían otorgar el perdón hasta ver resuelta su situación; por tanto reclamaban el auxilio del delincuente para solventar sus necesidades básicas y subsanar, hasta cierto punto, el estado económico en el que se encontraban por las consecuencias del delito cometido por el infractor.

²⁷⁷ *Ídem.*

En el caso de homicidio de Gregorio España cometido por Crisanto Martin, cuando se le preguntó a la viuda María Teresa Dionisia si otorgaba el perdón ella respondió:

No perdona a Crisanto por la muerte de su marido hasta tanto no comprender el porqué de su delito, que le hace cargo desde ahora de los costos del entierro, pero que si se obliga a mantenerla a ella y a su hijo mientras vivan, desde luego lo perdonará, pues muy bien sabe Crisanto [que ella] no tiene hermanos ni parientes ni nadie que le sostenga. Que el único que tenía era su marido y que con habérselo muerto a él se la acabaron todos sus recursos.²⁷⁸

No obstante la respuesta de la viuda, el indulto fue otorgado, el juez Garay dijo que la causa tenía mucho atraso porque no habían localizado a la parte ofendida a pesar de haber practicado las diligencias activamente. Un argumento no válido pues se encuentra consignada la expresión de la viuda. Sin embargo, la resolución del presidente y ministros del Tribunal fue: “Vista la anterior diligencia [...] se declara el indulto. Liberación inmediata y la cancelación de fianza que tiene dada [...]”.²⁷⁹ Como en este caso, en otros 11 se dieron los mismos argumentos (del juez y los ministros): que la parte ofendida no había sido localizada, lo que nos habla de una postura indiferente ante los reclamos de los afectados.

En el expediente de María Dionisia del Pilar Fernández, asesina de María Josefa de la Luz y atacante de María (la hermana de la occisa), cuando a esta le preguntaron, después de casi un año del delito, si perdonaba la ofensa de Dionisia, la hermana no dio el perdón. Sin embargo, dos días después acudió al juzgado para decirle al juez que se encontraba aún perturbada por la muerte de su hermana y por eso había negado la remisión de la ofensa, pero como cristiana que era perdonaba a Dionisia. Meses después, al enterarse María que la homicida saldría libre, envió una carta al juez suplicando que Dionisia fuera desterrada a su patria o que le pusieran seguridad a ella, porque esa era una mujer muy peligrosa.²⁸⁰

²⁷⁸ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1825, sumaria número 27.

²⁷⁹ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente TSJ-013.

²⁸⁰ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826-1827 (2), expediente TSJ-004.

En este caso pareciera que la hermana de Josefa de la Luz fue inducida, de alguna manera, a otorgar el perdón, pero al saber que saldría libre y recordando el daño que les hizo, solicitó protección al juez por dos vías, una que enviaran al lugar de origen a la asesina y por otra parte le garantizaran su seguridad. Estas peticiones no se mencionaron al obtener la rea su libertad absoluta, el único señalamiento fue que, conforme al artículo noveno del decreto, debería presentarse ante el juez que conoció la causa para informarle en qué se ocupaba.

Otro expediente es el del reo José Bernardino, mencionado en el apartado anterior y, como quedó dicho, el asesino se comprometió a socorrer a la viuda de Nicolás Hernández. Pero José María se sostuvo en su dicho y no perdonó a Bernardino por la muerte de su hija. Finalmente el tribunal otorgó la libertad al homicida bajo la promesa de socorrer a la viuda, mientras que el cargo por el asesinato de la menor quedó impune.²⁸¹

En lo antes expuesto se aprecia la flexibilidad de la aplicación de las normas: la autoridad actuó en desapego a lo establecido en el decreto condonando la pena y liberando a los reos, sin considerar las negativas de los afectados; ello ejemplifica las violaciones al derecho establecido en la Constitución estatal de 1825, según la cual todas las personas debían recibir un trato equitativo ante la ley. En el caso de Dionisia fue liberada sin señalarle por lo menos que no se acercara a la agraviada, como ocurrió en otras sumarias; en el de Bernardino, éste solo se comprometió a socorrer a una de las partes, omitiendo al otro afectado. En cuanto a Crisanto, el juez pasó totalmente por alto la argumentación de la viuda y consignó que no se había localizado al familiar, lo que puede parecer una omisión con dolo.

Existe el caso de Ynocencio Sabino, que mató a Eduardo Herrera, el proceso de petición de indulto quedó inconcluso al morir el delincuente, por lo que solo se mandó archivar el expediente al tribunal que dio cuenta de la causa.²⁸² A José Ygnacio Copado, quien dio muerte a Prudencio Gutiérrez el indulto fue otorgado por

²⁸¹ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1826-1827 (2), expediente Querétaro 1827-1, sumaria número 11.

²⁸² AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 51.

este delito pero no por el de portación de arma corta, porque este último fue posterior a la publicación del indulto.²⁸³ El expediente fue turnado al juez primero de Letras de San Juan del Río.

Al revisar el porcentaje de personas que fueron perdonadas por homicidio contra el de las que recibieron el perdón por robo surge una contradicción para nuestros días: ¿cómo es posible que se sancionara más el hurto que el homicidio? A pesar de la moral cristiana que prevalecía en las víctimas, las respuestas de los afectados por robo nos permiten ver que se trataba de personas con recursos y educación, eran más “letrados”, lo que les permitía defender sus intereses o bienes y reflexionar frente a la gravedad social que existía, si se dejaba libre a un ratero podía continuar con esa actividad sin ningún problema al no recibir castigo. Por el contrario, los familiares de las personas asesinadas eran gente que no sabía leer ni escribir, que seguramente se dejaba guiar por las instrucciones de la autoridad, tal vez también privilegiaban tener su conciencia tranquila y otorgar el perdón al delincuente.

3.2.4.4. Panorama general de los homicidas

De los 107 indultados por asesinato, se encontraron los datos de 49 delincuentes: la edad promedio de los infractores era de 32 años; 33 de ellos estaban casados, nueve eran libres o solteros y siete viudos. Entre los oficios que realizaban se encuentran: comerciantes, mantero, zacatero, vendedor de pulque, zapatero, jabonero, cintero, sastre, cantero, labrador, peón de albañil, torcedor de pita, trapichero, mayordomo, cargador, acarreador de leña, hortelano, arriero, sargento de milicias nacionales y nacional de infantería. Como se observa era gente común del pueblo, sus oficios les proporcionaban tenían sus ingresos variables y prácticamente ninguno sabía escribir ni leer. Los homicidios ocurrían por diferentes circunstancias, incluidas:

Las riñas por juegos (como el albur, el monte de cigarros o los palillos): “nos pusimos a jugar porrazo y Juan Ruiz dijo páguelo usted rajado, expresión que me

²⁸³ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827, expediente Tribunales 1827, sumaria número 95.

irritó demasiado, nos dimos de bofetadas y luego saqué el belduque [...]” declaró Atanacio Rodríguez.

Las por ofensas o insultos: “Lorenzo dijo al declarante que era un cabrón chivato que malaya la alma que lo havia [sic] parido, cuyas expresiones no hizo aprecio, luego Lorenzo lo agredió con un cuchillo y éste se fue luego regresó y lo hirió en la espalda”.²⁸⁴

En defensa de alguna propiedad o por el cobro de deudas económicas pendientes, Francisco Pérez le debía a Antonio Vásquez 35 pesos: “La disputa fue por el cobro del papel.”²⁸⁵

También fue frecuente observar que reaccionaban presas del enojo ante el agravio sufrido: María de la Luz Durán dijo que mató a José Apolonio “Irritada por la cólera provocada por las injurias del borracho [...]”²⁸⁶; Vicente Xeferino declaró que debió socorrer a su hija Estefana del peligro de muerte que la amenazaba y “por la cólera de ver bañada en sangre a mi hija”²⁸⁷; Faustino Pérez dijo al juez que mató a José María Chávez “ al encontrarme entorpecido por la embriaguez y enajenado del dolor de no haberme hecho aprecio mi esposa”.²⁸⁸

En ocasiones la defensa legítima de la familia, como el caso de Estefana, fueron motivos suficientes para agredir con lo que fuera a quien se encontraba abusando de su gente. En otros, los argumentos de los reos nos permiten observar que había reacciones violentas, de cólera o furia ante una ofensa que hoy nos parecería no gravosa. Esos impulsos hacían que echaran mano de lo que tuvieran cerca, generalmente sus instrumentos de trabajo como el belduque o los machetes, etc., herramientas con las que cometían las heridas de muerte. Un factor común que se identificó en la mayoría de los casos, que puede explicar la comisión del delito es la ebriedad.

²⁸⁴ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1826, expediente 2, sumaria número 22.

²⁸⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente 2, sumaria número 121.

²⁸⁶ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1822-1823, expediente Querétaro 1822, sumaria número 1.

²⁸⁷ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, Caja 1826, expediente Tribunales 1826, sumaria número 107.

²⁸⁸ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, Caja 1826-1827, expediente TSJ-032.

3.3 La embriaguez como causa de delito

En la época colonial, el consumo de bebidas embriagantes representaba un ingreso considerable para el erario: “El cultivo del maguey es un objeto de tanta importancia para el fisco, que los derechos de entrada que se cobraron en 1793, en las ciudades de México, Toluca y Puebla, importaron 817,739 pesos”.²⁸⁹ Pero también se convirtió en un problema de índole social. “En los años siguientes, al propagarse más el uso del pulque, el problema de la embriaguez se agudizó, a tal grado que el ‘corregidor’ del Virreinato pidió a sus ministros que derramaran todo el pulque que encontraron en los expendios [...]”.²⁹⁰ La frecuencia y constancia en el consumo de bebidas embriagantes prevaleció en el México independiente.

Además del pulque, el aguardiente fue de las de mayor consumo entre 1826 y 1829, según consta en los expedientes revisados. Las problemáticas ocasionadas por la ingesta de bebidas embriagantes se refleja en que la mayoría de los asesinatos se cometían en ese estado; los infractores solían considerar el hecho como una justificación para atenuar su delito y recibir un castigo menor. En este sentido, decían que al haberse emborrachado perdieron el control de sí y no podían ser conscientes de sus actos; argumentaban también que no recordaban en qué momento había iniciado el problema o ignoraban qué había pasado. A veces la borrachera la iniciaban estando en el trabajo, en algún momento de descanso, al pasar algún conocido que los invitaba a tomar, durante el juego de cartas o en alguna fiesta religiosa, fandango o una simple reunión familiar que acababa en pleito. Veamos algunos casos:

El reo José Paulino, un hombre que como muchos otros no sabía leer, estaba casado y tenía 25 años de edad, fue condenado a la pena ordinaria²⁹¹ por la muerte de José Santiago. El argumento que Paulino dio por el homicidio cometido fue: “llegó la embriaguez a tal grado que no se acuerda como o porque empezó la riña, sólo si

²⁸⁹ Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España*, citado por Jesús Espíndola Morales, “El pulque: mitos y leyendas”, en *Vidas y Haciendas de Querétaro y la Nueva España*, Sonia Butze (coord.), México, CONACULTA-INAH, 2006, p. 151.

²⁹⁰ *Ídem*.

²⁹¹ Pena ordinaria; la pena capital, véase muerte. Escriche, *Op. cit.*, p. 1342.

trahe [*sic*] a la memoria haberle dado una puñalada como queda dicho, que no sabe en qué parte del cuerpo se la dio [...] si no hubiera sido por el mucho vino que tomó no hubiera habido tal acontecimiento”.²⁹²

José Cipriano, condenado a pena capital por la muerte de José Guillermo, se excusó diciendo que el yerro que cometió fue solo por efecto de la mucha embriaguez.²⁹³ De igual manera, Paulino Aguilar refirió que lo que ocurrió con su mujer fue culpa de la borrachera que traía: “nunca ha tenido desavenencia con su dicha mujer y solo la ebriedad pudo ocasionar semejante cosa por la que se ve preso, su mujer muriéndose y su hijito Carmen haver [*sic*] muerto de disentería acaso por falta de asistencia que no pudieron franquearle sus padres”.²⁹⁴ Mostrando remordimiento y lamentando los hechos, con la claridad del alcance de sus actos por el alcohol.

Cabe mencionar que aunque en la mayoría de las causas el estar ebrio era una excusa para justificar la acción cometida, el ministro Martín Rodríguez creía que se había caído en excesos y que el estar borracho debía considerarse un agravante más en lugar de una atenuante para no ser sancionado.²⁹⁵ Pero no pasó de ser solo una expresión de molestia, pues el indulto consideraba el beneficio para todos los delincuentes, por lo que la mayoría recibió esa prerrogativa.

Los conflictos por el consumo de bebidas embriagantes fueron tales, que en algunos municipios o prefecturas se emitieron bandos para disminuir los problemas. El prefecto y presidente de lo ayuntamiento de Amealco. José María Camacho Martínez expidió un bando en el que prohibió la venta de licor y pulque los días de fiesta bajo la pena de sufrir una multa de 25 pesos a quien desobedeciera la orden; además dispuso la prohibición de cargar toda clase de armas, aunque fuera miliciano si no es estaba en “actual servicio” bajo la pena de decomisarlas y sufrir prisión, entre otras disposiciones. El bando fue decretado a causa de un siniestro que ocurrió en la localidad por la embriaguez de los participantes.

²⁹² AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 38.

²⁹³ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente Tribunales 1824, sumaria número 7.

²⁹⁴ AHPJ, Primera Instancia, caja Querétaro 1824-1825, expediente 1825, sumaria número 31.

²⁹⁵ AHPJ, Segunda Instancia, Criminal, caja 1827 (2), expediente Tribunales 1827, sumaria número 34.

Viendo con horror el funesto acontecimiento de la noche de 4 del que rige de que resultaron dos acecinados [sic] y varios heridos en una pulquería y deseando evitar en lo sucesivo los desórdenes consiguientes a la arbitrariedad y abusos con que los tratantes de bebidas espirituosas para llamar la atención a sus casas, forman música y consienten juegos prohibidos y como cada una de estas diversiones aumenta la ebriedad son bastante ocasionadas y propias las riñas aun entre los ciudadanos de mayor moderación.²⁹⁶

En este texto el prefecto denunció a los vendedores de licor y pulque, que promovían la venta por medio de actos prohibidos por la ley, como los juegos que se llevaban a cabo en sus casas. Consideraba también que la música era una de las causas por las que la gente tomaba más. Todos estos factores propiciaban que incluso hasta las personas tranquilas se salieran de control, incitadas por el alcohol, los juegos y la música.

Las consecuencias de las borracheras eran riñas, insultos, heridas y asesinatos; a su vez estos delitos, sobre todo los homicidios, dejaban desprotegidas a las familias, tanto del asesino como de la víctima. Recordemos que las mujeres casi siempre dependían de sus padres o esposos para recibir lo necesario para su subsistencia, por lo que al quedarse sin los proveedores tenían que buscar su sustento, casándose nuevamente, regresando al seno familiar, ofreciéndose como ayudantes en otras casas o, por medio de la ley, buscando que el homicida se hicieran cargo de ellas y sus hijos, proporcionándoles, conforme les fuera posible, recursos para sobrevivir.

Conclusiones

Para el caso concreto del indulto en los inicios del sistema federal en Querétaro existía una serie de carencias económicas, humanas y materiales; sin embargo, no fue limitante para poner en marcha la ley al respecto, por lo que se emitieron los

²⁹⁶ AHO, Poder Ejecutivo, año 1827, caja 1.

Nota: este documento se transcribió con la ortografía actual ya que el texto tiene demasiadas palabras a las que era necesario poner [sic].

bandos para dar a conocer el beneficio que el Congreso del Estado había otorgado a los delincuentes, beneficiando a muchos de ellos.

De las peticiones que llegaron al tribunal de Segunda Instancia, el número de indultados fue 193. Las resoluciones se establecieron en diferentes términos: hubo quienes quedaron en absoluta libertad, otros debían presentarse al juez de su distrito o municipio para dar cuenta de los trabajos que tenían y algunos más salieron con fianza. Hubo presos a quienes se les otorgó el indulto pero no quedaron en libertad pues solo se les redujo condena.

De la información obtenida destaca que no todos los reos sabían su edad, por lo que el escribano anotaba la leyenda “aparenta ser de” o “dice tener”, tantos años. Una particularidad más es que, prácticamente ningún delincuente y agraviado sabía firmar, ni leer y escribir. Tal situación permite observar el analfabetismo de la gente que acudía a los juzgados; pues desconocían sus datos personales y con seguridad los procedimientos legales, por lo que es común encontrar frases comunes o iguales en los expedientes como: “no sabe firmar, hizo conmigo y los presentes la señal de la cruz” o “perdono de todo corazón para que Dios perdone mis pecados”, “perdono la ofensa como cristiano que soy, dejando al arbitrio de la justicia el castigo que amerite” o “perdono la ofensa, no reclamando nada, por lo que pido que se le otorgue el indulto y se le dejé inmediatamente en libertad”. Lo que nos hace suponer que en los juzgados existían formatos preestablecidos con los que llenaban las sumarias.

Por lo general, el estado civil de los delincuentes era casado. Podemos deducir que prácticamente todos los reos eran de escasos recursos, por las ocupaciones en las que se desempeñaban. Al tomarles la declaración, un porcentaje muy alto aceptaba haber cometido el delito, lo que llama la atención en contraste con lo que sucede ahora, que la mayor parte de los detenidos se presume inocente. Otra de las situaciones que observamos es que el porcentaje de criminales lo conforman mayoritariamente hombres, solo quince mujeres en total aparecen como infractoras de la ley.

En promedio, el tiempo que transcurría entre la recepción de la solicitud de indulto al Tribunal y la respuesta, era de 40 días. Respecto a los delitos, el homicidio resultó ser el más frecuente, pero no el más castigado, pues el robo era el que mayor sanción tenía. Entendiendo que las penas obedecían a la carencia económica y material, el pueblo veía afectados sus medios de subsistencia y trabajo; en cambio, el homicida tenía a su favor que la ley lo consideraba menos gravoso si era cometido en defensa propia, si había recibido ofensas o si se veía afectada la reputación del agresor. El honor era digno de preservarse a toda costa, por lo que las circunstancias en que el asesinato ocurría podían jugar a favor del ofensor. Los delincuentes eran mayoritariamente hombres que en promedio tenían 25 años; solo fueron indultadas seis mujeres acusadas de asesinato.

En cuanto a las víctimas dieciséis féminas, entre ellas una niña, aparecen en los expedientes de homicidio, los demás eran hombres, lo que nos dice que quedaron en el desamparo muchas familias al morir el proveedor principal. En cuanto al otorgamiento del perdón encontramos que éste estaba determinado por el factor religioso. En virtud de la necesidad de alcanzar la gloria eterna prometida, los actos de benevolencia y caridad se convirtieron en el medio por el cual podían acumular indulgencias para la vida eterna, así, los actos de perdón obedecían a la búsqueda de un beneficio propio con la mira de abonar la disminución de sus penas en el otro mundo. La persona herida, por ejemplo, en su lecho de muerte o teniendo claridad de lo delicado de su estado, otorgaba la remisión del agravio a su agresor con la convicción de que, por este acto, Dios les perdonaría todos sus pecados. Por otra parte, los contados casos en los que al principio el familiar o la parte ofendida negaban el perdón, la mayoría cambió su postura por el reclamo de la conciencia propia o el beneficio material.

Respecto a los errores administrativos de la justicia, puede notarse que en la mayor parte obedecía al desconocimiento de las leyes o a errores humanos que llevaron a los presos a sufrir las consecuencias de estas fallas, como puede ser el caso de extravío de expedientes o la demora en las comunicaciones, lo que retrasaba la ejecución de las sentencias. Aunque también existieron algunos en los que el dolo o la negligencia fueron motivos por los que se otorgó el indulto a presos.

En nuestros días, al establecer las condenas se busca reorientar la conducta del infractor, disuadirlo de continuar con la intención de cometer actos ilícitos y que sirvan de ejemplo para la sociedad, cuando son sanciones severas. Pero en los primeros años del sistema de gobierno federal, los castigos implementados al no aplicarse se encontraban lejos de corregir la conducta de los reos. Si bien, las penas pretendían ser ejemplo para disuadir a la sociedad de realizar actos ilícitos, con el desorden que se vivía, las deficiencias del sistema y la benevolencia del gobierno, era factible que se cometieran delitos a diestra y siniestra a sabiendas de que no en todos los lugares había sitios donde retenerles.

Conclusiones finales

Al establecerse en la Constitución estatal, igual que en la federal, que la religión católica era la única para todos los mexicanos, las actividades religiosas estuvieron estrechamente ligadas al quehacer público. Como ocurría durante el periodo virreinal, se continuó con las misas para dar gracias o pedir la iluminación en las decisiones que afectaban la vida pública. El establecimiento del régimen federal no modificó las viejas costumbres de la sociedad; los queretanos eran fervientes creyentes y continuaron con sus prácticas cotidianas y la atención de las disposiciones eclesiásticas. Era una población arraigada en sus costumbres que creía en el castigo divino y perdonaba, a pesar del dolor que pudieran sentir, para conseguir la misericordia frente a sus propias ofensas. En la vida cotidiana las actividades litúrgicas ocupaban un aspecto importante, por ello, para conocer en qué momento había ocurrido algún incidente, la medición del tiempo religioso llegaba a tomar con referente.

La construcción del proyecto de nación que representaba México fue compleja; cuando inició la vida independiente, el país se caracterizó por constantes pugnas ideológicas; los actores políticos luchaban porque su proyecto de nación, ya fuera el federalista o el centralista, se consolidara. Los independentistas partidarios del sistema federalista, aspiraban impulsar un nuevo régimen donde la igualdad de las leyes y derechos estuviera al alcance de todos. Los resultados del debate fueron un tanto cuanto contradictorios. Aunque el sistema federal ganó en los alegatos, el viejo régimen colonial siguió vigente en muchos aspectos de la vida cotidiana. La élite queretana deseaba la continuidad del sistema virreinal, que le proporcionaba la permanencia de su nivel social, poder económico y control político, que había adquirido durante muchos años con grandes esfuerzos e inversiones de dinero, pero, con el triunfo del federalismo se acomodó al nuevo sistema. Los privilegios se mantuvieron.

De igual manera, la bancarrota nacional propició la solicitud de empréstitos a las naciones extranjeras, los cuales fueron concedidos con pocas ventajas para México. Los recursos obtenidos, se agotaron en poco tiempo sin alcanzar la solución

a los problemas fundamentales. Tal situación se vio replicada a nivel estatal; para sanear las finanzas se dispusieron medidas como: la recaudación de impuestos expedita, que las parroquias entregaran mensualmente al gobierno un parte de los diezmos, el establecimiento de la casa de moneda, la regulación del comercio y el intento de reducir el gasto en los órganos de gobierno.

De igual forma, por la carencia económica, muchas de las necesidades públicas tardarían en resolverse, como el problema de los caminos y el decaimiento del comercio a causa de la guerra de independencia; la salud de la población fue una situación a la que hizo frente el gobierno del estado al implementar campañas de vacunación, pero en general existían pocas medidas sanitarias, el acceso a las medicinas era limitado y se carecía de servicios básicos como el agua. El alfabetismo no fue factible para la mayor parte de la población, solo quienes tenían interés y recursos para ello pudieron acceder a la educación.

Tanto el poder ejecutivo como el congreso estatal, destinaron gran parte de sus fuerzas a establecer las estructuras y órganos de gobierno, como el Tribunal Supremo Justicia, determinando su organización y reglamentos; pero las leyes para evitar la delincuencia y sancionarla, tuvieron como base muchos de los reglamentos que sirvieron durante el virreinato, funcionando prácticamente todas las leyes de esa época, pues según el juez las aplicaba. Aunque se crearon normas para sancionar los delitos más recurrentes, como la ley de vagos.

Por otra parte, acordes al nuevo sistema federal que hablaba de los derechos del hombre y el ciudadano, eliminaron penas como el castigo de azotes. Pero el sistema penal vio limitadas sus funciones por la insuficiencia presupuestaria; por ejemplo, cuando se trataba de hacer cumplir las penas, como las obras públicas, éstas no podían llevarse a cabo por falta de recursos. Además, no existían cárceles suficientes, seguras y salubres; sin contar con que el sistema procesal era ineficiente por diversos factores, como la insuficiente de recursos humanos, la falta de personal capacitado lo que provocaba errores que liberaban a los delincuentes o mantenían detenidas a las personas sin elaborarles causa alguna.

Entre las disposiciones del Congreso fue la emisión de un indulto a los presos del estado en 1826. La prerrogativa suele usarse al final de una crisis de estado, alguna lucha o pugnas sociales, buscando disminuir el encono y propiciar la unidad y tranquilidad pública. Pero también existen casos que no necesariamente obedecen a estas circunstancias, sino se emiten para resolver problemas particulares. Por ello un primer objetivo que la presente investigación se propuso fue conocer el motivo por el cual el Congreso de Querétaro emitió el decreto mencionado, que otorgó la prerrogativa a todos los reos del estado sin importar el delito cometido.

Debido a que en estos años no se utilizaba la exposición de motivos, en el decreto no se da cuenta de ello; sin embargo, el informe del gobernador del estado, relacionado con las actividades del gobierno en el año de 1826 y el análisis de la situación carcelaria, permiten inferir que la medida fue un acto para reducir los gastos del gobierno y como un acto compasivo para los presos por las condiciones en las que vivían pues las cárceles estaban sucias, con plagas, hacinamiento y riesgos de enfermedades y cada día más una escasez de alimentos. Las ideas liberales concibieron una misma ley para todos y quedó establecida tanto en la Constitución Mexicana de 1824 como en la estatal de 1825; seguramente bajo este principio se otorgaron una serie de prerrogativas, incluidos los delincuentes.

Una segunda interrogante a responder era la concerniente al perdón, cuáles eran los motivos por los que la parte ofendida otorgaba el perdón al delincuente. Al comenzar la investigación, suponíamos que se daba por la influencia de la religión católica en la población y tal vez, por presiones sufridas por las víctimas o parientes, debidas quizás a la cercanía con los propios infractores (ya fuera por parentesco o por lugar de origen). De este supuesto, debemos señalar que efectivamente encontramos que la religión tiene un peso muy fuerte en la organización de la vida cotidiana y en la mentalidad de los afectados a principios del siglo XIX, la mayoría perteneciente a la clase más pobre, lo que explica por qué perdonaron a los que les habían causado penas.

En este grupo social profundamente religioso la vida cotidiana se organizaba en torno a los principios y valores católicos, está en función de la esperanza en otra

vida, en la que se supone recibirán una recompensa o un castigo por sus actos. La mayoría de las personas otorgaba el perdón para recibir el propio por sus pecados. Es esta idea la que mueve a los ofendidos a remitir el agravio a los infractores, esperando que con ello sus faltas fueran aminoradas y acceder al mundo de la salvación.

Una situación que no se tenía considerada, fue que la ignorancia y el analfabetismo jugaron un papel importante para la remisión del agravio. Los afectados seguían los cánones que establecían las autoridades. En los diferentes expedientes se observan varias frases similares como: “perdono de todo corazón para que Dios perdone mis pecados”, “como cristiano que soy, perdono de todo corazón..., no teniendo nada que reclamar” o “le perdono la ofensa, solicito se le conceda la gracia del indulto para que quedé en libertad”, lo que nos habla de formatos o frases hechas por los escribanos o jueces, no obstante, eso no quiere decir que estuvieran influenciados totalmente por ellos, ya que al saber los dichos de los ofendidos alrededor de esta frase, podemos conocer que se compartía el sentir.

Por último, a partir de los datos analizados no fue posible concluir que el perdón se otorgaba por presiones derivadas de la vecindad o del parentesco; solo en cuatro expedientes de los que se localizaron datos relacionados con los lugares de origen de la parte ofendida y del agresor, por lo que no se considera pertinente negar o afirmar nada en este sentido.

Un tercer objetivo consistía en conocer quiénes eran los delincuentes y cuáles los argumentos dados para justificar su delito. En este sentido la mayor parte de los infractores eran hombres comunes que reconocían las faltas cometidas. Con sus argumentos siempre buscaban mostrar que sus actos obedecieron a circunstancias ajenas a ellos, que no actuaron dolosamente o que no tenían rencillas con sus víctimas. Los asesinatos, principalmente ocurrían en estado de ebriedad; bajo esta circunstancia su delito podía verse como un acto involuntario, ya que al estar fuera de sí, no eran del todo responsables. El alcoholismo fue causante de un alto

porcentaje de los homicidios, aunque también la defensa del honor²⁹⁷ de su familia o la recuperación de los bienes materiales eran motivos para cometerlo.

Es posible conocer que el decreto benefició de modo directo a los delincuentes, que obtuvieron la disminución o cancelación de la pena, pero socialmente no resultó benéfico tener a una serie de ladrones o asesinos en las calles. En total fueron 193 infractores, casi todos hombres, pues solamente se encontraron doce mujeres indultadas, las cuales habían sido acusadas de robo, monedero falso, adulterio y homicidio.

Al concluir este trabajo encontramos que se abren nuevas líneas de investigación para futuras ocasiones; una de ellas es la relacionada con el papel que juega el miedo en la vida cotidiana de las personas y en específico, el miedo a la condenación eterna. También resultaría de interés centrar la atención en las mujeres y la comisión de delitos, aunque en términos numéricos son pocas, podemos ir encontrando algunas especificidades que nos permitan construir una historia de las mujeres delincuentes. Habrá que reflexionar un poco más en los valores sobre los que se construye la jerarquía de los delitos y los castigos que se imponen a cada uno de ellos, pues para nuestros días resulta sorprendente encontrar que el robo era más penado que el homicidio.

Como reflexión final, el delito en México es un fenómeno social que se genera por diversas circunstancias, se mueve en ámbitos variados y por diferentes factores, pero que por lo general queda sin castigo. El problema principal de la justicia es la impunidad, al dejar sin sanción al infractor se promueve la continuidad de los delitos. A principios del régimen federal mexicano, las mayores dificultades fueron: la falta de recursos, la carencia de un sistema carcelario adecuado y la incapacidad de establecer programas para insertar al delincuente a la vida social productiva. El indulto para remediar los males que representaba la carga presupuestaria para el gobierno, la falta de alimentación para los presos y las pésimas condiciones en las que operaban las cárceles, aunado a la benevolencia del sistema generó impunidad

²⁹⁷ Patricia, Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. 1574-1821*, México, Alianza, 1991.

en el delito, por ende el incremento de la delincuencia. Esto es posible saberlo porque en 1829 se emitió un indulto para descargar las cárceles y, las condiciones de éstas seguían pésimas pues hablaba de lo mal que la pasaban los reos.

Esta investigación nos permite ver que la problemática de la administración de la justicia y la inseguridad que hoy se vive en la República Mexicana no es nueva. La ineficiencia administrativa, la penuria presupuestal, la deficiente infraestructura, la corrupción y la cultura de la ilegalidad son elementos que perviven en la mayor parte del sistema judicial mexicano. La flexibilidad de las leyes le abre la posibilidad al delincuente para encontrar la manera de no purgar la pena que le corresponde y en muchas ocasiones quedar libre, propiciando con ello que un alto porcentaje de infractores delinca, en el supuesto de quedar preso, en las propias prisiones es donde se aprenden nuevas técnicas para continuar en el mundo del delito. Por otra parte, a la víctima se le victimiza doblemente, porque además del daño causado por el delincuente, el complejo proceso para levantar y dar seguimiento a una denuncia, además de la indiferencia e indolencia de los funcionarios encargados de impartir justicia.

Archivos

Archivo del Poder Judicial de Querétaro

Archivo Histórico de Querétaro

Archivo General de la Nación

Fuentes documentales

AHPJ Primera Instancia, asuntos criminales, años 1822-1829.

Segunda Instancia, asuntos administrativos y criminales, años 1826-1829.

AHQ. Fondos: Poder Ejecutivo y Justicia 1826–1828.

AGN. Gobierno siglo XIX, Justicia, 1825-1829.

Fuentes orales

M.H. Arturo González de Cosío Frías, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro.

Referencias

Bibliografía

Armas Briz, Luz Amelia, “La revolución educativa en Querétaro, 1869-1889”, ponencia presentada en la XIII Reunión de historiadores México, Estados Unidos, Canadá, México, COLMEX, 2010.

Arvizu García, Carlos, *Evolución urbana de Querétaro 1521-2005*, México, Tecnológico de Monterrey-Municipio de Querétaro, 2005.

Brading, David, “La devoción católica y la Heterodoxia en el México borbónico”, en *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, Clara García-Manuel Ramos (coordinadores), INAH-CONDUMEX-UIA, MÉXICO, 1997.

Breña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América 1808-1824. Una revisión historiográfica de liberalismo hispánico*, COLMEX, México, 2006.

Burke, Peter (ed.), *Formas de hacer Historia*, 2ª. Edición, España, Alianza Ensayo, 2009.

Cámara de Diputados LIX Legislatura, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Régimen Constitucional 1824*, Facsímil de la edición de Mariano Galván Rivera, 1828', Tomo I, México, Gobierno Federal.

Colección de Decretos y Órdenes del Soberano Congreso Mexicano, desde su instalación en 24 de febrero de 1822, hasta 30 de octubre de 1823 en que cesó, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, México, 1825. Texto que se encuentra en la Biblioteca del Congreso del Estado de Querétaro.

Colección de Decretos y Órdenes del Segundo Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro, desde el 15 de agosto de 1827 hasta el 8 del propio mes del año de 1829, México, 1832. Texto que se encuentra en la Biblioteca del Congreso del Estado de Querétaro.

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, México, 1828, Imprenta Galván a cargo de Mariano Arévalo.

Espíndola Morales, Jesús, “Haciendas Pulqueras, El pulque: mitos y leyendas” en *Vidas y Haciendas de Querétaro y la Nueva España*, Sonia Butze (Coord.), México, CONACULTA-INAH, 2006.

Fortson, James Roberto, *Los gobernantes de Querétaro. Historia (1823-1987)*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1987.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI editores, 2008.

García Ugarte, Martha Eugenia, *Breve historia de Querétaro*, México, FCE, 2005.

González de Cosío, Arturo, *El poder judicial del estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de Leyes, decretos y reglamentos Siglo XIX 1810-1900*, Tomo I, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 2002.

---, "Historia del Sistema Judicial en Querétaro en el siglo XIX" en *Querétaro en el tiempo*, Tomo II, Lourdes Somohano-Blanca Gutiérrez (Coord.), México, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2011.

González Gómez, Carmen Imelda, "El ayuntamiento de Santiago de Querétaro en 1821: ¿la representación de la ciudadanía?" en *La construcción de la democracia en Querétaro: 1824-1991*, México, UAQ-IEQ, 2008.

---, *El tabaco virreinal. Monopolio de una costumbre*. México, CNCA-UAQ-Fondo editorial de Querétaro, 2002.

Hernández Díaz, Jaime, "La formación de una nueva tradición jurídica en Michoacán: 1825-1844" en *El mundo del derecho, aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Jaime del Arenal (coord.), México, Porrúa, 2009.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El Sistema Judicial del Estado de Querétaro 1531-1872*, México, IEC-UAQ, 1999.

---, *El primer ejercicio federalista en Querétaro 1824-1835. Los problemas del cambio*, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2001.

---, "Instituciones políticas y sistema electoral en Querétaro, 1824-1857", en *Querétaro en el tiempo*, Tomo II, Lourdes Somohano-Blanca Gutiérrez (coordinadoras), México, Gobierno del Estado de Querétaro, 2011.

Laguna Lara, Ponciano, *Observaciones sobre el indulto*, México, sin editorial, 1950.

Landa Fonseca, Cecilia, *Querétaro una historia compartida*, México, FCE, 1990.

---, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012.

Mateos, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, Tomo II y su apéndice, México, Enciclopedia parlamentaria de México - Instituto de investigaciones legislativas, 1997.

Martínez Pérez, Rosa María, “El nacimiento del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro”, *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro*, Querétaro.

Moyano Pahissa, Ángela, “Los primeros gobernantes de Querétaro” en *Querétaro en el tiempo*, Tomo II, Lourdes Somohano-Blanca Gutiérrez (coord.), México, Gobierno del Estado de Querétaro, 2011.

---, *Antología documental para la historia de la conformación Política del Estado de Querétaro 1824-1845*, Querétaro, UAQ, 2005.

.
Novísima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros mandada formar por el Sr. Don Carlos IV, Madrid, 1805. AGN, México.

Pezzat Arzote, Delia, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos siglo XVI-XVIII*, AGN, México, 2001.

Rivas Castro, Francisco, “Las pulquerías de la ciudad de México”, en *Vidas y Haciendas de Querétaro y la Nueva España*, Sonia Butze (Coord.), México, CONACULTA-INAH, 2006.

Secretaría de Gobernación, *Memorias de los ministros del interior y exterior de la primera república federal 1823-1835*, México, INEHRM, 1987.

Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. 1574-1821*, Alianza, México, 1991.

Speckman, Guerrero, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Históricas, 2006.

Solís Hernández, Oliva, “La inquisición y las lecturas prohibidas en Querétaro, siglo XVIII” en *Los nuevos círculos del nuevo infierno*, Del Llano Ibáñez, Ramón y Molatore, Lucia (coord.); México, COLMEX, 2007.

Speckman, Guerrero, Elisa, *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana Siglos XIX y XX*, México, Porrúa, 2009.

Suárez Muñoz, Manuel y Jiménez Gómez Juan Ricardo, *Constitución y sociedad en la formación del estado de Querétaro, 1825-1929*, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2000.

---, *La ideología republicana en Querétaro, 1823-1835*, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2009.

Super, John C., *La vida en Querétaro durante la Colonia 1531-1810*, México, FCE, 1983

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1997*, México, Porrúa, 1997.

Villoro, Luis, "La Revolución de Independencia", en *Historia General de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 2009.

Ward, Henry George, *México en 1827*, México, FCE, 1981.

Zarate Toscano, Verónica, "Del regocijo a la penitencia o del carnaval a la cuaresma en la ciudad de México en el siglo XIX", en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo y Verónica Zarate (coord.), México, COLMEX, 2007.

Zoraida Vázquez, Josefina, *Décadas de inestabilidad y amenazas, México 1821-1848*, México, COLMEX, 2010.

Hemerográficas

Edith, Parra, "Instalan comisión de indultos en el estado", *Querétaro El Universal*, México, Sección: Política, 28 de agosto de 2012, p. 4A.

Coordinación de prensa, "Rector de la UAQ participó en ceremonia de indultos 2012", *Gazzeta Universitaria*, año1, No. 4, septiembre, p. 16.

Electrónicas

Cruz Barney, Oscar, "Capítulo III. La Codificación Estatal", en *La codificación en México: 1821-1917*, México, UNAM, pp.136-137. Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1335/6.pdf>

Diccionario Jurídico Mexicano. Consultado en <http://www.lexjuridica.com/diccionario>

"Discurso del Presidente Guadalupe Victoria al cerrarse las sesiones extraordinarias del Congreso el 27 de diciembre de 1826. Informes y respuestas desde el 28 de septiembre de 1821 hasta el 16 de septiembre de 1875" en *Los presidentes de México ante la Nación; informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, Cámara de Diputados, 1966. Consultado en: <http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/index.shtml>

Escrache, Joaquín, *Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia*. Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/30.pdf>.

García Ramírez Sergio, "El sistema penitenciario, siglos XIX-XX", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparativo*, nueva serie, año XXXII, número 95, mayo-agosto 1999. Consultado en: <http://juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art>

García San Martín, Jerónimo, El control jurisdiccional del indulto particular, Tesis doctoral, Las Palmas de Gran Canaria, 2006. Consultada en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=1473> y <http://acceda.ulpgc.es/bitstream/10553/1997/1/3075.pdf>.

Gómez Santana, Laura Guillermina, "Castigo e indulto: la junta de seguridad pública y buen gobierno en Guadalajara, 1811-1813", *Historia del Caribe*, número 16, Colombia, Universidad del Atlántico, 2010.

Ibarra, Ana Carolina, "La justicia de la causa, razón y retórica del clero insurgente de la Nueva España.", *Red de Revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, Universidad del Estado de México, México. Consultado en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/355/35517006.pdf> ISSN-1133-0104.

---, "El perdón y el castigo en la guerra de Independencia, Memorias de las revoluciones en México 2010". Consultado en www.terra.com.mx/memoria2010/articulo/900512/El+castigo+y+el+perdon+en+la+guerra+de+independencia.htm

Instituto de Investigaciones Históricas, *Código de procedimientos penales para el Estado de Querétaro*. Consultado en <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/23/859/>

Lecuona, Emilio, "Historia del Derecho y Ciencia Jurídica en los Estados Unidos de América: el debate en torno al Historicismo Crítico de Robert W. Gordon" en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2006, XXVIII, 289-611. Consultado en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552006000100018&script=sci_arttext

López González, Georgina, "Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones del indulto durante el Segundo Imperio Mexicano", *Historia Mexicana*, abril-junio, año/vol. LV, número 004, COLMEX, México, 2006 pp. 1289-1351. Consultado en <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=60055406>

Ortega Noriega, Sergio "Introducción a la historia de las mentalidades. Aspectos metodológicos." <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn08/EHN00806.pdf>.

Ortíz Pinchetti, José, "Hacia una historia de las instituciones mexicanas". Consultado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/1/pr/pr10.pdf>.

Sánchez Luna, Gabriel, "El crecimiento urbano del Distrito Federal (Ciudad de México) y su legislación urbanística", *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*, número 85, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultado en www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/art/art13.htm.

Anexo 1. Clasificación personal (sumaria) de los expedientes revisados en el AHPJ.

Primera Instancia				
Caja: Querétaro 1822-1823				
No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
1	Querétaro 1822 Medio cartel sobre rifa	*.*	Criminal formada contra José Procopio León a quien se le aprehendieron ganzúa, martillo y lima de fierro y Felipe Colchado que se sospecha cómplice del primero.	Margen superior Derecho
2	09cr044	*.*	Criminal de oficio vs José María Rodríguez, Lino Campos y José María Hernández por monederos falsos	Margen superior Derecho
3	09cr045	*.*	José Antonio Patiño haber extraviado unos cuadernos y papeles de Juan José Domínguez	Margen superior Derecho
4	09cr046	*.*	Ilegible	Margen superior Derecho
5	Querétaro 1822	Hoja suelta	María Policarpo Martínez mujer ilegítima de José María Rojas	Margen superior Derecho
6	Querétaro 1822	8	Vs nacionales de Infantería de la compañía de Chichimequillas por las muertes que dieron a los europeos Don Joaquín Romero y Don Domingo González	Margen superior Derecho
7	Querétaro 1822	7	Vs José María Licea por homicidio de María Bernabé Arana	Margen superior Derecho
8	Querétaro 1822	6	Vs Matías Chaves por homicidio de José Candelario	Margen superior Derecho
9	Querétaro 1822	9	Vs José Ambrosio Flores por el homicidio de José Sebastián Gonzales	Margen superior Derecho
10	Querétaro 1822	4	Pleito entre Severo Martín, Inocencio Sabino Mares con José María Huerta, Gregorio Lozano y Juan Medina	Margen superior Derecho
11	Querétaro 1822	3	Petronilo Mendieta Heridas-muerte de Trinidad Granados	Margen superior Derecho
12	Querétaro 1822	1	María de la Luz Duran muerte de José Apolonio	Margen superior Derecho
13	Querétaro 1822	3	María Josefa Torres y socios vs Ignacio Ortiz sobre injurias	Margen superior Derecho
14	Octubre 24 822	*.*	José María Rosas...	Margen superior Derecho
15	Querétaro 88	*.*	Vs 4 hombres y 3 mujeres por encontrarlos con varios efectos robados	No tiene carátula
16	Querétaro 1822	33	Vs Lorenzo García por la muerte de José Abundio Rivera	Margen superior izquierdo
17	Querétaro 1822	3	Bernardino Cárdenas por la muerte de José Ma. Carrillo	Margen superior Derecho
18	Querétaro 1822	2	Lucas de la Trinidad por la muerte de Laureano Fermín	Margen superior Derecho
19	Querétaro 1822	29	Información de testigos practicada vs Luis Arana y socios por robo	Margen superior Derecho

20	Sin No.	5	Vs José Anastasio Estrella por la muerte de María Josefa Gallegos	Margen superior Derecho
21	1823. La Alameda		Información de testigos practicada vs Luis Arana y socios por robo	Margen superior Derecho
Caja: Querétaro 1824-1825				
No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
22	1824	7	Vs José Cipriano por la muerte de José Guillermo	Margen superior Derecho
23	1824	25	María Ignacia de la Torre pide al juez...	*.*
24	1824	9	Camilo El Gallero con otros andaba proclamando vivas a Agustín I	Margen superior Derecho
25	1824	71	Antonio Lozada y cómplices por riña y heridas	Margen superior Derecho
26	1824	4	Vs José Ignacio Olvera por la muerte de María Juliana Bárcena	Margen superior Derecho
27	1824	26	Ilegible	Margen superior Derecho
28	1825 Robo en...	*.*	Robo en tienda de Plaza Mayor bajo los portales de casa de Tomas Fermin López de Ecala	Folder
29	1825	2	Vs Calixto Martínez por la muerte de Pascual Rodríguez	Margen superior Derecho
30	1825	24	Vs José Mariano por la muerte de José Gervasio	Margen superior Derecho
31	1825	22	Vs José Bruno Pérez por la muerte de Lorenzo Tiburcio Hernández	Margen superior Derecho
32	1825	30	Vs Francisco Córdova por la muerte de Gaspar Olvera	Margen superior Derecho
33	1825	29	Vs Vicente Ceferino Jiménez por la muerte de José María Barrera	Margen superior Derecho
34	1825	20	Vs José María Sánchez por la muerte de Luciano Florentino	Margen superior Derecho
35	1825	27	Vs María Dionisia del Pilar por la muerte de Josefa de la Luz	Margen superior Derecho
36	1825	26	Vs José María Granadinos por la muerte de José Antonio Aboytis	Margen superior Derecho
37	1825	19	Vs José Vicente Sanbris y Policarpo Ramírez por fabricantes de moneda falsa	Margen superior Derecho
38	1825	31	Vs Paulino Aguilar por la muerte de Antonia Marcelina Montero	Margen superior Derecho
39	1825	23	Vs Benito Martínez por la muerte de Inocencio Mares	Margen superior Derecho
40	1825	21	Vs Merced Pérez por la muerte de Rafael Pacheco	Margen superior Derecho
41	1825	8	Vs Rafael Chacón por la muerte de Pablo Herrera	Margen inferior izquierdo

42	1825	28	Vs José Martin Patricio Elías por la muerte de José María Álvarez	Margen superior Derecho
43	1825	9	Vs Juan José García por robo de colmenas en la casa de Vicente Concha	Margen superior Derecho
44	1825	14	Vs Matías Ceferino y Guadalupe Chávez por robo de burro 25.octubre.1828	Margen superior Derecho
Caja: Querétaro 1826 (1)				
No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
45	1-1826	27	Vs Crisanto Martin por la muerte de José Gregorio España	Margen superior Derecho
46	1-1826	31	Información sobre averiguar los que resulte delincuentes en las heridas que infirieron a José Simón Bautista de las que falleció (reo Pedro Santos de la Cruz)	Margen superior Derecho
47	1-1826	3	Vs Antonio Vásquez por la muerte de Juan Francisco Pérez	Margen superior Derecho
48	1-1826	18	Vs Rea Ma. Tiburcia por la muerte de José Silverio Martínez	Margen superior Derecho
49	1-1826	11	Vs Juan Pedro y José Atanasio Barrón vecinos de Tlacote el Alto por heridas a José Anastasio fiscal de la misma hacienda	Margen superior Derecho
50	1-1826	20	Vs José Nicolás Hernández por heridas a María	Margen superior Derecho
51	1-1826	2	Vs José Antonio Cruz por heridas a José María Sánchez	Margen inferior izquierdo
52	1-1826	12	Vs Ambrosio Mendoza por haberle encontrado unas ganzúas	Margen superior izquierdo
53	1-1826	11	Vs Francisco Esquiros por ladrón de animales	Margen superior Derecho
54	1-1826	17	Vs Juan Trujillo y José de Jesús Vásquez por robo de caballos en la Cañada	Margen superior Derecho
55	1-1826	24	Vs Ysidro Franco vecino de la hacienda de la Griega en el rancho de la Sepultura por el homicidio de Dámaso Villegas	Margen superior Derecho
56	1-1826	26	Vs José Ignacio Copado sobre la herida que infirió a Prudencio Gutiérrez de la que falleció	Margen superior Derecho
57	1-1826	45	Sobre injurias al guarda Juan Osos vs los ciudadanos Guadalupe Andrade y Manuel Casares	Margen superior Derecho
58	1-1826	Hoja suelta	Agustina Rodríguez (2 fojas)	*3*
59	1-1826	13	Vs Pablo Muñoz por vago	Margen superior Derecho
60	1-1826	1826	Vs José Vanegas, Nicanor Médeles y Ma. Francisca Paz sobre robos de burros	Margen superior Derecho
61	1-1826	25	VS José Lino Nieves aprehendido en el camino de Santa Rosa por un robo de mulas	Margen superior Derecho
62	1-1826	136	Francisco..., apoderado de los ciudadanos que relaciona el poder judicial	Margen superior Derecho

63	1-1826	24	Vs Pablo de Jesús Aboites por haber querido robar a la hija de Felipe de Jesús y María Rita Desideria	Margen superior Derecho
64	1-1826	1	Diligencias sobre la fuga que hizo del hospital el reo Susano Camarillo en la noche del 6 de marzo	Margen superior Derecho
65	1826	*,*	Vs Atanasio Rincón por ladrón sacrilego	Folder
66	1826 Invencción de papel moneda y uso en tiendas	*,*	Santiago Arana y socios	Folder

Caja: Querétaro 1826-1827 (2)

No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
67	1826 Incidente vs...	*,*	Incidente vs Juez 4° Don Juan ma. García a instancia de Laureano Olivares sobre acusación al señor Juez 4° de Paz, capitán D. Juan M. García	Folder
68	Querétaro 1826 Dos reos...	*,*	Dos reos al servicio de obras públicas, Ignacio Pérez vs Juan Borja y Juan Sandoval portadores de ganzúa y vagos	Folder
69	Ladrones y monederos falsos...	*,*	Criminal vs Damián y Luis Cabral 1826 Juzgado 4°	Folder
70	Querétaro 1827-1	29	Vs Teodoro Medrano por haberse robado una pieza de indianilla del cajón de Don Juan Nepomuceno Losada	Margen superior Derecho
71	Querétaro 1827-1	13	Vs Tereso Torres por ladrón	Margen superior Derecho
72	Querétaro 1827-1	19	Vs Pedro Ortiz, Francisco Gutiérrez, Raymundo Sánchez, Francisco Egurrola, José Ma. y Benito Velásquez por robo	Margen superior Derecho
73	Querétaro 1827-1	16	Vs Mariano Trejo acusado de ladrón de mulas	Margen superior Derecho
74	Querétaro 1827-1	s/no.	Querétaro abril 19 a 826=Juzgado 4° José Luis Mesa vecino de esta capital, padre legitimo e Agustín y Pedro que se hallan presos...	Ocurso sin número
75	Querétaro 1827-1	s/no.	Cuaderno 2° de la causa vs Rafael Guevara sobre abigeato	Margen superior Derecho
76	Querétaro 1827-1	60	Vs Policarpio Salinas por las heridas a José Gregorio Sánchez y portador de arma corta	Margen superior Derecho
77	Querétaro 1827-1	11	Vs José Bernardino González y Luciano Hernández por la herida que el primero infirió a Nicolás Hernández de que falleció	Parte central de la carátula
78	Querétaro 1827-1	41	Vs Eustaquio Martínez por el homicidio de José Luis Ávila	Margen superior Derecho
79	Querétaro 1827-1	9	Vs Pedro Lara por ganzuero	Margen medio inferior
80	Querétaro 1827-1	39	Vs José Antonio Águila por la muerte de Mariano Basilio Bautista	Margen superior central
81	Querétaro 1827-1	4	Vs José Manuel Granados por el golpe con un leño que le dio a su yerno Luciano Martínez	Margen superior izquierdo

Caja: Querétaro 1827 (2)

No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
82	Querétaro 1827		Vs Nicolás Gaetan por contrabandista de tabaco	Folder
83	Querétaro 1827		Manuel Rubio vs su esposa por adulterio	Folder

84	Querétaro 1827-2	9	Vs Felipe Martínez por robo de unos burros	Margen superior Derecho
85	Querétaro 1827-2	14	Vs Domingo Calzada por las heridas que infirió a José Enrique Olguín por las que resultó muerto	Margen superior Derecho
86	Querétaro 1827-2	22	Vs Felipe Lugo por las heridas que infirió a José Enrique Olguín de las que falleció	Margen superior Derecho
87	Querétaro 1827-2	11	Vs José María Hernández, Candelario Castillo y Pedro Vallejo por sospechosos de ladrones	Margen superior Derecho
88	Querétaro 1827-2	9	Vs Antonio Guadalupe por sospechoso de ladrón	Margen superior Derecho
89	Querétaro 1827-2	13	Vs Francisco S. y socios por ladrones	Margen superior Derecho
90	Querétaro 1827-2	16	Vs Julio Román y Francisco Gerónimo Martínez por heridas	Margen superior Derecho
91	Querétaro 1827-2	9	Vs José Cayetano por el homicidio que perpetró en la persona de Asencio Cruz vecino de Tequisquiapan	Margen superior Derecho
92	Querétaro 1827-2	8	Averiguación sobre la riña o tumulto en que resultó herido y muerto José Esteban García	Margen superior Derecho
93	Querétaro 1827-2	827	Carta de Pablo Martínez soldado de la 6ª compañía del cuerpo de milicias cívicas	Margen superior Derecho
94	Querétaro 1827-2	s/no.	Carta del C. Vicente López Arias regidor decano del M y Ayuntamiento, Alcalde primero	Margen superior Derecho
95	Querétaro 1827-2	21	Carta de María de la Anunciación Lozano mujer legítima de José Alejandro Saavedra	Margen superior Derecho
96	Querétaro 1827-2	1	Vs José León Cardoso por la muerte de Magdalena Perales	Margen superior Derecho
97	Querétaro 1827-2	14	Vs José María Olvera por homicidio de Nicolás Capelete	Margen superior Derecho
98	Querétaro 1827-2	s/no.	Vs José María Galván alias Hilario Castillo, Antonio Martínez y Pilar Hernández por ladrones cuatrerros ... (sin carátula)	Margen superior Derecho
99	Querétaro 1827-2	s/no.	Escrito de Ángel Ruiz	Margen superior Derecho
100	Querétaro 1827-2	21	Diego de Septien vs Don José Antonio de Higareda sobre injurias. 24.07.1827	Margen superior Derecho
Caja: Querétaro 1828				
No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
101	Querétaro 1828		Carta al presidente Guadalupe Victoria sobre conspiración	Folder
102	Querétaro 1828		Cadáver en portal de Samaniego	Folder
103	1828	13	Vs José María Elías y Sixto Tirado acusados de homicidios	Margen superior Derecho
104	1828	9	Vs José Francisco A. y Celio López por ladrones de burros	Margen superior Derecho
105	1828	18	Sobre reposición de la causa de Juan José Lira homicidio de José Buenaventura vecinos de la hacienda de Paraíso	Margen superior Derecho
106	1828	19	Vs Ignacio Pereli Bárcena por ladrón y otros excesos	Margen superior Derecho
107	1828	8	Vs Exequiel Jiménez por la herida que le infirió a Ubaldo Jaramillo de que le resultó la muerte	Margen superior Derecho

108	1828	17	Vs Mariano Mendoza por el homicidio que perpetró en la persona de José Mario Pérez	Margen superior Izquierdo
109	1828	3	Vs el que aparezca reo por robo de reales y ropa hecho a José Luis Velasco (reos Ma. Micaela González y su hermano Juan)	Margen superior Derecho
110	1828	10	Vs Antonio Brito por robo en la casa de Manuela Sela	Margen superior Derecho
111	1828	10	Vs José María Galván, Antonio Ruiz, José Ventara (alias Chepote) y Antonio Brizuela por robo de una tienda	Margen superior Derecho
112	1828	14	Vs Manuel Salas por herida de muerte de su esposa	Margen superior Derecho
113	1828	23	Averiguación sobre si es vago José Luis Suarez	Margen superior Derecho
114	1828	6	Vs Aniceto Murillo, Feliciano Murillo por haber provocado el primero a Bonifacio Guerrero y el Segundo haber herido a éste y a Francisco Guerrero	Margen superior Derecho
115	1828	26	Vs José Mariano del Barrio de San Pablo por vago	Margen superior Derecho
116	1828	12	Vs José María Arévalo por ladrón	Margen superior Derecho
117	1828	27	Vs Sargento retirado José Frías, Rafael Reinoso y Joaquín Virrios por contrabando de tabaco (20.09/1828)	Margen superior Derecho
118	1828	13	Vs Marco Albares por el robo de una fajilla de perlas	Margen superior Derecho
119	1828	17	Vs Marcos Maldonado por el homicidio que perpetró en Juan González	Margen superior Derecho
120	1828	25	Vs Agapito Varela y socio por robo de bueyes	Margen superior Derecho
121	1828	8	Vs Antoni Rivera reo prófugo por la herida que infirió a Agustín Sánchez	Margen superior Derecho
122	1828	48	José María González vs Don Lorenzo de Vicente y otros sobre injurias	Margen superior Derecho
123	1828	10	Vs Bernardino Servín, Juan de Dios Mendoza e Ignacio Torres por sospechosos en el robo de unos burros (1829)	Margen superior Izquierdo
124	1828	218	Vs Antonio Ortiz por robo de tres caballos	Margen superior Derecho
125	1828	10	Vs Francisco Ortega y cómplice prófugo por robo de burros	Margen superior Derecho
126	1828	18	Vs José Casimiro, Mateo Ramírez, Trinidad Domingo y Antonio pablo por robo, prófugos los segundos	Margen superior Derecho
127	1828	5	Sobre Indagar el responsable que le quitó la vida a el finado José Porfirio Mosqueda la noche del 13 de marzo de 1828	Margen superior Derecho
128	1828	4	Vs Joaquín y Leonardo Duran por haber parecido en su poder unos caballos robados	Margen superior Derecho
129	1828	7	Vs Margarita Simona por heridas a María Ignacia Hernández	Margen superior Derecho

130	1828	18	Sobre averiguar si Benito Torán ha incurrido en el delito de vaguedad	Margen superior Derecho
131	1828	16	Sobre averiguar la conducta y ejercicio de que subsiste Manuel Saldaña por vago	Margen superior Derecho
132	1828	9	Vs Antonio Pérez y Pedro Rodríguez por portadores de armas y vagos	Margen superior Derecho
133	1828	21	Vs Gerónimo Ramírez por la herida que infirió a Josu Calixto	Margen superior Derecho
134	1828	8	Vs José Padilla por robo de bueyes que ejecutó en el Rancho de la N... jurisdicción de Amealco	Margen superior Derecho
135	1828	12	Vs Francisco Torres por monedero falso y acusado por su mujer de adulterio	Margen superior Derecho
136	1828	22	Vs Trinidad Yturriaga, Atanacio Piña y Juan Barrios por haber cateado una casa	Margen superior Derecho
Caja: Querétaro 1829				
No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
137	Querétaro 1829 Decreto...		Decreto indulto por pena capital Vs Joaquín Hernández falseador de unas boletas	Folder
138	Querétaro 1829	1	Vs Juan José Pérez y socios por robos	Folder
139	Querétaro 1829	18	Vs Esteba de Jesús y cómplices por robo de bueyes en la Hacienda de San Vicente	Margen superior Derecho
140	Querétaro 1829	7	Vs Marcos Castro por robo de un hilo de perlas	Margen superior Derecho
141	Querétaro 1829	4	Vs Pablo Juárez y Miguel Ramírez por robo de burros	Margen superior Derecho
142	Querétaro 1829	9	Vs Pedro Cesar vecino del Rancho de Cueva por el robo de doscientos noventa y dos pesos que verificó a Don José María Dávalos vecino del mismo...	Margen superior Derecho
143	Querétaro 1829	19	Vs José Cayetano de León por los motivos que en ella se relacionan (acusado de homicidios.	Margen superior Derecho
144	Querétaro 1829	20	Vs José Agapito Colchado por homicidio de Juan Álvarez	Margen superior Derecho
145	Querétaro 1829	16	Vs José Dimas Padilla por homicidio de Eulogio Servín	Margen superior Derecho
146	Querétaro 1829	12	Vs José María Madrigal por ladrón	Margen superior Derecho
147	Querétaro 1829	s/no.	Vs María de Jesús Silva e Ignacio Giménez por robo al ciego Faustino Macías	Margen superior Derecho
148	Querétaro 1829	s/no.	Vs José María Sánchez por robo de unos burros	Margen superior Derecho
149	Querétaro 1829	s/no.	Vs Guadalupe Espinosa y Dolores Herrera por robo de caballos	Margen superior Derecho
150	Querétaro 1829	6	Vs Pedro Alcántara por ladrón	Margen superior Derecho
151	Querétaro 1829	9	Vs Ignacio Ribas por homicidio de José Mario Vásquez	Margen superior Derecho
152	Querétaro 1829	10	Vs Rafael Casas y Luciano Jaime por robo de mulas de la Hacienda La Esperanza	Margen superior Derecho
153	Querétaro 1829	14	Vs Francisco Burgos por las heridas y golpes que infirió a Juan Antonio C. de los que falleció.	Margen superior Derecho

154	Querétaro 1829	4	Vs Lorenzo Granados por la muerte de Placido González	Margen superior Derecho
155	Querétaro 1829	19	Vs Antonio por le herida a Candelario Linares	Margen superior Derecho
156	Querétaro 1829	8	Vs Ignacio Ontiveros por ladrón	Margen superior Derecho

Caja 265 Penal Jalpan 1827-1837

No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
157	Jalpan 1827 Ahuacatlán		Vs Alberto Hernández por la muerte de Mariana Santiago Pérez	Folder
158	Noticia		Lista de los pendientes civiles y causa criminales que están pendientes y concluyendo en el juzgado de letras de Jalpan	Folder
159	Información		Información sobre sumaria de homicidio causada por José María Rivera	Folder

Caja 264 penal Cadereyta

No. Cons.	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
160	Cadereyta 1826		Vs José Paulino por la muerte de José Santiago	Folder

Anexo 2. Clasificación personal (sumaria) de los expedientes revisados en el AHPJ.

Tribunal de Segunda Instancia				
Caja 1826				
No. Cons	Expediente	Sumaria	Asunto	Ubicación núm. sumaria
1	T-1826 vs Marcelino...		Vs Marcelino Ramírez por bestialidad	Folder
2	Tribunales 1826	50	Vs Fernando Godoy por estafa	Margen superior Derecho
3	Tribunales 1826	71	Vs Francisco Soto por ladrón	Margen superior Derecho
4	Tribunales 1826	96	Vs José Martín Patricio por homicidio de José María Albares	Margen superior Derecho
5	Tribunales 1826	39	Vs Merced Pérez y Dionisio Rangel por homicidio Rafael Pacheco	Margen superior Derecho
6	Tribunales 1826	42	Vs Vicente Sanabrais, Policarpo Ramírez y Manuel Torre	Margen superior Derecho
7	Tribunales 1826	100	Vs Rafael Chacón por la muerte de Pablo Herrera	Margen superior Derecho
8	Tribunales 1826	45	Vs José María Sánchez por la muerte de Luciano Florentino	Margen superior Derecho
9	Tribunales 1826	88	Vs Mariano Sánchez por falsificar dos pases de algodón	Margen superior Derecho
10	Tribunales 1826	68	Vs Damián y Luis Cabrales, Lucio Morales y Francisco Ramírez por sospechosos de ladrones y monederos falsos	Margen superior Derecho
11	Tribunales 1826	55	Vs Francisco Córdova por homicidio de Gaspar Olvera	Margen superior Derecho
12	Tribunales 1826	66	Vs Eustaquio Martínez por homicidio de José Luis Ávila	Margen superior Derecho
13	Tribunales 1826	51	Vs Inocencio Sabino Mares por homicidio de Eduardo Herrera	Margen superior Derecho
14	Tribunales 1826	87	Vs Juan José Yáñez y socios por robo de candeleros de planta en la Iglesia de Valladolid (José María Rodríguez, Juan Eugenio, María Josefa y María Benita)	Margen superior Derecho
15	Tribunales 1826	91	Vs María de la Luz Durán por el homicidio de José Apolonio	Margen superior Derecho
16	Tribunales 1826	101	Vs Tranquilino Ontiveros por ladrón Sacrilego	Margen superior Derecho
17	Tribunales 1826	103	Vs Eusebio Flores por homicidio de José Mariano Trejo	Margen superior Derecho
18	Tribunales 1826	109	Vs Severo Martín y socios por el pleito que tuvieron de que resultó la muerte de Juan Medina	Margen superior Derecho
19	Tribunales 1826	107	Vicente Ceferino Jiménez por homicidio de José María Barrera	Margen superior Derecho
20	Tribunales 1826	110	Vs José y Vicente Mata por introducir 7 arrobas y pico de libras de tabaco	Margen superior Derecho
21	Tribunales 1826	20	Vs Paulino Aguilar por la muerte de María Marcelina Montero	Margen superior Derecho
22	Tribunales 1826	31	Vs Antonio Castañeda por la muerte de José María Vásquez	Margen superior Derecho
23	Tribunales 1826	15	Vs Cenón Cervantes por la muerte de Pedro Silva	Margen inferior central
24	Tribunales 1826	47	Vs Benito Martínez por la muerte de Inocencio Mares	Margen superior Derecho
25	Tribunales 1826	25	Vs José María Domínguez por la muerte de María Vicenta de los Dolores Gonzales	Margen superior Derecho
26	Tribunales 1826	24	Vs Teodosio Hernández por la muerte de Doroteo Malagon	Margen superior Derecho
27	Tribunales 1826	27	Vs Marcos Estrada por la muerte de Aniceto Capula	Margen superior Derecho
28	Tribunales 1826	3	Vs Petronilo Mendieta por la muerte de Trinidad Granados	Margen superior Derecho
29	Tribunales 1826	46	Vs Ysidro Franco por la muerte de Dámaso Villegas	Margen superior Derecho

30	Tribunales 1826	33	Vs José María Sánchez por la muerte de Dámaso León Contreras	Margen superior Derecho
31	Tribunales 1826	23	Vs José Miguel Trejo por la muerte de José María	Margen superior Derecho
32	Tribunales 1826	118	Vs Juan Nepomuceno Serrano y José Reyes Tamayo por robo de papel de la fábrica de tabacos	Margen superior Derecho
33	Tribunales 1826	29	Vs Refugio Cruz y Eugenio Hernández por monederos falsos	Margen superior Derecho
34	Tribunales 1826	28	Vs Jesús Espinosa por la muerte de A. Vera	Margen superior Derecho
35	Tribunales 1826	32	Vs Bruno Brigido García por la muerte de Honorato Ilirio	Margen superior Derecho
36	Tribunales 1826	61	Vs Manuel Chagolla por la muerte de Matías Rodríguez	Margen superior Derecho
37	Tribunales 1826	43	Vs José Martín Reyes por la muerte de José Manuel	Margen superior Derecho
38	Tribunales 1826	69	Vs Trinidad Ávila y Rafael Chacón por las heridas inferidas a Benito Martínez	Margen superior Derecho
39	Tribunales 1826	84	Vs José Patricio, Nicolás Victoriano, Felipe Pascual y Ramón Felipe por la muerte de Agustina Isabel	Margen superior Derecho
40	Tribunales 1826	104	Vs José Ramón por el homicidio de Juan Andrés	Margen superior Derecho
41	Tribunales 1826	41	Vs Miguel Páez por homicidio de Remigio Bocanegra	Margen superior Derecho
42	Tribunales 1826	36	Vs Juan Guadalupe Torales por homicidio de Blas Guevara	Margen superior Derecho
43	Tribunales 1826	73	Vs José Antonio Aguilar por homicidio de Mariano Basilio Bautista	Margen superior Derecho
44	Tribunales 1826	37	Vs Guadalupe Cardona por homicidio de Pablo González	Margen superior Derecho
45	Tribunales 1826	108	Vs Doña Clementa Nieto por homicidio de Don José María Gómez (su esposo)	Margen superior Derecho
46	Tribunales 1826	109	Vs regidores José Ysidro, José Dolores y María Faustina por el homicidio de José Victoriano	Margen superior Derecho
47	Tribunales 1826	86	Vs Buenaventura García por heridas a su mujer María Catarina y a Gregorio Martín	Margen superior Derecho
48	Tribunales 1826	40	Vs José Manuel Granados por la muerte de Luciano Martínez	Margen superior Derecho
49	Tribunales 1826	89	Vs Francisco Pérez por la muerte de su cuñado Ignacio Rojas	Margen superior Derecho
50	Tribunales 1826	39	Vs Francisco Avalos por la muerte de Francisco Rodríguez	Margen superior Derecho
51	Tribunales 1826	102	Vs José de la Cruz Galicia por la muerte de Gordiano Sánchez	Margen superior Derecho
52	Tribunales 1826	89	Ocurso del reo Tomas Chávez solicitando indulto	Margen superior Derecho
53	Tribunales 1826	81	Vs Mariano de la Cruz por el homicidio de José Benito	Margen superior Derecho
54	Tribunales 1826	72	Vs Ambrosio González por vago y amancebado	Margen superior Derecho
55	Tribunales 1826	69	Vs Gabriela Cervantes por homicidio de Dorotea Martínez	Margen superior Derecho
56	Tribunales 1826	13	Vs Bernardino González y Luciano Hernández por homicidio de Nicolás Hernández	Margen superior Derecho
57	Tribunales 1826	12	Vs José Lino, José María y Magdalena Granadinos por la muerte de José Antonio Aboytes	Margen superior Derecho
58	Tribunales 1826	30	Vs José Florencio Hernández por la muerte de Agustín de los Santos	Margen superior Derecho
59	Tribunales 1826	11	Vs José Reyes Tamayo por la muerte de Prudencio García	Margen superior Derecho
60	Tribunales 1826	22	Vs José Bruno Pérez por la muerte de Lorenzo Tiburcio	Margen superior Derecho
61	Tribunales 1826	10	Vs José Mariano por la muerte de José Gervasio	Margen superior Derecho
62	Tribunales 1826	98	Don Apolonio Gómez con el juez 1° de Paz de la Cañada don Antonio Ballesteros sobre injurias de obra	Margen superior Derecho

Caja 1826-1827 (2)				
63	TSJ-171		Vs Domingo Esteban y complicidad de José Andrés por la muerte de Luciano de Jesús Pérez	Folder
64	TSJ-007		Vs Tomas Aquino Servín por insolente con los ministros de vara del juzgado 3° de paz	Folder
65	TSJ-012		Sabas Granados homicida del soldado José María Rodríguez	Folder
66	TSJ-054		Vs Higinio Vera homicida de Viviano Orta	Folder
67	TSJ-013		Vs Susano Camarillo y socios por robo a don Ramón Zevallos	Folder
68	TSJ-004		Vs Marian Dionisia del Pilar Fernández por el homicidio de María Josefa de la Luz	Folder
69	TSJ-018		Vs Francisco Ramírez por robo de un ayunta de bueyes	Folder
70	TSJ-136		Vs José María Olvera por el homicidio de Pascual Arellano alias el Pachón	Folder
71	TSJ-047		Vs Los nacionales de Chichimequillas por el homicidio de Don Joaquín Romero y don Domingo González	Folder
72	TSJ-001		Vs Camilo Silva por el homicidio de Juan José Pérez	Folder
73	TSJ-142		Vs Gil Zamudio sobre averiguación del decomiso de un poco de algodón	Folder
74	TSJ-139		Vs Pablo Muñoz por vago	Folder
75	TSJ-172		Vs José Fernando Martínez por vago, amancebado y escandaloso	Folder
76	TSJ-035		Vs José Mario Reséndiz por vago, vicioso y mal entretenido	Folder
77	TSJ-031		Vs José Alvino Pájaro por el homicidio de Pascual del Espíritu Santo	Folder
78	TSJ-027		Vs Antonio Chávez por robo	Folder
79	TSJ-029		Vs Julia Guillen por vago	Folder
80	TSJ-030		Vs Santiago Martin por vago	Folder
81	TSJ-022		Vs Antonio Álvarez por el homicidio de José María Nicolás	Folder
82	TSJ-025		Vs José Rafael Gaitán y Juana Vicenta por adulterio incestuoso	Folder
83	TSJ-042		Vs Domingo Trejo por estupro de una mujer	Folder
84	TSJ-043		Vs Casiano Guerrero por vago	Folder
85	TSJ-026		Vs Antonio Ferrusca por rapto de una mujer	Folder
86	TSJ-028		Don Modesto Caballero por estupro de María Regina Elizondo	Folder
87	TSJ-029		Vs José Tiburcio y Pablo Norberto por el homicidio de Pedro Ruiz	Folder
88	TSJ-106		Sobre que el juez 1° de paz del pueblo de Santa Rosa da cuenta con la causa de Santos Gonzales homicida de José Pascual Guzmán	Folder
89	TSJ-143		Vs José Anacleto y Juana Feliciano por adulterio incestuoso	Folder
90	TSJ-016		María Rafael Sánchez contra don Martin Soto sobre perjuicios y restitución	Folder

91	TSJ-041		Vs soldado cívico Trinidad Ávila homicida del soldado de la milicia activa Mateo Salazar	Folder
92	TSJ-034		Vs Romualdo Guerrero reo inmune por el homicidio de Gil Pichardo	Folder
93	TSJ-044		Vs José León Cardoso por la muerte de Magdalena Perales	Folder
94	TSJ-032		Vs José Faustino Pérez por la muerte de José María Chaves	Folder
95	TSJ-006		Vs José Bonifacio alias buen tiro por robo de burros	Folder
96	TSJ-017		Vs José María Trejo vecino de Tequisquiapan por aprehensión de un poco de tabaco robado	Folder
97	TSJ-163		El teniente coronel don Miguel Rubin de Noriega con el juez de paz de La Cañada sobre demora en la secuela de la sumaria de tres operarios suyos	Folder
98	TSJ-167		Sobre que el juez de paz de San Pedro Tolimán de cuenta de la causa de Martín Hernández	Folder
99	TSJ-036		Ocurso de María Lucrecia Cervantes vs el juez de paz de El Pueblito por tener preso a su marido Ramón Gil sin un justo motivo	Folder
100	TSJ-169		Sobre que el juez de letras José María Aguilar de Bustamante de cuenta porque puso en libertad a Ignacio Teodoro y socios por delito de infidencia	Folder
101	TSJ-162		Ocurso de Ysidro Francisco sobre libertad de su hijo Felipe Pascual y reclamo de un buey	Folder
Caja 1827				
102	T1827		Tomás Chávez y otros por robo de mulas y caballos	Folder
103	TSJ-102		Felipe Villagrán por opuesto al sistema de gobierno mexicano	Folder
104	TSJ-010		Jorge Salas y socios por sospechosos de ladrones	Folder
105	TSJ-086		Sobre que el juez 3° de Paz de cuenta cada tercer día de los progresos de la sumaria que está instruyéndose a varios Indios de distintos pueblos...cabecilla principal Ignacio Teodoro	Folder
106	TSJ-005		José María Merino por falsificación de un billete de Nuestra Señora de Guadalupe	Folder
107	TSJ-159		Dónde se halla la causa de José Ma. Bárcena que el juez de letras de SJR dice que se halla en este tribunal	Folder
108	TSJ-011		Crisanto Gómez por los golpes que le dio a Ascencio Martín de que murió	Folder
109	TSJ-039		Desiderio Gutiérrez y socios por sospechosos de ladrones...	Folder
110	TSJ-021		Averiguación sobre individuos que promovieron un motin en el pueblo de Tequisquiapan en la noche de 24 de junio de 1827	Folder
111	TSJ-161		Testimonio de oficio ex citatorio de la Alta Corte de Justicia de México, mayo 1827	Folder
112	TSJ-166		José María Trejo por robo de mulas al C. Pedro Osornio primer juez de paz de esta municipalidad	Folder
113	TSJ-160		El C. Miguel Estrada vs el regidor José Dolores por haberlo puesto en prisión cuando turnaba al juez en el pueblo de Santa Rosa	Folder
114	TSJ-040		Ambrosio Olvera y José María Galván por sospechoso de ladrones	Folder
115	TSJ-158		El juez de Letras de SJR sobre que el juez de paz de San Pedro Tolimán remita a este los testigos que pidió para el careo del reo José María Copado	Folder
116	TSJ-087		Don Rafael Nepomuceno Gutiérrez acusado de adulterio por Bernardo Perrusquia	Folder

117	TSJ-053		José Guadalupe Hernández alias el pollero por escandaloso	Folder
Caja 1827 (2)				
118	Tribunales 1827	438	Disculpa que el juez 3 de paz da a este Supremo Tribunal de no haber puesto en la cárcel pública a doña Clara Guerra	Parte central de la carátula
119	Tribunales 1827	448	Representación del juez de letras del pueblo de SJR Lic. Don José Antonio Ramos en relación a la liberación de José Olvera	Parte central de la carátula
120	Tribunales 1827	12	Vs el juez de letras y de hacienda don José María Aguilar por haber expedido un mandamiento ilegal para varios cateos	Parte central de la carátula
121	Tribunales 1827	400	Vs Pablo Becerra homicida de Francisco Reyes	Parte central de la carátula
122	Tribunales 1827	96	Vs Marcos Aragón sobre descubierto en los intereses que manejaba su amo Don Baltazar Gutiérrez	Parte central de la carátula
123	Tribunales 1827	48	Vs Mariano Badillo, Francisco García e Ignacia Mendoza por deudores en el Hospital de la Purísima...	Parte central de la carátula
124	Tribunales 1827	28	Vs Alberto Hernández por el homicidio de Mariano de Santiago Pérez	Parte central de la carátula
125	Tribunales 1827	11	Vs José María Licea homicida de su mujer María Bernabé Arana	Margen superior Derecho
126	Tribunales 1827	17	Vs José María Franco por ilícita amistad que ha tenido con su hija María Juana	Margen superior Derecho
127	Tribunales 1827	19	Vs Don Manuel Rodríguez por la muerte de Mariano Ramírez	Margen superior Derecho
128	Tribunales 1827	8	Vs Manuel Berraspe por homicidio de Luciano Águila	Margen superior Derecho
129	Tribunales 1827	10	Vs Calixto Martínez homicida de Pascual Rodríguez	Margen superior Derecho
130	Tribunales 1827	103	Vs José Vicente Hurtado por homicidio de José Miguel Somoza	Parte central de la carátula
131	Tribunales 1827	13	Vs Antonio Guadalupe y socios por sospechosos de ladrones	Margen superior Derecho
132	Tribunales 1827	37	Vs Rafael Torres por ladrón	Margen superior Derecho
133	Tribunales 1827	33	Criminal entre partes vs el juez 4° de Paz de SJR por haber incendiado la casa de Luciano Chaves	Parte central de la carátula
134	Tribunales 1827	125	Vs Manuel Redondo y Jacinto Medina por ladrones abigeos	Parte central de la carátula
135	Tribunales 1827	7	Vs Pedro Santos de la Cruz por homicidio de José Simón Bautista	Margen superior Derecho
136	Tribunales 1827	39	Vs Pablo Ramírez por el homicidio de María Cayetana de los Ángeles	Margen superior Derecho
137	Tribunales 1827	31	Vs Ignacio Lugo y María Secundina Mandujano homicidas de Julián Lugo	Parte central de la carátula
138	Tribunales 1827	20	Por la muerte de Julián Bárcena que se sospecha ejecutó José Ignacio Olvera	Margen superior Derecho
139	Tribunales 1827	121	Vs Antonio Vásquez homicida de Juan Francisco Pérez	Parte central de la carátula
140	Tribunales 1827	38	Vs José Paulino por homicidio de José Santiago	Parte central de la carátula
141	Tribunales 1827	21	Vs Ignacio Martínez y socios por la muerte del granadero José María Sánchez (Romualdo Juárez, José Cristóbal y José Rufino)	Parte central de la carátula
142	Tribunales 1827	77	Vs Ambrosio Flores por la herida que le infirió a José Sebastián González de la que falleció	Parte central de la carátula
143	Tribunales 1827	12	Vs Policarpo Rodríguez por homicida de José Julián	Parte central de la carátula
144	Tribunales 1827	22	Vs José Casimiro de los Ángeles Martínez por la muerte de María Margarita (su cuñada)	Parte central de la carátula
145	Tribunales 1827	32	Vs José María Pérez y Manuel González por homicidio y robo de Juan Nieto	Parte central de la carátula

146	Tribunales 1827	68	Vs Francisco Borja y Juan Sandoval portadores de ganzúas y vagos	Parte central de la carátula
147	Tribunales 1827	42	Aprobar o revocar la sentencia de Guarda Volante don Dionisio Quesadas por excesos en su destino	Parte central de la carátula
148	Tribunales 1827	4	El ciudadano Manuel Guerrero sobre decomiso de seis cerdos...	Parte central de la carátula
149	Tribunales 1827	42	Vs José Crisanto Martin homicida de José Gregorio España	Parte central de la carátula
150	Tribunales 1827	416	Vs Francisco Rubio por robo de bestias, Francisco Martínez y José Saturnino Espinosa	Parte central de la carátula
151	Tribunales 1827		Vs Ramón Reséndiz y José María Morales por golpes y heridas que infirieron a María Nicolasa Chávez	Parte central de la carátula
152	Tribunales 1827	398	Vs José Manuel Gonzales por robo de bestias	Parte central de la carátula
153	Tribunales 1827	397	Vs Ponciano y Cirilio Arteaga homicidas de Vicente Rojas	Parte central de la carátula
154	Tribunales 1827	421	María Gregoria Valencia vs el juez 4° de Paz quien dice le exige 18 pesos para la libertad de su marido	Parte central de la carátula
155	Tribunales 1827	439	Ramón Vega vs el regidor don Valentín Vargas juez de turno de Cadereyta de haberlo puesto preso sin delito alguno	Parte central de la carátula
156	Tribunales 1827	122	Vs Guillermo de los Ángeles por vago, vicioso y mal entretenido	Parte central de la carátula
157	Tribunales 1827	82	Vs Pedro Pablo homicida de José María Camposanto	Parte central de la carátula
158	Tribunales 1827	8	Vs el juez 4° de SJR por la bofetada que dio al C. José Vicente	Parte central de la carátula
159	Tribunales 1827	403	Vs Mariano Angulo por robo de onzas	Parte central de la carátula
160	Tribunales 1827	14	Vs Don Santiago Arana y socios por invención de papel moneda. Socios: don Tranquilino Salazar y don José María Moran	Parte central de la carátula
161	TSJ-062		José Vera [...] excarcelación bajo fianza [...]	Parte central de la carátula
163	Tribunales 1827	5	Ignacio Chombo [...] ocurso de María Francisca Olalde (su esposa) solicitando libertad de su marido.	Margen superior Derecho
Caja 1828				
164	T-1828 1 junio		VS Rafael Martínez por delito de bestialidad con unas burras	Folder
165	Tribunales 1828	14	Vs Gregorio Santillán sobre que se le remita a su destino para consuelo de su madre	Parte central de la carátula
166	Tribunales 1828	42	Informe del juez 1° de paz de SJR del estado de la causa de Isabel Segoviano	Parte central de la carátula
167	Tribunales 1828	24	Don Tomas María de V[...] de esta vecindad sobre se libre orden al juez 4° de paz Antonio Jáuregui para una conciliación	Parte central de la carátula
168	Tribunales 1828	4	Sobre responsabilidades del juez de Santa Rosa por la fuga de un reo llamado Rafael Torres por ladrón y perteneciente al estado de Guanajuato	Parte central de la carátula
169	Tribunales 1828	2	Gregorio Faustino de Luna quejándose vs el juez de paz de Santa María Magdalena	Parte central de la carátula
170	Tribunales 1828	40	El juez 4° de paz de SJR dando parte de tener presos y cuarteles formando sumaria a José María Franco Sierra menores de edad acusados de robo	Parte central de la carátula
171	Tribunales 1828	36	Parte del juez 3° de paz de esta capital de estar procesando a Rafael Jiménez acusado de ladrón	Parte central de la carátula
172	Tribunales 1828	11	Sobre la pronta conclusión de la causa de Trinidad Uribe que se haya preso por golpes leves que dio a su mujer	Parte central de la carátula
173	Tribunales 1828	38	Informe que el juez 3° de esta capital da del estado de la causa de Francisco Torres, monedero falso	Parte central de la carátula
174	Tribunales 1828	35	Informe del juez 3° de paz de esta capital del estado de la causa de José María Ruiz	Parte central de la carátula

175	Tribunales 1828	19	María Pascual Hernández vs el juez 4° de la Cañada por excesos cometidos por este	Parte central de la carátula
176	Tribunales 1828	33	Sobre los señores jueces 1° de paz de esta capital y de San Pedro La Cañada cumplan con el exhorto de su juez letrado de SJR	Parte central de la carátula
177	Tribunales 1828	41	Exhorto del juez de letras de SJR al juez 1° de Cadereyta sobre que haga comparecer ante el fiscal Rafael Olguín para efectuar careo	Parte central de la carátula
178	Tribunales 1828	32	El juez 4° de paz de SJR sobre que no ha obsequiado los jueces de Cadereyta y Tequisquiapan unos oficios que le ha puesto	Parte central de la carátula
179	Tribunales 1828	Hoja suelta	Domingo Calzada heridas y homicidio de su hermano Andrés	Parte central de la carátula
180	Tribunales 1828	37	Parte del juez 1° de SJR de estarle formando causa a Juan Serrano por heridas ... al sargento José Celis	Parte central de la carátula
181	Tribunales 1828	s/no.	Causa que existe en poder del Lic. Juan José Domínguez a quien se le puso como asesor de ella en 13 nov ultimo para las confesiones	Parte central de la carátula
182	Tribunales 1828	17	El Lic. Don Ramón Ester Martín para José Vicente Pérez por lo que adentro se expresa	Parte central de la carátula
183	Tribunales 1828	1	Doña Remigia Díaz de la Madrid vs el juez de paz sobre restitución de su niña Doña Sabas	Parte central de la carátula
184	Tribunales 1828	28	Francisco Olvera vs el juez 2° de Tequisquiapan sobre arbitrariedades cometidas por este	Parte central de la carátula
185	Tribunales 1828	5	Sobre injurias al superior tribunal de 3° instancia	Parte central de la carátula
186	Tribunales 1828	15	José Antonio Boncara sobre que una huérfana María Simona se extraiga de la casa en que está y pase a otra	Parte central de la carátula
187	Tribunales 1828	39	El juez de letras de SJR sobre que el 1° de esta capital no ha dado cumplimiento a un oficio que se libró...	Parte central de la carátula
188	Tribunales 1828	7	El sr. Don Rafael Riestra juez de Distrito sobre que el juez de letras Velasco le conteste dos oficios...	Parte central de la carátula
189	Tribunales 1828	8	Providencia del Superior Tribunal de 2° instancia relativa a que los jueces de letras y de paz de esta ...	Parte central de la carátula
190	Tribunales 1828	12	El Lic. Juan José Domínguez consulta si comprende la ley de 9 de octubre de este año a los jueces	Parte central de la carátula
191	Tribunales 1828	23	El juez de letras sobre que se dé una regla fija de lo que se debe hacer con los presos de aquel Distrito cuando se enferman por no haber allí hospital	Parte central de la carátula
192	Tribunales 1828	13	Pedro Madrigal reo del estado de Guanajuato sobre se remita a dicho estado...	Parte central de la carátula
193	Tribunales 1828	46	Vs Gregorio Martín por vago, amancebado y escandaloso	Parte central de la carátula
194	Tribunales 1828	19	Sobre que se cumpla con el artículo 1° de H. decreto del 30 de enero último	Parte central de la carátula
195	Tribunales 1828	12	Sobre que el juez 3° de paz informe la causa de la prisión del portero Agapito Lorenci, portero del ST de 2° instancia	Parte central de la carátula
196	Tribunales 1828		Gastos de la Secretaria 18 de febrero hasta 9 de julio de 1828	Folder
197	Tribunales 1828	10	Solicitud del diputado don Manuel Vargas en que suplica se mande entregar bajo su responsabilidad para que se cure en su casa el reo Jacinto Medina	Parte central de la carátula
198	Tribunales 1828	20	Informe que el juez de letras de SJR da de la causa ... José María Ríos por la fuga que hicieron unos presos bajo su custodia	Parte central de la carátula
199	Tribunales 1828	20	El apoderado general don José Antonio Jáuregui con el juez de paz del Doctor sobre despojo de tierras	Parte central de la carátula
200	Tribunales 1828	9	Ocurso del reo José Antonio Ramírez quejándose de que el alcaide lo ha bajado del cuarto de arriba y pidiendo se le mande lo vuelva a subir	Parte central de la carátula
201	Tribunales 1828	20	Lista presenta por el juez de la Cañada y contiene varias causas que se giran por su juez	Parte central de la carátula

202	Tribunales 1828	47	Informe que el juez 3° de paz de SJR da de las causas que han girado por su juzgado en los cuatro meses...	Parte central de la carátula
203	Tribunales 1828	16	La prefectura de este distrito con el juez 2° de paz de esta capital sobre no haber exigido a Ignacio Muñoz 6 pesos 5 reales 8 granos de [...]	Parte central de la carátula
204	Tribunales 1828	30	Visitas de cárcel hechas en la villa de Cadereyta capital de su Distrito ...	Parte central de la carátula
205	Tribunales 1828	29	Visitas hechas en el pueblo de Amealco capital de su distrito por aquel juzgado de letras	Parte central de la carátula
206	Tribunales 1828	47	Juez 3° de paz de SJR, septiembre 4, 1828	Folder
207	Tribunales 1828	4	La Cañada marzo 17 1828	Margen superior Derecho
Caja 1829				
206	Tribunales 1829	s/no.	María Soto mujer legítima de José María Linares, su esposo está en la cárcel nacional del pueblo de Santa Rosa por una deuda de 33 pesos	Ocurso sin número
207	Tribunales 1829	94	Sobre violentar el curso de la causa de los que robaron en la casa del señor Inspector de la milicia cívica del Estado	Parte central superior
208	Tribunales 1829	7	CC. Vicente Vargas y Vicente Ferrer sobre que el juez del pueblito les devuelva cinco... y unos animales	Parte central superior
209	Tribunales 1829	43	María Francisca sobre que se le ponga en libertad	Parte central superior
210	Tribunales 1829	61	María Marcelina sobre que se le aplique la gracia del indulto le faltan 6 meses	Parte central superior
211	Tribunales 1829	47	El reo Joaquín Benavides pidiendo se le escárcele respecto al mucho tiempo que lleva de prisión	Parte central superior
212	Tribunales 1829	27	El juez de primera instancia en turno Antonio Segura hace presente que no se halla abogado quien consultar la causa de Trinidad Posas	Parte central superior
213	Tribunales 1829	30	Sobre el paradero de la causa de Alejo Olvera	Parte central superior
214	Tribunales 1829	29	Informe que el juez de paz don Rafael Escandón da de la causa de Gregorio Pérez	Parte central superior
215	Tribunales 1829	36	José de la Torre, teniente coronel retirado del ejército y vecino de la hacienda de Atongo jurisdicción de la Cañada...	Parte central superior
216	Tribunales 1829	39	Francisco Galván sobre que se le remita a Salvatierra a donde se giró la causa por lo que ahora lo acusa su mujer	Parte central superior
217	Tribunales 1829	2	Sobre indagar el paradero y estado de las causa de Luis Robles, Tomas Hurtado y Francisco Sánchez	Parte central superior
218	Tribunales 1829	33	Testimonio del expediente que ha seguido doña María Rosalía Quintanar por sus hijos como que lo son naturales del finado Eraclito Ordoñez	Parte central superior
219	Tribunales 1829	26	Juana María Lozada solicitando que el juez don Atanasio mande copia del juicio verbal en que la condenó a que perdiese un burro	Parte central superior
220	Tribunales 1829	24	El C. Antonio Badillo se queja de que el juez de paz del pueblito no le ha administrado justicia	Parte central superior
221	Tribunales 1829	27	El C. Francisco Mariano sobre que el juez de paz de la Cañada no le ha querido oír una demanda	Parte central superior
222	Tribunales 1829	74	El juez de letras de SJR Lic. José Antonio Ramones sobre que el juez segundo de paz Ignacio Rodríguez le dé cuenta de la sumaria de Toribio Ocampo	Parte central superior
223	Tribunales 1829	25	Ma. Luciana Lobato sobre que se concluya su causa	Parte central superior
224	Tribunales 1829	21	Francisco Olvera Sobre que se le exija la responsabilidad al juez que conoce la causa de José Trejo y socios	Parte central superior
225	Tribunales 1829	19	El juez de Tlascaltepec sobre que se castigue a José Ysidro Benito por haberlo golpeado y herido	Parte central superior
226	Tribunales 1829	38	El juez de primera instancia en turno de SJR que se conmute al reo Miguel Glez. la pena de presidio.	Parte central superior
227	Tribunales 1829	62	José Anacleto Camacho vs el teniente Rafael Sánchez por haber calumniado éste a la mujer de aquel	Parte central superior

228	Tribunales 1829	71	Victoriano Barela sobre que se le ponga salvo de la persecución que refiere	Parte central superior
229	Tribunales 1829	90	Marcelo Trejo pide se libre iniciativa de justicia al juez de Cadereyta para que se le administre porta y cumplidamente sin dar lugar a nueva queja	Parte central superior
230	Tribunales 1829	49	El reo Pedro Hernández sobre que se le dispense el corto tiempo que le falta por cumplir de su condena por hallarse enfermo	Parte central superior
231	Tribunales 1829	16	Sobre declaración de José María Camargo vs el juez 1° de paz Juan Manuel Gutiérrez por malos procedimientos	Parte central superior
232	Tribunales 1829	46	Ma. Guadalupe Núñez sobre que el alcaide le impide trabajar en cosas que puede buscar su subsistencia y la de sus criaturas y otras quejas vs el mismo juez	Parte central superior
233	Tribunales 1829	49	Dolores Padilla pide conmutación de la pena a que ha sido condenado	Parte central superior
234	Tribunales 1829	6	Agustín Flores sobre que se le pase al hospital por hallarse enfermo	Parte central superior
235	Tribunales 1829	9	María Matilde de las Nieves sobre que se les administre justicia a cerca de un terreno de sembradura	Parte central superior
236	Tribunales 1829	11	Francisco Olvera sobre que el juez de paz de Bernal se ha resistido a tomar conocimiento del asunto que refiere	Parte central superior
237	Tribunales 1829	10	María José Martínez sobre que se pidan los autos que refiere por haber interpuesto apelación en ello	Parte central superior
238	Tribunales 1829	9	Informe que el juez de paz Ramón García de la causa de Joaquín Duran	Parte central superior
239	Tribunales 1829	21	Don José Diego de Septién vs Don José Antonio Higareda sobre	Parte central superior
240	Tribunales 1829	14	El alcaide de la cárcel sobre la incomunicación en que se mantienen los reos Manuel Estrada e Ignacio Santa Cruz	Parte central superior
241	Tribunales 1829	s/no.	Ocurso causa criminal vs Florentino Silva y su hijo interpuesta a nombre de Antonio Torres dueño de la Hacienda de la Estancia de las Bacas	Parte central superior
242	Tribunales 1829	96	Eligio Hernández y Sebastián Patricio sobre que se les minore la pena a que han sido condenados	Parte central superior
243	Tribunales 1829	99	José María Olguín sobre que se ponga en libertad a su hijo Vicente destinado a cupo indebidamente	Parte central superior
244	Tribunales 1829	98	Juana Ma. Sobre el estado de la causa de su hijo José Cayetano	Parte central superior
245	Tribunales 1829	59	El reo Silvestre Acosta sobre el pronto despacho de su causa	Parte central superior
246	Tribunales 1829	79	Ambrosio Mendoza pide se le mande poner en libertad por creer que ha cumplido su condena	Parte central superior
247	Tribunales 1829	64	Contestación que el prefecto en turno Sabas Dominguez da sobre la causa de Francisco Torres	Parte central superior
248	Tribunales 1829	38	Sobre que se dispensen los derechos parroquiales para contraer matrimonio a José Andrés y Ma. Manuela	Parte central superior
249	Tribunales 1829	34	Dionisio Ybarra sobre el pronto despacho de su causa	Parte central superior
250	Tribunales 1829	27	Juan José Lira sobre que se concluya su causa	Parte central superior
251	Tribunales 1829	94	Guillermo Rodríguez quejándose de la injusta prisión que el juez del pueblito hace sufrir a su hijo José Luciano	Parte central superior
252	Tribunales 1829	92	Ma. Ramona Sánchez por deuda que su marido Ricardo Valdemar tiene con el teniente coronel Miguel Rubin	Parte central superior
253	Tribunales 1829	93	Sobre recusación al letrado Felipe Serra	Parte central superior
254	Tribunales 1829	91	La reo Ma. Marcelina pide se le dé por compurgado su delito con el tiempo que ha sufrido de prisión.	Parte central superior
255	Tribunales 1829	44	Pedro Lara sobre que se le dispensen 25 días que le faltan por cumplir de su condena por hallarse enfermo	Parte central superior
256	Tribunales 1829	3	Parte del alcaide avisando de la enfermedad del reo Guadalupe Núñez	Parte central superior
257	TSJ-147		Causa vs regidor Joaquín Villagrán...	Parte central superior

Anexo 3. Reportes expedidos por funcionarios del gobierno de Querétaro, entre 1826 y 1828, relacionados con algunas escuelas de primeras letras del Estado, los maestros que las dirigían, los medios con que se sustentaban y la cantidad de niños que asistían.

Lugar	Núm. de escuelas	Total alumnos	Maestro	Sueldo	Pagados con	Comentarios
Xalpan	2	36	Emeterio Cabrera	2 pesos semanales	Antes paga el señor cura de una de una limosna que juntaba en la iglesia los días de fiesta. 2 semanas a la fecha el pago lo hace el prefecto de su bolsa, por no haber presupuesto.	Asisten solo niñas
	1	6	José Antonio Saen	6 reales semanales	Pagan los padres medio real por cada niña.	
Landa	1	24	Cura Nicolás Aguilar	No se menciona.	No se menciona	
Tilaco	0	0		No hay escuelas		Por falta de fondos
Tancoyol	0	0		No hay escuelas		Por falta de fondos
Ranchería de Sancillo	0	0		No hay escuelas		Por falta de fondos
Ranchería del Lobo	0	0		No hay escuelas		Por falta de fondos
Ahuacatlan	1	31	José Gpe. Pérez	No se menciona		
Escamilla	1	20	Domingo Olvera	No se menciona		
Rancho Cuatlan	1	20	No se menciona	No se menciona	La existencia de estas tres escuelas se debe a la actividad y celo del juez de paz que obliga a los padres de familia a que mantengan los establecimientos en virtud de que no tiene fondos el pueblo.	
Ranchería Pungihua	1	n/m	Juan Acasio	No se menciona		
Ranchería Guillotla	1	n/m	No se menciona	No se menciona		
San José Amoles	1	5	Nicolás Velázquez	½ real semanal		
Bucareli	1	8	José Gregorio	½ real semanal		
Arroyo Seco	1	n/m	No se menciona	No se menciona	Pagan los C. Sebastián y Samuel Rivera	Es privada, solo acuden a ella los hijos de los que pagan y los criados domésticos.
San Pedro Escanela	0	0		No hay escuelas		Por falta de fondos
Tequisquiapan	1	30 a 50	Antonio Nieto	No se menciona		No acuden más niños por escases de sus padres, por destinarlos a la labranza y con el jornal que ganan diario ayudan a sus padres.
Hacienda de Tequisquiapan	1	15 a 20	No se menciona	No se menciona		
Hacienda la Laja	1	10 a 15	No se menciona	No se menciona		
Hacienda de la Fuente	1	15 a 20	No se menciona	No se menciona	Fondos municipales o por los dueños de la hacienda y labores.	
Labor de Serritas	1	10 a 11	No se menciona	No se menciona		
Labor del Tablado	1	10 a 20	No se menciona	No se menciona		
San Pedro La Cañada	1	26	No se menciona	13 pesos mensuales y la casa	Fondos que se recaudan con el arrendamiento de los baños.	Acuden 20 niños y 6 niñas.

Lugar	Núm. de escuelas	Total alumnos	Maestro	Sueldo	Pagados con	Comentarios
San Francisco Galileo	1	50	No se menciona	No se menciona	El párroco y los padres de las criaturas	El párroco paga lo que corresponde a los niños huérfanos.
Santa Rosa	1	29	No se menciona	No se menciona	El I. Ayuntamiento y el párroco	23 niños y 6 niñas. No tiene sueldo fijo el maestro, se le paga cuando se tiene y a veces no recibe pago.
Santa María Magdalena	0	0	No hay escuelas		Por falta de fondos	Los respectivos jueces informaron que se establecerían, los maestros serían pagados por los padres por no haber fondos. "Esto me hace creer la poca duración de las escuelas". José Paulín. 26 de enero de 1828.
San Miguel	0	0	No hay escuelas		Por falta de fondos	

Fuentes:

AHO, Poder Ejecutivo, año 1826, caja 7, expediente FPE 1826 (BLANCA, 1843-3) C.7, Fs. Datos de Jalpan hasta San Pedro Escanela.

AHO, Poder ejecutivo, año 1827, caja 4. Datos de La Cañada, San Francisco Galileo y Santa Rosa.

AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 1. Datos de Tequisquiapan hasta el Tablado.

AHO, Poder Ejecutivo, año 1828, caja 5, expediente FPE 1828 (IEC, C.2) C. 5, Fs.13. Datos de Santa María Magdalena y San Miguel.

Anexo 4. Informes de los lugares de detención y situación de las cárceles que enviaron al gobernador los alcaides, prefectos o jueces,²⁹⁸ con base en el decreto del mes de octubre de 1826, expedido por el Congreso del estado, señalando que el único lugar de prisión para los delincuentes era la cárcel, por lo que sería necesario separar a los presos de los detenidos. Como el gobierno no contaba con lugares destinados para ello, se instruyó que tomaran en alquiler una casa para los últimos con separación debida de sexos.²⁹⁹

Remitente	Municipalidad	Situación
Pedro Barreiro Tolimán. Noviembre 3, 1827	San Pedro Tolimán	Tiene cárcel propia, la cual se ha reformado recientemente con dinero de la contribución directa, agregándosele un gran patio que se ha hecho para su ventilación, está amplio, cómoda y hecha con arreglo a la constitución. No hay casa de detenidos.
	San Francisco Tolimanejo	Hay una casa comprada con dinero de contribución directa por orden del gobierno. En ella hay un cuarto sin ventilación ni asoleadero y se ha dado el uso de cárcel cuyo costo para su reparación asciende a 400 pesos. No hay casa de detención.
	Santa María Peñamiller	Había un cuarto destinado para cárcel desde el tiempo del gobierno español y en estos días se presentó la dueña de él reclamando su propiedad. Se están haciendo las diligencias para la compra de una casa para aquel uso entretanto se forma cárcel nueva cuyo costo asciende a 500 pesos para compra de terreno. No hay casa de detenidos.
	San Miguel Tolimán	No hay ninguna pues del juez de paz de aquel lugar tiene a la puerta de la casa que es un jacal, un cepo de mezquite muy pesado en el que asegura a los delincuentes, no habiendo edificio que tomar en arrendamiento para que sirva de cárcel, tanto por no haber ninguno tanto porque todas las casas son de palma y así, es de necesidad edificarla desde sus cimientos, cuyo costo sería de 900 pesos con compra de terreno. No hay casa de detenidos.
	Misión de Soriano	No hay ninguna y tan solo el sitio de un cuarto ha quedado propiedad de aquella misión que en otro tiempo sirvió de cárcel, pero en el día no hay más que un cepo de madera. Se requieren 400 pesos para edificar uno. No hay casa para detenidos.
	Misión de las Palomas	Hay solamente un cuarto redondo que sirve de cárcel que ha quedado propiedad de aquella misión que en otro tiempo sirvió de cárcel, cuyo cuarto carece de ventilación y patio de asoleadero. Se requieren 300 pesos para su recomposición o 400 pesos para edificar uno. No hay casa para detenidos.
	Mineral de Río Blanco	No hay cárcel ni casa que arrendar para aquel fin. Costo de 500 pesos. No hay casa de detenidos.

²⁹⁸ Fuente: Diversos documentos localizados en el AHO, Poder Ejecutivo, Año 1827, Caja 3.

²⁹⁹ González de Cosío, *El poder, Op. Cit.*, p. 98.

Ignacio Pérez Querétaro Julio, 1827.	Querétaro Cárcel Nacional	Se compone de dos plantas. La planta baja tiene un calabozo grande, otro chico, un cuarto que se llama cajón, unos comunes, unas cuatro bartolinas tapadas, una capilla, una pila con sus lavaderos y un baño. Arriba un sala para los presos decentes, en el mismo paraje esta la cárcel de mujeres y se compone de un calabozo, dos cuartos con el nombre de bartolinas, unos comunes, una pila con su lavadero, dos pasadizo. En el exterior quedan las piezas en donde habitan alcaide, soto alcaide y el puesto de centinela. Dos de los cuartos son pequeños, uno de ellos es la habitación del alcaide y otro se usa todo el día para tomar declaraciones. Hay una capilla que carece de cristo.
José Y. Martínez La Cañada Julio 21, 1827	Pueblo de la Cañada	La cárcel que hay en este pueblo no es otra cosa que un cuarto que se halla en el zaguán que sirve de cuartel cuyas ambas piezas rentas 2 pesos mensuales que se satisfacen de los municipales. Su amplitud es de seis varas en cuadro, no tiene ventana alguna y solo una puerta que se halla bastante falsa y tiene una corta luz. No sirve más que para asegurar a uno que otro reo de muy corto delito pues los de gravedad se aseguran en la cárcel de esta capital.
Antonio Téllez San Juan del Río Septiembre 13, 1827	San Juan del Río	Se tiene una casa que no es de necesidad que haya en este pueblo para custodiar a los detenidos de ambos sexos con la debida separación y seguridad, según lo dispuesto por el decreto de 5 de octubre último porque los presos tienen la cárcel nacional y el auxilio del cuartel cívico.
Mariano Rodríguez Amealco Noviembre 7, 1827	Huimilpan	Llega a tanto la escasez de casa a propósito de dicha cárcel en Huimilpan que no hay más que un cepo, el cual existe en la casa de los alcaides que los eligen anualmente para desempeñar estos empleos, luego que reciben el mando tienen que llevar al cepo a sus fugados. Por este motivo cuando hay reos de delito grave tengo dada la orden a los jueces que pasen a los delincuentes a esta capital para su mejor custodia y aseguramiento.
José M. Paulín Querétaro Julio 12, 1827	Santa Rosa y Querétaro.	No hay las casas destinadas para los detenidos.